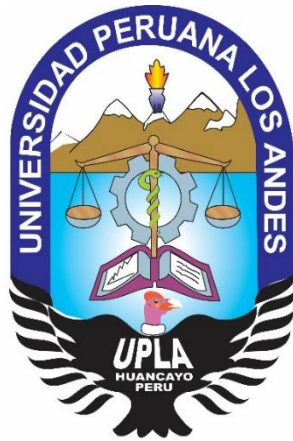


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**INFLUENCIA DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN EL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD EN EL PRIMER
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO-
2019.**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**PRESENTADO POR : BACH. KARINA FLORES CHAMORRO
: BACH. WILMER VAREA ONCEBAY**

ASESOR : JORGE LUIS ESPEJO TORRES.

**LINEA DE INVESTIGACION : DESARROLLO HUMANO Y
DERECHOS**

**HUANCAYO – PERÚ
2019**

Asesor:

Mg. Jorge Luis Espejo Torres

Dedicatoria:

A nuestros familiares por el aliento que nos brindaron para salir adelante y cumplir nuestros objetivos. Asimismo, a nuestros docentes por brindarnos los conocimientos necesarios para el ejercicio de nuestra profesión.

Los Autores

Agradecimiento

A la Universidad Peruana Los Andes, por la oportunidad que nos brindaron de culminar nuestra Carrera Profesional en sus aulas.

A cada uno de los docentes de la Facultad, por brindarnos sus conocimientos, al Asesor de Tesis, nuestro agradecimiento por el tiempo y apoyo brindado.

Y finalmente a cada uno de los operadores de justicia quienes aportaron sus conocimientos acerca del tema para lograr los resultados del presente estudio.

Introducción

La investigación de la tesis titulada “Pruebas periciales en el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019”. El abuso sexual se conforma como un problema de salud pública, así como el derecho de la persona, además las secuelas de las víctimas son a nivel físico y emocional. En ese sentido la violación de menores de edad afecta a un nivel grave al niño y adolescente, lo cuales les genera culpa, se deprimen, evidencian una ansiedad constante, dicha condición les puede llevar a suicidarse, tener problemas de consumo de drogas, entre otros. Siendo nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

El objetivo general, que realizamos en el trabajo de investigación consiste en: Determinar la relación entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

De esta manera nos formulamos la hipótesis general: Existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

Para la metodología se utilizó el método científico, y como métodos específicos el analítico, exegesis y hermenéutica. El tipo es básico, el nivel correlacional y diseño no experimental.

Donde la estructura de la tesis es:

En el Capítulo I se planteó el problema, delimitando la realidad del problema, se formuló el problema, se justificó la investigación y se señalaron los objetivos.

El Capítulo II se ha elaborado el Marco Teórico: desarrollo de investigaciones previas, bases a nivel teórico.

El Capítulo III: Hipótesis y Variables: Mencionando las hipótesis de estudio y operacionalización de las variables.

El Capítulo IV: Metodología, precisando el método, tipo, nivel y diseño del estudio, luego la población y muestra, técnica e instrumento para recolectar información.

En Capítulo V: Resultados, análisis y discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

Contenido

Dedicatoria:.....	3
Agradecimiento.....	4
Introducción.....	5
Contenido.....	7
Contenido de tablas.....	10
Contenido de figuras.....	12
Resumen.....	13
Abstract.....	15
Capitulo I.....	17
Planteamiento Del Problema.....	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Delimitación del Problema.....	22
1.2.1. Delimitación espacial.....	22
1.2.2. Delimitación temporal.....	22
1.2.3. Delimitación social.....	22
1.2.4. Delimitación conceptual.....	23
1.3. Formulación del Problema.....	23
1.3.1. Problema general.....	23
1.3.2. Problemas específicos.....	23
1.4. Justificación de la investigación.....	24
1.4.1. Justificación Social.....	24
1.4.2. Justificación Teórica.....	24
1.5. Objetivos:.....	25
1.5.1. Objetivo general.....	25
1.5.2. Objetivos específicos.....	25
CAPITULO II.....	26
MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. Antecedentes.....	26
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	26
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	30
2.2. Bases Teóricas.....	33

2.2.1. Pruebas periciales.....	33
2.2.2. El delito de violación sexual en menores de edad	56
2.3. Marco conceptual.....	69
CAPITULO III.....	77
HIPÓTESIS Y VARIABLES	77
3.1. Hipótesis	77
3.1.1 Hipótesis General.....	77
3.1.2 Hipótesis Específica(s).....	77
3.2 Variables	78
3.2.1. Variable Independiente: La prueba pericial.....	78
3.2.2. Variable Dependiente: Delito de violación sexual en menores de edad.....	78
3.3.Operacionalización de variables	79
CAPITULO IV.....	81
METODOLOGÍA.....	81
4.1. Método de Investigación.....	81
4.1.1. Método General.	81
4.1.2. Método Específico.	81
4.2. Tipo de Investigación.....	81
4.3. Nivel de la Investigación	81
4.4. Diseño de la Investigación	82
4.5. Población y Muestra	82
4.5.1. Población.....	82
4.5.2. Muestra.	83
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	84
4.6.1. Técnicas.	84
4.6.2. Instrumentos.....	85
4.7. Procesamiento de la información.....	85
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	85
CAPÍTULO V.....	87
RESULTADOS.....	87
5.1. Resultados Descriptivos.....	87
5.2. Contrastación de hipótesis	103
5.3. Discusión de resultados.....	107

CONCLUSIONES	111
RECOMENDACIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
Anexos	120
Matriz de Consistencia.....	121
Matriz de Operacionalización de variables.....	¡Error! Marcador no definido.
Matriz de Operacionalización del cuestionario.....	123
Instrumento	127
Confiabilidad y validez del instrumento	129
La data del procesamiento de datos	133
Consentimiento Informado	137
Fotos o evidencias de haber realizado investigación	139
Jurisprudencia	141

Contenido de tablas

Tabla 1. Población: Operadores de Derecho.....	84
Tabla 2. Nombramiento, calificación e imparcialidad de los peritos	87
Tabla 3. Prueba pericial como garantía procesal e informes que contienen elementos de convicción.....	89
Tabla 4. Aptitudes del perito acerca del conocimiento técnico y reconocer elemento de convicción.....	90
Tabla 5. Valoración y apreciación de la prueba de parte del Juez.....	91
Tabla 6. Pruebas periciales	92
Tabla 7. Garantía Procesales.....	93
Tabla 8. Elementos de Convicción	94
Tabla 9: Pautas de valoración	95
Tabla 10. Acerca de la tipificación del delito	96
Tabla 11: Acerca de los criterios de la pena	97
Tabla 12 .Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima.....	98
Tabla 13: Delito de violación sexual	99
Tabla 14: Tipificación del Delito.....	100
Tabla 15: Criterios de la Pena.....	101
Tabla 16. Medidas de protección y reparación	102
Tabla 17. Correlación entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad.....	103
Tabla 18. Correlaciones entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad.....	104
Tabla 19. Correlaciones entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad	105

Tabla 20. Correlaciones entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad.....	106
---	-----

Contenido de figuras

Figura 1 Denuncias por delitos de violación sexual a nivel nacional: 2013-2018.....	20
Figura 2 . Tasa de denuncias por violación sexual en América Latina.....	22
Figura 3: Nombramiento, calificación e imparcialidad de los peritos	88
Figura 4. Prueba pericial como garantía procesal e informes que contienen elementos de convicción.....	89
Figura 5. Aptitudes del perito acerca del conocimiento técnico y reconocer elemento de convicción.....	90
Figura 6. Valoración y apreciación de la prueba de parte del Juez.....	91
Figura 7. Pruebas periciales	92
Figura 8. Garantía Procesales	93
Figura 9 Elementos de Convicción.....	94
Figura 10. Pautas de valoración.....	95
Figura 11. Acerca de la tipificación del delito.....	96
Figura 12. Acerca de los criterios de la pena	97
Figura 13. Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima	98
Figura 14. Delito de violación sexual	99
Figura 15. Tipificación del Delito.....	100
Figura 16: Criterios de la Pena.....	101
Figura 17. Medidas de protección y reparación.....	102

Resumen

La Tesis se realizó acerca de la “Prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019”. El abuso sexual constituye un problema de salud pública y de derechos humanos, es un problema de proporciones incalculables. Siendo nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

El objetivo general, que hemos presentado en el trabajo de investigación consiste en: Determinar la relación entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

Para la metodología se utilizó el método científico, y como métodos específicos el analítico, exegesis y hermenéutica. El tipo es básico, el nivel correlacional y diseño no experimental. Cuyo resultado son: Las pruebas periciales influyen en la investigación de los delitos de violación sexual.

Llegando a la conclusión de que No existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.392>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (67.5%) se ha contado con pruebas periciales, y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (57.5%) se han considerado las pruebas periciales en el delito de violación sexual.

Se recomienda realizar cursos permanentes de explicación y difusión de las ventajas y conocimientos que nos otorga la ciencia, las mismas que deben ser aplicadas a la

investigación por los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad. También proponer, fundamentar que la persecución penal por los delitos de violación sexual de menores, se constituya en política del Estado. Solo así se podrá permitir el apoyo permanente y real de la ciencia en la investigación por este delito. Realizar plenos regionales, zonales o provinciales que coadyuven a uniformizar criterios en cuanto a los mecanismos de investigación sobre violación sexual de menores, el mismo que permita ir cualificando no solo las investigaciones, sino también las decisiones finales de los jueces. Uniformizar el tratamiento probatorio cuando se trata de procesar a los imputados por el delito de violación de la libertad sexual.

Finalmente, cuando los niños y adolescentes se convierten en víctimas de violación sexual ellos sufren y no pueden tener un desarrollo psicológico normal lo cual perjudicará su posterior desarrollo sexual; asimismo sus familiares también resultan afectados, motivo por el cual el Estado, tiene la responsabilidad de brindar apoyo psicológico a la familia de las víctimas, para que los mismos, conozcan cómo lidiar con la situación y ellos ayuden al menor a recuperarse.

Palabras claves: Pruebas periciales, violación sexual, peritos biólogos.

Abstract

The thesis was carried out on the "Expert evidence and the crime of rape in minors in the First Preparatory Investigation Court of Huancayo, 2019". Sexual abuse constitutes a public health and human rights problem, it is a problem of incalculable proportions. Being our general problem: What is the relationship between the expert evidence and the crime of rape in minors in the First Preparatory Investigation Court of Huancayo, 2019?

The general objective, which we have presented in the investigation work, consists of: Determining the relationship between the expert evidence and the crime of rape in minors in the First Preparatory Investigation Court of Huancayo, 2019.

The scientific method was used for the methodology, and analytical, exegesis and hermeneutic as specific methods. The type is basic, the level correlational, and the design is non-experimental.

The results of which are: Expert evidence influences the investigation of crimes of rape.

Reaching the conclusion that there is no direct and significant relationship between the expert evidence and the crime of rape in minors in the First Preparatory Investigation Court of Huancayo, 2019 ($p = 0.392 > 0.05$). Where most of the law operators of the First Preparatory Investigation Court of Huancayo, 2019, point out that they have always (67.5%) had expert evidence, and most of the law operators of the First Preparatory Investigation Court of Huancayo, 2019, they point out that the expert evidence has always been considered (57.5 %) in the crime of rape.

It is recommended to carry out permanent courses of explanation and dissemination of the advantages and knowledge that science gives us, the same that must be applied to the investigation for the crimes of violation of the sexual freedom of minors. Also propose, substantiate that criminal prosecution for the crimes of rape of minors, be constituted in State policy. Only in this way can the permanent and real support of science be allowed in the investigation of this crime. Carry out regional, zonal or provincial plenary sessions that help to standardize criteria regarding

the investigation mechanisms on the rape of minors, the same one that allows qualifying not only the investigations, but also the final decisions of the judges. Standardize the evidentiary treatment when it comes to prosecuting those accused of the crime of violation of sexual freedom.

Finally, when children and adolescents become victims of rape they suffer and cannot have normal psychological development, which will harm their subsequent sexual development; Likewise, their next of kin are also affected, which is why the State has the responsibility of providing psychological support to the families of the victims, so that they know how to deal with the situation and they help the minor to recover.

Keywords: Expert evidence, rape, expert biologists.

Capítulo I.

Planteamiento Del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Violar a un menor de edad es un acto humano donde se evidencia gran crueldad y la cual es llevada a cabo por un individuo de más edad contra una persona menor, es entonces que se aprovecha de que tiene mayor fuerza y así doblega a su víctima con el fin de satisfacerse sexualmente, atentando así la dignidad del niño o adolescente; por tanto, la Carta Magna de nuestra nación tutela a todo ser humano contra estos actos de violencia. Este delito conmociona a nuestro país y al mundo entero, ya que a través del diario “EFE” donde en Australia se ha llegado a conocer que miembros con cargos altos pertenecientes a la iglesia católica romana han abusado sexualmente de aproximadamente cuatro mil quinientos menores de entre diez y once años, lo cual hace que la mayoría de personas y en diversas sociedades se pregunte acerca de cuál sería un lugar seguro para niños y adolescentes. (Trujillo, 2017).

Comparto con la investigación del autor Trujillo en el sentido que efectivamente es un delito tan cruel que no se sabe cómo calificar este execrable vejamen que comete otra persona fuera de razonamiento y el grave daño que viene realizando a un menor, es tan cruel que merece ser calificado con la pena más gravosa.

El delito de violación sexual en agravio de un menor de edad, según el Código Penal, comprende “el acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal u otros actos análogos con la introducción de objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías”.

El menor que ha sido víctima de violación sexual se encuentra afectado a nivel físico y emocional, por supuesto también hallará problemas en su desarrollo sexual y las posteriores relaciones o vínculo afectivos. Así mismo, para valorar los medios de prueba testimonial, así como pruebas periciales y documentos, el sistema penal de nuestro país involucra aplicar la libertad de persuasión, mediante razonamiento lógico, pruebas científicas y experiencias, donde se respeta la garantía constitucional como presumir la inocencia, así como los motivos de los dictámenes de orden judicial.

En consecuencia, se considera como abuso a “toda participación de un niño y/o adolescente en actividades sexuales que no está en condiciones de comprender, siendo inapropiadas para su edad y para su desarrollo evolutivo en el aspecto sexual”. (Organización Mundial de la Salud, 2014).

De la misma manera el calificativo de la Organización Mundial de la Salud es bastante contundente en el razonamiento que el menor no puede comprender como es violentado físicamente en contra de su integridad personal.

Cuando abusan sexualmente de un menor, que se haya violentado o no al niño o adolescente, siempre se genera violencia psicológica, lo cual resultará en daños en su progreso, debemos comprender que una persona menor de catorce años no decide acerca de su libertad sexual, si bien tiene el derecho inherente de que se vele por su dignidad. El profesional médico legal, facilitan el entendimiento de los hechos, y califican a los abusadores sexuales adultos como psicópatas (Trujillo, 2017).

En el aporte que nuevamente realiza Trujillo comparto con la definición que formula al calificar de psicópata al adulto que tiene esta conducta antisocial que atenta contra la integridad de un menor, que causa un daño irreversible de toda su vida, es tan detestable esta conducta que no se puede entender cómo puede haber personas de este comportamiento.

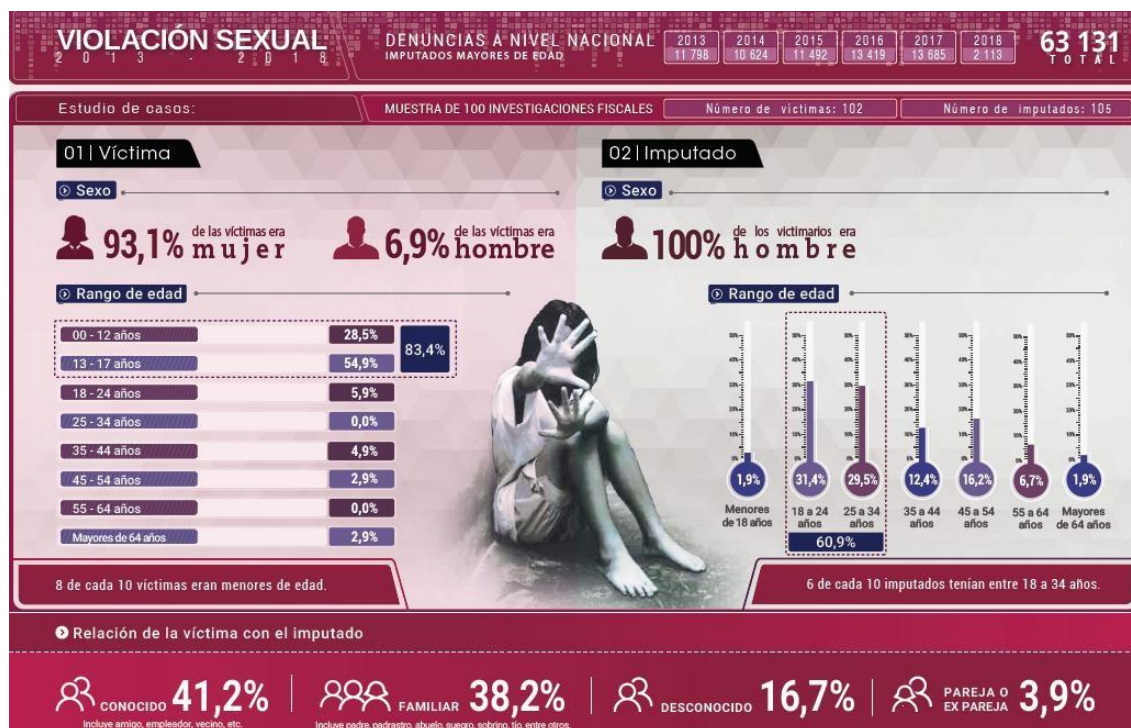
En el Perú, la Institución encargada de la lucha contra el delito de violación sexual de niños y adolescentes manifiesta que este delito es perpetrado en diversos planos, es decir, a nivel político, económico y social, jurídico, asimismo este delito se comente dentro y fuera del hogar, por lo cual es una problemática a nivel socio-jurídico y de ética, se puede observar en los medios de prensa noticias lamentables acerca del tema, donde los menores violentados son afectados en su desarrollo evolutivo, como dice la “Organización Mundial de la Salud” (Trujillo, 2017)

Por lo cual es relevante considerar la prevención de este delito como una forma de lucha contra el mismo, ya que aún existen datos no conocidos acerca de cuantos menores realmente están siendo abusados, pues no todos los casos son denunciando asimismo es importante que las familias, así como centros educativos de diferentes niveles tienen la responsabilidad de inculcar valores a los niños y adolescentes tanto para que los mismos no terminen cometiendo este tipo de delito al ser adultos y asimismo que puedan defenderse, es decir, no exponerse a peligros inminentes con adultos y comunicar a sus padres o docentes acerca de cualquier tipo de agresión que puedan haber sufrido. (Trujillo, 2017).

En nuestro país este problema tiene muchos años sin una real solución, sino que empeora, ya el año dos mil diez el Diario La República (2010) daba la alerta de que el nivel de alcoholismo en nuestro país era el primero a nivel global; asimismo “CEDRO DE VIDA” precisaba que el cincuenta y siete por ciento de los menores de edad tuvieron relaciones coitales estando alcoholizados y sin protegerse. La asociación “Manuela Ramos” precisaba datos como que el setenta y cinco por ciento (75%) de mujeres peruanas habían sido víctimas de violación antes de que cumplan los quince años de edad; el Estado peruano en su normativa acerca del trato a los victimarios cree prudente que las penas sean más duras, abordando en el derecho penal, el artículo 170°, 173° del Código Penal. (Código Penal, Art. 170°, 173° del Código Penal., 1991)

Por tanto, es importante no solo tener la intención de endurecer las normas sino además de brindar una protección real a las víctimas, lo cual exige toda sociedad, empero es un llamado que necesita voces que se unan a su causa y que presiones de tal manera que las personas que tienen poder para decidir actúen con mejores soluciones.

Figura 1 Denuncias por delitos de violación sexual a nivel nacional: 2013-2018.



Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

El Perú, actualmente se halla en el 3er puesto acerca de casos de violación sexual de niños y adolescentes, lo cual indica que los dictámenes judiciales y leyes no garantizan la protección a las víctimas, así como una sanción ejemplar a los victimarios.

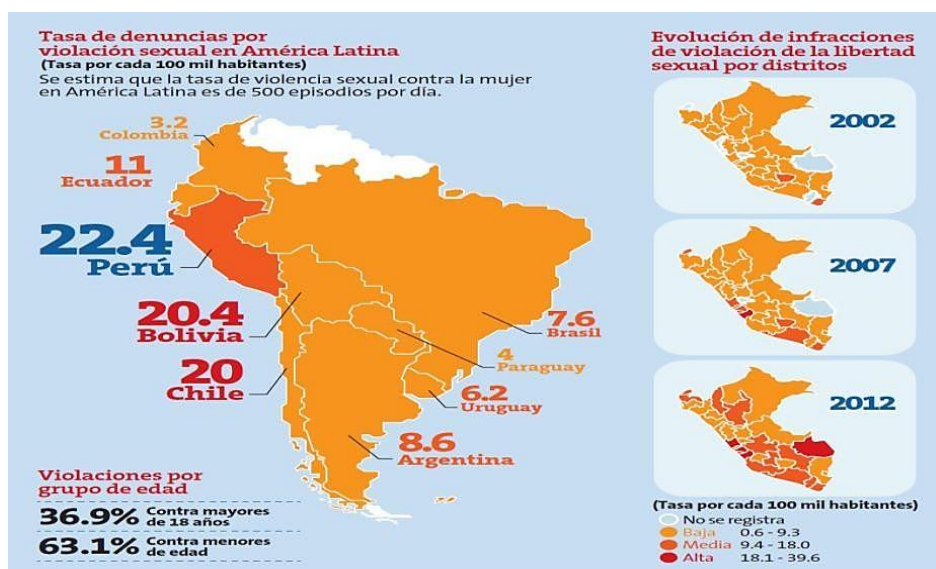
El distrito limeño de Comas es donde más denuncias se ha presentado acerca de este problema de abuso sexual en menores, esto durante el año dos mil diecisiete, lo cual el abuso sexual infantil será materia principal para el desarrollo de nuestra investigación.

Es así que en el Distrito Judicial de Junín los casos se han incrementado y lamentablemente los sucesos se generan con mayor frecuencia dentro de las familias donde los menores son tocados indebidamente, violentados y aún violados por personas cercanas como padres tíos, abuelos, hermanos u otros, el mayor problema entonces radica que los menores no se hallan seguros ni siquiera en su seno familiar, lugar donde reciben la formación y principios éticos, además debido a la privacidad del hogar muchos casos no son denunciados lo que involucra que estos sucesos se generaran continuamente dañando la integridad de niños y adolescentes los cuales no podrán recibir la ayuda pertinente.

En esa situación, genera preocupación que en el departamento de Junín se suscitan muchos casos de violación sexual a menores; el problema preocupa a la población en general, ya que nuestro país se encuentra en 1er lugar en los países latinoamericanos donde se ha registrado más denuncias por violaciones de índoles sexual; hallándonos solo por debajo de países como Bangladesh y Etiopía, donde los actos de violencia sexual se acrecientan debido a que las menores deben casarse previo a cumplir los quince años. Esto es parte del problema de un mundo machista. Asimismo, de acuerdo a datos estadísticos de la investigación para defender los derechos de las mujeres (DEMUS), el 42.0% de las mujeres fueron agredidas sexualmente dentro de sus propias familias. (Organización Demus , 2015)

El problema del abuso infantil no se puede calcular debidamente por los siguientes motivos: El temor de las personas de dar a conocer el hecho, así como de presentar la debida denuncia (Marta María Aguilar Cárceles , s/f).

Figura 2. Tasa de denuncias por violación sexual en América Latina



Fuente. Diario Perú 21 – 18 octubre 2013.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación se ha realizado en la Provincia de Huancayo, Región Junín en el corazón de nuestro país, en la Incontrastable ciudad de Huancayo y sus múltiples problemáticas en especial en la Influencia de la Prueba Pericial y su preponderancia en el delito de violación sexual en menores de edad.

1.2.2. Delimitación temporal.

La delimitación temporal corresponde a los años del 2019, años en el que se viene recopilando datos e información, el cual se procesara y se presentaran los resultados, con la finalidad de rebajar los límites de este tipo de comportamiento humano.

1.2.3. Delimitación social.

La colectividad nacional, debe conocer la influencia de las pruebas periciales en el delito de violación sexual en menores de edad está generando, que la ciudadanía reconozca ¿Cuál de sus derechos se están transgrediendo?. Asimismo, debe conocer cuáles son las

medidas para que se les proteja debidamente; valorando al menor en la sociedad y comprendiendo la situación a la cual se encuentran expuestos.

1.2.4. Delimitación conceptual.

El tema tratado se basa en la prueba periciales y cómo incide en los delitos de violación sexual en menores de edad considerando las últimas normativas a nivel jurídico social que permita una perspectiva a través de la cual sea posible esbozar una definición adecuada a la realidad de nuestro sistema judicial.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que se da entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la relación que se da entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

3. ¿Cuál es la relación que se da entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?

1.4. Justificación de la investigación

El tema a investigar es importante y significativo porque describe la lamentable realidad que viven muchos niños y adolescentes quienes no tienen como defenderse sino es por la intervención de adultos que los valores, así como autoridad que al aplicar las leyes los protejan y salvaguarden para que no sigan experimentando este terrible abuso y por supuesto protegiendo a quienes puedan denunciar en vista que los mismos son amenazados de parte de los agresores,

Es importante primero el concientizar a todas las personas sin distinción de edad que no se deben callar ante actos y vejámenes que son el repudio de toda la sociedad y es en este análisis fundamental que se debe recordar a las personas que tienen derechos que la ley les ha otorgado. Además, toda persona debe ser consciente que el respeto a la persona es muy importante y fundamental sea niño, adolescente y joven las personas no son objetos sexuales, sino seres humanos con dignidad y derechos, es entonces que la autoridad cumple un rol de relevancia en este contexto lo que debe cumplir sus funciones cabalmente para aportar y vencer este problema o resistirlo sancionando los delitos ejemplarmente.

1.4.1. Justificación Social.

Toda la sociedad de nuestro país debe estar informada acerca de los tipos de violencia contra los menores de edad, este caso preciso violencia sexual. Con nuestra investigación contribuimos en alertar a la sociedad en , conocer qué medidas tomar ante un hecho como el mencionado y cuáles son las leyes que les protegen.

1.4.2. Justificación Teórica.

Por motivo de que han aumentado los delitos de violencia sexual es indispensable que adultos, así como niños y adolescentes se encuentran informados acerca de la prevención de este delito, por lo cual nuestro interés es brindar datos teóricos-científicos acerca de los motivos

posibles por los que se continua perpetrando este delito, es entonces se beneficiara a quienes desarrollen proyectos disuasivos y preventivos; de tal manera que aporte a atacar el verdadero motivo por el cual se acrecienta este delito y no solo los efectos a través del endurecimiento del Código Penal con disposición represiva como se viene procediendo actualmente en nuestro Distrito Judicial de Junín.

1.4.3. Justificación Metodológica.

A nivel metodológico la presente tesis se justifica por motivo que ha utilizado un cuestionario de 10 ítems para la variable 1 Pruebas periciales y otro cuestionario de 10 ítems para la variable 2 para la variable delito de violación sexual, por lo que proponemos nuevas formas de investigación.

1.5. Objetivos:

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivos específicos.

1.-Determinar la relación entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

2.- Determinar la relación entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

3.-Determinar la relación entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

Capítulo II.

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Según el autor Miranda (2016) En su tesis: “Los Informes Periciales y el principio de imparcialidad”; para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Técnica de Babahoyo de Ecuador, quien concluye que las actividades que llevan a cabo los profesionales expertos y acreditados tiene que mostrar imparcialidad para evidenciar eficiencia de orden probatorio, donde no es suficiente la existencia de la figura jurídica y que no proceda la anulación, sino que es importantes que aquello en que concluya y convenza a los Magistrados de tal manera que estos brinden una solución equilibrada y justa.

Por lo antes mencionado estamos de acuerdo con lo señalado por el autor en referencia a los expertos de criminalística de la PNP, quienes tienen la responsabilidad de proceder en todo caso con imparcialidad y justicia de acuerdo a lo que determinan diversos protocolos y normas vigentes.

Para Ramos (2017) En su tesis: “Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional” .Tesis para obtener el Grado de Magister en Derecho por la Universidad de Chile, quien concluye que las pericias que no lleguen a unir los requerimientos que evidencien integridad, honradez o rigor técnico- científico o de sus resultados, tal cual lo indica el Art. N° 318 de Código Penal del Estado Chileno, son motivos para que no se consideren dichos medios probatorios como válidos.

En relación a lo afirmado, coincidimos con lo que el autor precisa ya que toda pericia debe mostrar honradez y equidad de tal manera que sea fiable y aporte a que los Jueces dictaminen con justicia, por razón de que las mismas podrían determinar el dictamen final donde se declare a un procesado inocente o culpable.

Bárbara Tardón Recio(2017) En su Tesis: “La violencia sexual desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales” Para optar el Doctorado en la Universidad Autónoma de Madrid Facultad de Filosofía y Letras del Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, llega a las conclusiones siguientes: La angustia a la que se enfrentan las víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual en España puede enmarcarse dentro de una estrategia deliberada que ha sido impecablemente construida, ejecutada y sostenida por el sistema patriarcal y la “ideología patriarcal” existente en todo el mundo desde la antigüedad (Amorós, 1985); su objetivo es controlar los cuerpos y libertades de las mujeres a través de multitud de mecanismos (Foucault, 1975). Las opciones a nuestra disposición en el desmantelamiento de esta estructura patriarcal - una estructura que apoya la violencia sexual, otras formas de violencia y actos discriminatorios contra las mujeres - requieren necesariamente un análisis de sus orígenes, los elementos que justifican su existencia, los actores que la promulgan y las alternativas reales que ayudarán a erradicar esta estructura.

Compartimos la fundamentación que propone la Autora de la Tesis cuando concluye que todo depende las estructuras de un país, con la finalidad de erradicar este flagelo, se encuentra en la educación de los hogares bien constituidos, es decir mucho dependen las sociedades del mundo del grado de preparación de los ciudadanos que la habitan, a mayor educación menor es la proliferación de estos delitos.

El Autor Moreira (2017). En su Tesis titulada: “El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima”. Elaborado en Universidad Regional Autónoma de los

Andes –Ecuador. La metodología que se usó varía por motivo que se empleó lo siguiente: i) deducción e inducción, asimismo el análisis y síntesis; donde el objetivo de la investigación consiste en realizar un escrito de análisis jurídico como evidencia de que se logra cumplir con las reparaciones integrales ante el delito de violación sexual a un niño o adolescente vulnerando el derecho de las víctimas, proponiendo luego los medios para dar solución ante esta problemática.

Del análisis realizado por el autor de la Tesis los resultados de la violación sexual se evidencian a nivel psicológico y físico; y ambos se conforman en resultados negativos. Motivo por el cual son individuos que continúan su vida con miedo a que les suceda el mismo hecho, por otro lado, no confían en las personas que les rodean. Asimismo, existen casos donde las niñas abusadas quedan embarazadas y al ser todavía inmaduras les genera problemas a nivel físico y emocional lo cual es una lamentable realidad.

Vélez (2017). En su trabajo de investigación: “De la sanción penal en caso de violación a menores de edad en la legislación ecuatoriana”. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. El tipo de estudio fue cualitativo, asimismo es un estudio jurídico, caracterizado por que predomina una metodología teórica, no obstante, también se empleará una metodología empírica para recolectar los datos e interpretarlos.

El método teórico utilizado en la investigación fue: inducción y deducción, análisis y síntesis, lógica, deducción y una perspectiva sistémica. La idea sustancial que menciona el autor en el sentido que debe aplicarse la castración del imputado en vista de haber cometido el delito, de esa manera se evitaría que esa persona cometa nuevamente el delito, además se requiere del acompañamiento de un profesional que supervise el autor del imputado y se tendría buenos resultados.

Vinueza (2017). En su investigación relacionado a su Tesis: “Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños(as) y adolescentes y el principio del interés superior del niño”. Tesis desarrollada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. Es un estudio cuantitativo, ya que está basado en obtener datos de calidad como artículos y libros con doctrina jurídica acerca del tema y luego de efectuar los instrumentos recolectar los datos de tal manera que los resultados parten para la solución del problema planteado. El objetivo fue realizar la elaboración de un documento donde se analizaron leyes respecto a los medios para reparar integralmente a las víctimas de violación sexual de menores de edad asimismo como ello incide en el precepto de interés superior de los niños.

Ramos (2017). En la Tesis: “El estudio referenciado”. Tesis para optar el Grado de Magister de la Universidad de la Plata-Argentina. En sus conclusiones precisa que cuando los magistrados valoran los medios probatorios, debe hacerlo de una forma sofisticadas, estas tienen que cumplir con la formalidad de saber acerca del caso con un criterio científico, riguroso, con el método adecuado que sea fiable y veraz y asimismo llevada a cabo por expertos que evidencien imparcialidad y seriedad si no cumplen cabalmente con sus funciones sus pericias deberían rechazarse. (p.82).

Ya que uno de los problemas habituales subyace en la carencia de conocimiento o aptitudes de los Magistrados, para observar si las evaluaciones de las pruebas han cumplido con el requisito de formalidad en las ciencias y artes las cuales se practican en las evaluaciones que llegan a los Juzgados.

La conclusión a la que arriba el autor es muy preciso en el sentido que los Jueces deben estar sumamente preparados para dar su criterio de la manera más científica posible teniendo en cuenta principalmente en las pericias realizadas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Huarangachuco (2016). En su Tesis denominada “Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicológicas en Huánuco”. Para optar el Grado de Maestría en la Universidad de Huánuco Perú, llegó a las conclusiones: En el presente estudio se usó la metodología analítica, nivel descriptivo explicativo y el método de inducción para los datos recopilados en la observación y entrevistas, todo lo vinculado con la carencia de protección al menor por parte de personas que se encuentran en un cargo de autoridad, sea los padres o tutores, directores y docentes educativos, entre otros para prevenir la violación sexual o brindar la ayuda necesaria a las víctimas de este delito en el lugar de estudio.

Para observar el problema se ha contado con tres videos a partir de tres transmisiones periodísticas televisivas, en ese sentido se circunscribieron a los veinte expedientes relacionados con la problemática investigada: violencia sexual de niños y adolescente en la ciudad de Huánuco, donde se obtuvo información para las variables y dimensiones de estudio.

Delgado (2015). En su tesis: “Los operadores del proceso jueces, fiscales y vocales no aplican en los procesos penales a su cargo los aspectos dogmáticos de la teoría del error” Tesis para obtener el Doctorado en la Universidad de San Martín de Lima -Perú, quien concluye que en los casos por violencia sexual de niños y adolescentes si los agentes actúan sin conocer el hecho o si conocer de manera equivocada sin saber que estaba cometiendo un delito por ejemplo por razón cultural; es entonces que si esto justificaría el hecho no se estarían tutelando el derecho fundamental de las víctimas y no se estarían respetando los derechos básicos vulnerando así la garantía procesal consagrada en la Carta Magna de nuestra Nación. En efecto concordamos con las versiones precisadas por el autor de la Tesis en el sentido que es muy importante el estudio realizado por el investigador de la Tesis en referencia a los casos de

violencia sexual de menores, si el acusado actúo con desconocimiento o conocimiento, y se debe tener mucho cuidado en la conducta de los seres humanos.

Aguilar (2015). En su Tesis: “El propósito de estudiar jurídicamente la prueba pericial dentro del proceso penal y la valoración otorgada por el Magistrado para lograr alcanzar una administración eficiente de la justicia”. Tesis presentada; para optar el Grado de Magister en la Universidad de Piura-Perú. El autor concluye que las pruebas periciales son informes brindados por expertos que debe dar un valor científico a las pruebas, asimismo se puede contar con un profesional externo el cual se denomina “a pedido de parte”, facilitando al Juez contar una más óptima valía de las pruebas. Debemos detallar que los peritajes son fuentes de las pruebas, pero las pruebas periciales se configuran como medios probatorios.

Al analizar la Tesis que plantea el autor hacer referencia a que el documento del perito es confiable, por motivo de la defensa que este ejecuta al desarrollarse el proceso judicial y es muy fundamental para que el Aquo, se base en documentos probatorios irrefutables sobre el comportamiento del sujeto que cometió el delito.

Mendoza (2017). En su Tesis: “Las pruebas periciales realizadas por los peritos de la Policía Nacional del Perú son determinantes para el proceso penal”. Tesis desarrollada en la Universidad Ricardo Palma-Lima; para optar el Grado de Magister; ha llegado a la conclusión que en diversos casos la pericia no es eficaz, ya que si bien son pertinente que conforman las exigencias exigidas a través del artículo 178° del CPP de 2004; empero en situaciones del hecho flagrante no es oportuno. Es así que los expertos en criminalística de la Policía Nacional del Perú no poseen el medio logístico adecuado para la elaborar los informes periciales; lo cual retrasa su emisión para que el Juez pueda valorar y dictaminar.

Lo que establece el autor es muy importante debido a que nuestra Policía Nacional del Perú tiene todo el entusiasmo de realizar peritajes, pero se encuentran que no cuentan con la logística pertinente; para hallar a los responsables que cometieron el delito.

Palomino (2018). En su Tesis: “Las pruebas periciales realizadas por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, influyeron para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual, Lima 2017”. Tesis presentada en la Universidad de Lima. Concluye que la prueba pericial incluye en investigaciones del delito estudiado, estas pruebas son brindadas por la Dirección de Criminalística de la PNP, es donde las pruebas se soportan científicamente, y se conforman como base de las investigaciones dotándolas de confiabilidad para que así generen certeza en los magistrados, luego las mismas deberán valorarse por los magistrados de la tal manera que administren justicia.

En efecto el autor refiere que la prueba pericial influye en las del delito estudiado, debido a que sus estudios son plenamente científicas y debe ser valorado por el Juez; para hallar a los culpables del delito cometido.

Gonzales & Moreto (2019). En la tesis: “En nuestra legislación nacional no existe una regulación normativa sobre la reparación integral del daño a las víctimas del delito de violación sexual”. Tesis elaborada en la Universidad de la Libertad-Perú; para obtener el Título de Abogado, llegando a las conclusiones que los dictámenes emitidos por los magistrados en lo penal del Distrito Judicial de La Libertad, respecto a casos de violencia sexual, en relación a las reparaciones fijan determinado monto económico el cual no tiene un buen criterio respecto al delito cometido, estos montos no reflejan el daño causado y no se conforman como una reparación, asimismo la pena de privación de la a libertad para los acusados tampoco concuerdan con las reparaciones civiles a las víctimas.

La conclusión a la que arriba el autor en referencia que los Fiscales y Jueces se encuentran más preocupados en la reparación civil y no atacan el problema de fondo, donde el autor del delito por sus desequilibrios ha causado un grave problema a la menor y a todos los integrantes del grupo familiar, se requiere hacer un análisis más profundo.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Pruebas periciales.

Las Pruebas Periciales, según Mendoza (2017) menciona que desde el punto de vista etimológico tiene su origen en el idioma latín “peritia”, que se refiere a la destreza y conocimiento en algún asunto o cuestión. Se consigue expresar que son informaciones realizados por un experto en peritaje, estos peritos son citados o emplazados por los Jueces con la finalidad de otorgar sus sapiencias con referencia al delito asunto del proceso judicial. (Alache, 2017, p.29).

Cafferatta (2010) indica: “la prueba pericial es la evidencia o la prueba por intermedio de él se pretende conseguir, para el procedimiento judicial, una resolución debidamente fundamentada, debido a que el perito tiene conocimientos específicos, tecnológicos o científicos, con las cuales descubre la prueba de un delito o la apreciación de un factor probatorio.” (p. 377).

a. La prueba.

Para Couture, la prueba es la maniobra o la acción que posee como meta principal el de descubrir o encontrar algo dudoso, o sea la finalidad es verificar la certeza de algo que se plantea como hipótesis como verdadero.

Sobre el mismo tema Santiago Sentís Melendo, dice que el término “prueba” procede del latín “*probatio o probationis*”, que posee un concepto convertido en el vocablo “bueno”, lo que reside en la verificación de la verdad de un objeto, porque lo “bueno” es fruto de la

consecuencia o secuela debidamente probada y que coincide con las circunstancias o la realidad.

El derecho básico a los medios probatorios o a la evidencia posee garantías basados en la Carta Magna, al tratarse de un comprendido implícito al principio de un debido proceso al mostrarse de acuerdo en el numeral 3) del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, que se refiere a la tutela jurisdiccional establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación”

Miranda Estrampes, Manuel al respecto ha mencionado que, la definición o conceptualización del término “prueba” circunscribe 3 elementos:

1. Carácter objetivo, nos da a entender que vale para introducir a los juzgadores al entendimiento de los actos delictuosos denunciados, por estas consideraciones a la prueba se le considera, como el instrumento de mayor valía que se usa para alcanzar la verdad judicial.

2. Carácter subjetivo, este carácter vale para lograr el nivel de convencimiento que se ocasiona en la imaginación del juez, consecuentemente los medios probatorios es el resultado de la acción probatoria.

3. Criterio Mixto, Este criterio, mezcla, los 2 enfoques, o sea el Juez debe manejar estos dos enfoques, para tener un criterio más amplio sobre los medios probatorios y conocer los actos que se derivan de los factores de probanza que se aportaron previamente.

b. Principios de la prueba.

Principio de oficialidad. La Fiscalía, como titular del procedimiento penal es el primordial representante en lograr la certeza material.

Principio de Libertad Probatoria: Esto nos da a entender que no hay ninguna condición que requiera el uso de explícito medio probatorios para la aclaración de la realidad,

por ello, todo factor, actos o suceso que se halla dentro del procedimiento de carácter judicial es significativo para la terminación de la imputación.

Principio de pertinencia. Esto significa que los medios probatorios o la evidencia encontrada debe estar directamente asociada con el fin de lograr la verdad del acto delictual o el hecho materia de investigación y con todo el perfeccionamiento de la acción de peculiaridad probatoria, en síntesis, significa que la normatividad debe estar en asociación con el hecho que se debe evidenciar.

Principio de la presunción de inocencia. Esto se deriva de un principio emanado de la Constitución Política del Estado que considera que a nadie se le debe considerar culpable hasta la terminación del procedimiento y con la manifestación de una sentencia o un fallo donde se condena definitivamente.

Principio de conducencia y utilidad. Las conseguidas, aceptadas y perfeccionadas deben de poseer la particularidad que contribuya a la aclaración del hecho discutido, indagando obviar la cuantía enorme de pruebas que no posean beneficio y que no contribuyan al procedimiento judicial.

Principio de legitimidad. Esto significa o quiere decir que el medio probatorio o la evidencia debe estar dentro de los lineamientos jurídicos, es decir, durante el procedimiento, solamente las pruebas que se obtengan legalmente deben ser consideradas y se deben desechar los sacados mediante amenaza o tortura.

Principio de comunidad. Este fundamento está referido a que las evidencias que se obtuvieron con el acatamiento de las escrupulosidades procesales todas de alguna manera serán valoradas de manera integral para su examen.

c. El objeto de la prueba y las convenciones probatorias.

La meta de los medios probatorios, es que mediante esta evidencia se conozcan los hechos materia de investigación judicial, y de esa manera el proceso judicial debe continuar hasta la sentencia y saber la verdad.

Consecuentemente, la meta o la finalidad de los medios probatorios, están referido a la punibilidad y establecimiento de la penalidad, reproche o encarcelamiento, el numeral 2) del Art. 156° fija de modo expreso que son objetivos de los medios probatorios lo que sigue: i) Las fórmulas de la práctica, relacionados a la sapiencia social reiterado pasadas de época en época; ii) Las leyes naturales, se refieren a la naturaleza del ser humano dentro del contexto real; iii) La norma jurídica, estas deben ser sabidas por los que administran justicia para que dictaminen fallos serios y responsables y más que todo justos; iv) La cosa juzgada, viene a ser una sentencia consentida y ejecutoriada. y, v) Lo imposible, debido a que es imposible su manifestación por su propiedad de particularidad no existente.

La prueba pericial para Ramón (2014) un duplo elemento referida a su significancia:

a) Indagar lo que finalmente se alcanzará revelar una realidad para poder instituir la coexistencia de un derecho al conducir el desarrollo judicial.

b) Ocasionar en el Juez el convencimiento mediante la carga probatoria.

c) Definitivamente, establece la secuela por intermedio de la comprobación de aquellos que se hallan litigando, mediante el sentido del medio probatorios integral. De acuerdo a Mendoza (2017) la prueba sujeta a examen pericial es significativo, debido a que, si bien el juez sabe lo relacionado a la legislación y la jurisprudencia, sin embargo, no tiene suficientes conocimientos legales que solicitan estudios específicos y especializados, por ello es importante los peritajes, para la aclaración y tramitación de diferentes juicios de diferente índole.

El jurisconsulto San Martín (2015), menciona, de que en la actualidad no existe una claridad, en cuanto a la discrepancia de las pruebas, con las actitudes de estudio o examen

pericial, pues los exámenes periciales son actos muy complicados que se despliega de modo normal en la etapa preparatoria y en la etapa del enjuiciamiento.

La jurisprudencia de Ramón (2016) precisa que los avales de los medios probatorios periciales, son: 1) Número.- La Legislación establece que se designen 2 peritos, con la finalidad de que existan dos puntos de vista, y que estén en condiciones de dar un apartamiento de mayor relevancia en el análisis a realizar; 2) Competencia.- La Legislación pide que se designen profesionales y expertos, solamente si no existieren, el magistrado nombrará a individuos honorables y capacidad en la materia; 3) Imparcialidad.- Se asevera por el juramento en el instante de otorgar la pericia.

De acuerdo a Bollier (2017) consiente conferir una fundamentación para practicar el poder de punibilidad; esto quiere decir, que menciona los fundamentos o la lógica debidamente razonada para que un individuo sea sujeto a un sometimiento de modo intenso a una fuerza derivado del organismo de carácter social. Debemos tener en consideración de que en ningún momento se trata de criticar los lineamientos del Derecho Penal, sino por el contrario estamos en la imperiosa necesidad de saber los fundamentos por las que se aplica el poder punitivo.

Por otro lado, la autora Calderón (2017) describe que la doctrina o la dogmática de los medios probatorios se divide en tres doctrinas básicas: la Absoluta (la penalidad no efectúa la funcionabilidad de carácter o de particularidad unitaria), la Relativa (le imputan como función primordial para conseguir que no se realicen delitos) y la Mixta (es explicada desde dos ópticas).

2.2.1.1. Requisitos de la Prueba.

Para que los medios probatorios se admitan en el proceso judicial, es obligatorio que se pasen por filtros, que finalmente establecen las peculiaridades o las particularidades de los litigantes de ambas partes relacionado a los medios probatorios; así poseemos que

Talavera Elguera, menciona que el Tribunal Constitucional en su Sentencia STC 6712-2005-HC/TC; ha desplegado de manera conceptual las limitaciones del derecho a presentar medios probatorios, así poseemos:

a.1. Pertinencia.

Esto quiere decir que la evidencia o la prueba debe tener una asociación de modo directo con el hecho delictivo materia de investigación dentro del procedimiento judicial.

a.2. Conducencia o idoneidad.

El jurisconsulto consigue determinar la importancia de que ciertos hechos sean sometidos a prueba mediante establecidas pruebas. Lo importante que el medio probatorio sea conseguido idóneamente u honradamente y no mediante procedimientos vedados. Con la finalidad de ser verificado un explícito hecho.

a.3. Utilidad.

Significa la importancia que tiene una evidencia o un medio probatorio para el esclarecimiento de un hecho delictivo y de esa manera revelar la verdad (...) Solamente se deben admitir las pruebas útiles al proceso y que sirva para convencer a los jueces sobre el hecho.

Sobre lo mencionado Ugaz (2013), menciona que las diferentes actividades de carácter probatorio es el grupo ligado de expresiones de voluntad y de discernimiento que provienen de los supeditados procesales, reguladas por la legislación, y que producen una situación de verdad o de admisión de una justa posibilidad del hecho.

2.2.1.2. Fundamentos de la prueba pericial.

La fundamentación de la prueba pericial se encuentra dentro de las limitantes del razonamiento del Juez, porque los magistrados, “no lo saben todo”. Por estas consideraciones es esencial la participación del perito, experto por el que el juez debe recurrir

de manera obligatoria para obtener un factor de convencimiento son ineludibles explícitas sapiencias, irrefutables o tecnológicas.

2.2.1.3. Finalidad de la prueba pericial.

El objetivo de la prueba pericial, es que los resultados que realice el perito relacionado al hecho delictual, finalmente valgan a los magistrados para que tomen las medidas pertinentes y llegar a la verdad por eso es que: "posee como fin únicamente revelar, en la dificultad fijado al perito, la verdad concreta y exponer científicamente o de manera práctica".

2.2.1.4. Procedencia.

El Nuevo Código Procesal Penal, en su Art. 172, de manera analítica podemos mencionar que la pericia procede perennemente, siempre y cuando sirva para dar una mejor explicación relacionado al hecho, esto quiere decir que se necesita sapiencias especializadas, tanto técnicos como de carácter científico de un experto.

Por ello no se requiere los servicios de un perito, ante los subsiguientes casos:

a. Para la ejecución de meras o elementales verificaciones materiales, que consiguen ser realizadas por cualquier individuo o sujeto, como comprobar si una llave abre un carro, donde se realizó el acto delincencial.

b. Cuando por cultura general cualquier persona teniendo discernimientos básicos, puede conseguir la solución del asunto, así tenemos como ejemplo que, mediante la ley de la gravedad, se puede deducir que una piedra cayó en la cabeza de un fallecido.

2.2.1.5 El perito.

Art. 15 Código Penal analíticamente podemos mencionar que este artículo indica que el perito está en la obligación de presentar un informe pericial sobre el encargo recibido para conseguir la verdad sobre lo que se averigua. El perito es un experto en un determinado tema, por ejemplo, en un homicidio el perito es un médico, en corrupción de funcionarios el perito

es un contador público etc. Con sus sapiencias instruye al Magistrado y también al representante del Ministerio Público.

2.2.1.6 Número de peritos.

El Art. 173 del Nuevo Código Procesal Penal haciendo un análisis pormenorizado de este artículo de modo particular podemos mencionar, que los Magistrados y el representante del Ministerio Público en las diferentes etapas del juicio como es el hecho durante la Investigación Preparatoria, se debe asignar a un perito. Pero cuando existe complejidad del caso, se pueden asignar más de dos peritos para llegar a la verdad de los hechos, esto sucede en el caso cuando se necesite la concurrencia de diferentes preparaciones en disparejos asuntos.

2.2.1.7. Clases de peritos en nuestra legislación.

La legislación de carácter procesal actual, diferencia entre peritos públicos o del Estado y peritos particulares o de parte, esto es elegido de manera particular o impuesto por el Estado de acuerdo a la característica del hecho delictivo.

a) Peritos de oficio. Los peritos nombrados por el poder judicial o el Estado de nominados peritos públicos u oficiales practican su función como volvemos a mencionar por nombramiento oficial, se fijan por la gratuidad de su trabajo, jura y manifestación del informe.

b) Peritos de parte. Los peritos de parte se designan por una de las partes, ya sea por el proceso a el agraviado. Cuando se nombra al perito oficial, cada sujeto parte del proceso dentro de los cinco primeros días en que se les ha notificado o un periodo diferente designado por los jueces, pueden determinar cada quien por su lado el o los expertos que crean pertinentes.

c) Personas Jurídicas. El Código Procesal Penal, afirma que el trabajo pericial se podría cumplir como una persona jurídica especializada en el tema; asimismo afirma que,

dicha labor primero debe efectuarse por el Cuerpo Especializado en Criminalística de la Policía Nacional del Perú, el Instituto de Medicina Legal, y otros órganos técnicos estatales.

2.2.1.8. Designación y responsabilidades del perito oficial.

Los peritos se designan por los jueces competentes, si se trata de medios probatorios anticipados, los jueces competentes, o el Magistrado de la investigación preliminar, si bien asimismo pueden ser designados por el Fiscal.

El perito nombrado es responsable del ejercicio del cargo, salvo hubiese algún motivo que le impida realizar dicha función. Es así que debe juramentar y prometer desarrollar sus funciones con honor, esfuerzo y veracidad, en dicho momento deberá expresar si existe algún motivo que impida su participación. Y se le advertirá de que es responsable penalmente, si llegaría a faltar a la verdad.

El perito tiene la responsabilidad de exponer los resultados y su dictamen. Es entonces que los sujetos parte del proceso pueden confrontar y contradecir argumentando su propia versión. Y puede realizarse un debate pericial, realizando previamente la lectura del dictamen de cada uno de los peritos.

2.2.1.9 Impedimento y tacha de peritos.

Conforme a lo determinado por el Código Procesal Penal, en su Artículo 175, el perito puede disculparse y eximirse del proceso o alguna de las partes puede presentar una tacha para que determinado perito no participe del proceso basado en los siguientes motivos:

- Si se encuentra casado convive con la persona imputada, aun si no existiera la unión conyugal.
- Si es pariente dentro del cuarto nivel de parentesco, segundo nivel de afinidad y el que conviva con parientes adoptados.

- Aquellos que tengan algún vínculo por motivo de secreto laboral no deberán ser obligados a brindar declaración alguna acerca de lo que conoce por motivo de que es un secreto profesional
- El o los peritos pueden ser subrogados, si se demuestra que han sido negligentes en el desenvolvimiento de sus funciones.

2.2.1.10. La valoración de los medios probatorios.

Se trata de una acción juiciosa efectuada por los Magistrados cuyo objetivo consiste en determinar la eficiencia de los medios probatorios en los procesos judiciales, esto quiere decir que el Magistrado va a evaluar los sucesos y aseveraciones fundamentadas por quienes son parte del proceso y si las mismas se han corroborado.

Acerca de valorar los medios probatorios podemos mencionar que se halla normado en el Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 158°, que menciona para valorar las pruebas los jueces deben considerar las normas lógico jurídicas así como la ciencia y las experiencias, donde solo el Juez define o determina el resultado del juicio, por ese motivo es relevante que se cuente con las pruebas necesarias si se va a condenar a una persona, por ello existe una estructura para valorar las pruebas mediante un juicio crítico donde se presume la inocencia y se efectúa el debido proceso.

Presumir que una persona es inocente sin que se pruebe lo contrario es un derecho básico respaldado en la Constitución y es un preceptor fundamental del derecho en los procesos penales en nuestro país, afirmado en el Artículo II° del Título Preliminar, que precisa, que toda persona acusada de haber cometido un delito debe considerarse como inocente.

El precepto donde se presume la inocencia presenta el siguiente contenido:

a) Norma para tratar a la persona imputada, lo que quiere decir que la persona acusada es inocente y, debería de recibir un trato como tal en tanto que no se demuestre que es culpable a través de una resolución donde se le condena, es decir con cualidad de cosa juzgada.

b) Norma de los juicios penales, brindar a los jueces reglas para la solucionar las hipótesis de incertidumbres reales, es entonces, que, si existe duda alguna, esto, deberá solucionarse favoreciendo a la persona acusada, utilizándose el principio “in dubio pro-reo”.

c) Norma acerca del medio probatorio, lo que quiere decir, que quienes tienen la responsabilidad de presentar las pruebas es a la parte acusatoria a través de la Fiscalía.

2.2.1.11. Sistemas de valoración.

La estructura actual para valorar las pruebas surge en oposición a la estructura de los medios probatorios legales o tasados, que es la estructura característica de la normativa anterior, donde las pruebas se valoraban y era la ley la que determinaba su efectividad y no el Juez.

El sistema para valorar las pruebas evolucionó de la forma siguiente:

Las pruebas legales: Son un sistema que evidencia que las leyes determinan la eficiencia de cada uno de los medios probatorios que se recabaron durante el proceso penal con el objetivo de que se genere convicciones claras en los jueces, es decir, las normas conceden a cada una de las pruebas individualmente cierto valor.

Para Sánchez Velarde, la calidad de las pruebas legales consistía en atribuirles un valor normativo a las pruebas de manera independiente, de tal forma que las autoridades judiciales apliquen sin más criterios dicha valía para determinar si el imputado es inocente o culpable.

Íntimo convencimiento: Se refiere a que las leyes no fijaron pautas para valorar las pruebas, en tanto que las autoridades judiciales poseen la libertad de ser convencidos conforme a su íntima opinión, y de acuerdo a los actuados del hecho denunciado.

La sana crítica: Este sistema autoriza a los juzgadores el estar convencidos y con convicciones acerca de determinada prueba, empero, es entonces que se necesita que la conclusión a la que se llegue se base en los resultados a los que se ha llegado luego de evaluar las pruebas actuadas al desarrollar el juicio, lo cual es relevante para motivar el dictamen respectivo.

El Código Procesal Penal del 2004, consolida esta forma de valorar las pruebas, que en el Código de Procedimientos penales se hallan un grupo de reglas generales y precisas con la finalidad de que se garantice una forma de valorar las pruebas de manera estándar que compatibilice con el derecho de presumir a los acusados como inocentes, lo cual involucra que los criterios de valía de los jueces se encuentra permanente en un razonamiento metódico, en base a experiencias previas, donde se exige exponer las conclusiones y juicios que se adoptaron considerando que:

- Las normas de los criterios lógicos, guiados por los preceptos de: i) Identidad, lo cual quiere decir que al transcurrir el procesal la definición de “sujeto” sea similar o idéntico a la definición de “predicado”, lo cual significa que el proceso es precisamente auténtico, ii) Contradicción, que indica que un mismo hecho o cosa no puede negarse ni afirmarse en un mismo momento, iii) Razón Conveniente, para que se considere que una afirmación es veraz debería de conformarse los motivos necesarios, con la finalidad de que en su carácter sean objetivos y veraces.

- La ciencia, debe recurrirse a esta para tener una justificación a nivel científico, por la necesidad de observación y los requerimientos de la lógica.

- La importancia de las experiencias, lo cual es básico para el desarrollo de una sociedad y por tanto también es valioso en el desarrollo de un juicio es así que la experiencia influye en las técnicas, la moral, las ciencias, etc.

2.2.1.12. Las etapas de la valoración de las pruebas.

Los jueces en lo penal que conocen acerca del caso preciso evaluarán los elementos probatorios individualmente y posteriormente, realizará la evaluación integralmente, es entonces que valorará la prueba en conjunto con las demás pruebas.

a) La evaluación de cada una de las pruebas, cuyo objetivo consiste en que se descubra y valore lo que significa cada uno de los medios probatorios de forma independiente y que se desarrollaron en el proceso, donde intervino lo siguiente:

- El proceso de confiabilidad, donde el Juez verifica que las pruebas incorporadas en el juicio oral cumplen con el estándar material y formal, con la finalidad de que se exponga la autenticidad de los hechos denunciados.

- Interpretar los medios probatorios, para definir que, es lo que precisamente se expresó con el actuar de las pruebas judiciales y que es lo que se pretendió mostrar mediante el documento o personas previamente a la valoración de tal declaración.

- El proceso para determinar la veracidad de la prueba con la finalidad de que se determine los hechos que se narraron de manera testimonial a través de documentos.

- Comparando los sucesos fundamentados con las conclusiones probatorias.

b) Evaluación general de todo elemento probatorio, realizada la evaluación de cada una de las pruebas practicada de manera independiente se va a proceder a realizar el símil

entre las diferentes conclusiones probatorias con la finalidad de que se constituya con coherencia los sucesos que se acreditaron con las diversas pruebas.

Valorar una prueba no se basa solo que se sujeten a las normas de la razón, las ciencias y las máximas de las experiencias, sino a los juicios determinados por las leyes y las sentencias previas relacionadas al caso; y, una vez, se valore los medios probatorios de manera personal e integral de acuerdo a la estructura de la sana crítica.

2.2.1.13. El informe pericial psicológico.

Los informes periciales elaborados por los psicólogos forenses, constituyen un documento en el cual los peritos exponen sus considerandos y resultados acerca del hecho materia de pericia. En determinados procesos el perito deberá ratificar de manera verbal lo mencionado en su informe, estando presente en el juicio y sometándose a la aclaración de las partes, de acuerdo a lo establecido.

Es así que mencionamos que, por norma general, el resultado de un peritaje psicológico, involucra:

1. **Un prólogo:** Donde el o los peritos consignan nombres y apellidos en 1ra. persona, mencionando la autoridad que les encargó o requirió, luego juramentan mencionan el texto de la misión que se les encomienda.
2. **Exhibición de los sucesos** resumidos del expediente, con los motivos que motivaron el peritaje.
3. **La evaluación de la persona:** Por lo general se divide en 2 parte: a. su antecedente; b- y su situación al instante de la evaluación, asimismo el estado preciso cuando se produjeron los sucesos. Asimismo, es relevante considerar como e comporta el inculpado al momento de ser detenido y en el instante de la evaluación.

4. **El comentario:** Los peritos extraen las partes de su resolución: a) los sucesos que le interesa se conserve en el área patológica, b) su posible influencia en el comportamiento de las personas inculpadas en el proceder de los inculpados al instante en que se llevó a cabo la acción inculpada, c) los resultados de índole social de dicho por la patología que muestra el inculpado y se considera su existe la necesidad uno de ser internado.

5. **Conclusiones:** las más precisas, basándose en la cuestión planteada y sometida a la valoración de los peritos.

2.2.1.14. Las pruebas por indicios.

Los indicios se relacionan con hechos, objetos entre otros que hacen posible la deducción o conocimiento de que existe algo que no logró percibirse en un primer instante al inicio de las investigaciones, su sistema involucra que los hechos denunciados sean probados, se cuenta con una multiplicidad de sospechas que están interrelacionadas.

Se incorporó la prueba por indicios en numeral 3) del artículo 158° del Código Procesal Penal, donde detalla los requerimientos que deben cumplirse de tal forma que se brinde seguridad a los jueces y se pronuncien con convicción al momento de emitir la sentencia por lo cual la exigencia es que los indicios sean probados, que las conjeturas cuenten con bases científicas, las máximas de las experiencias y normativas de lógica.

El inciso c), del numeral 3) del artículo 158° del Código Procesal Penal, que precisa que en el caso de un indicador contingente este debe ser convergente, plural y concordante, por motivo de que es relevante analizar los indicios en su conjunto, estos son presentados por la Fiscalía para contradecir los índicos presentados por el acusado.

2.2.1.15 Las pruebas sujetas a valorarse en delitos de violación sexual:

A) La evaluación médico legal en delitos de violación sexual.

La especialidad en Medicina cuya finalidad consiste en otorgar el conocimiento respecto a cuestiones de salud al aparato judicial es la Medicina Legal, por lo cual su intervención es muy relevante en vista que los resultados determinan y corroboran si determinado individuo se halla o no involucrado en el delito que se le atribuye.

Los profesionales especializados en esta Área Médica se hallarán bajo la responsabilidad de los médicos legistas, quienes evalúan a la supuesta víctima, mediante una evaluación integral a nivel físico, con el objetivo de que se documenten las contusiones en el niño o adolescente, estos se observan en: i) **Áreas genitales**, donde se observa el genital externo de existir alguna lesión la misma se describe, estas se pueden hallar en la vulva, himen, u otros; ii) **Área paragenital**, comprendida por el muslo, pubis, nalga; y iii) **Área extragenital**, comprendidas por las mamas y todo el cuerpo.

B) La entrevista en Cámara Gesell.

Las diligencias realizadas en la Cámara Gesell, tiene el objetivo de que se evite re victimizar a los agraviados.

La Cámara Gesell, es un instrumento forense, que consigna un área o espacio para que se realicen las entrevistas, a través del cual se contará con la participación del profesional en psicología, asimismo la persona que entrevista y la persona entrevistada es decir la víctima; y, el otro, llamado como el espacio donde se observa, en esta Area se encuentran los abogados litigantes de ambas partes, los representantes de Ministerio Público el Fiscal que tiene conocimiento del proceso, así como el Fiscal de Familia, asimismo los papás o tutores del niño o adolescente, estas Areas están separadas por vidrios espejados y contienen un área de audio y video para que se grabe la entrevista de tal forma que se constituye como una prueba anticipada con garantía procesal.

C) La credibilidad de la prueba testimonial.

Así lo señala el “Acuerdo Plenario Nro. 0002-2005/CJ-116”, toda prueba que se recaba debe de examinarse en base a presumir que la persona es inocente, es entonces que cada declaración se debe valorar a partir de la perspectiva siguiente:

a) Subjetiva: Es importante la identificación de cada una de las partes del proceso y la aparente motivación de cada acusación, las cuales no deben ser por vengarse, por chantaje, rencor u otros que levanten falsos testimonios.

b) Objetiva: Las acusaciones deben estar basadas en elementos fidedignos.

D) Características de las Actividades Probatorias.

Las particularidades que más resaltan de las actividades probatorias son:

- Es integrado en las audiencias orales y es útil al objetivo al que se quiere llegar.
- Su validez pende de cómo se ha valorado.
- Logran determinar el dictamen final, es así que la convicción acerca del delito hace factible que se condene al inculpado y de existir alguna duda se le absuelve.
- Se deben respetar los preceptos de proximidad, argumentación, propagación y oralidad, de tal forma que cada uno de los sujetos partes del proceso conozcan el progreso de las funciones jurisdiccionales.
- A partir de esta perspectiva bajo las exigencias de que las actividades probatorias son las que se desarrollan básicamente en los juicios orales, la misma es diferente a las acciones a investigar, pues estos no deben moralizarse y son útiles como base para una resolución extra-proceso, es para para una resolución o medida cautelar, así como otros incidentes.

E) Inmediación y Cámara Gessell.

e.1. Características de la inmediación.

Concerniente al tema, Couture precisa que la denominación del precepto de inmediación se utiliza para hacer referencia a las circunstancias de que los Magistrados con las partes, de preferencia y en tanto sea factible en relación personal con estas, excluyendo a quienes quieran actuar como intermediarios. Es entonces que inmediación quiere decir que los Jueces deben hallarse en contacto directo con las partes procesales y recibir directamente los medios probatorios, dando preferencia a las que se hallan bajo su ejercicio inmediato.

e.2. Consideraciones acerca de las audiencias.

De acuerdo a la concepción etimológica, la audiencia viene del latín “audire”, que reside una comparecencia ante alguien con autoridad para determinar acerca de determinado caso.

e.3. La entrevista única en el Perú

En el Perú, se ha implementado la “guía de proceso para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de violación sexual, o que hayan sido explotados sexualmente”, que se elaboró por el Ministerio Público, y el apoyo de UNICEF y la Colaboración Belga para el Desarrollo enmarcado en el Proyecto “El Estado y la sociedad contra la violencia, abusos y/o explotación sexual comercial en niños”.

Esta entrevista es registrada en un acta, suscrita por el Fiscal y aquello que formaron parte de la entrevista. De forma simultánea es registrada en medios audiovisuales que graban las expresiones verbales y no verbales de la persona entrevistada y de la persona que entrevistó.

e.4. Inicio de la entrevista.

Los Fiscales en lo penal mixto o de familia o mixto inician la entrevista única. El profesional en psicología debe presentarse e iniciar la entrevista con el objetivo de conocer pertinentemente acerca del suceso a investigar. De existir alguna razón justificada para impedir que se lleve a cabo la audiencia, el Fiscal tiene la responsabilidad de que la misma se suspenda y se re programe otra fecha de tal manera que se preserve el derecho del menor a brindar sus declaraciones.

e.5. Durante la entrevista.

Los Fiscales deben considerar los siguientes términos básicos:

- Los hechos deben de narrarse (día, fecha exacta, hora, individuos que se encontraban en el lugar de los sucesos y donde se suscitaron las agresiones sexuales, además de mencionar tal cual sucedieron los hechos detallándolos con precisión o si se produjo tocamiento indebido, entre otros).
- Si cuando se narran los sucesos, se halla que existen otros términos que difieren a los manifestado en la denuncia, los fiscales tienen la responsabilidad de indagar más profundamente para que el caso se esclarezca.
- Identificar a la persona investigada, sus señas o características (tatuaje, alguna cicatriz, corte, quemadura, u otros), discapacidades físicas o mentales, cuál es su lenguaje, como son sus actitudes, entre otros.
- No debe mencionarse los nombres o apellidos de la persona investigada previo, durante o al finalizar la entrevista, solo si la persona entrevistada lo menciona.
- No se debe provocar que se describa al investigado.
- No deben realizarse cuestionamiento que puedan atentar con la vida de los menores.

En el tiempo de la entrevista el profesional en psicología tiene que tomar en cuenta las siguientes normas que guíen su intervención:

- La edad, los requerimientos que evidencie, y el grado en que el menor se ha desarrollado, acorde a su entorno sociocultural.
- Tiene que generar que la narración del suceso se realice de forma espontánea.
- Organizar cuestiones que se comprendan con facilidad.
- Los menores deben tener el tiempo necesario para brindar las respuestas.
- Las preguntas que se formulen deben ser claras no incomprensibles, supuestas o sugestivas; de tal forma que el menor no eluda responder y no adopte alguna actitud negativa.
- Es mejor que no hable acerca de sí mismo.
- No se debe de manifestar con palabras o gestos estar en acuerdo o discordancia con el menor.
- No debe de compararse la situación vivida con otras.
- No debe de interrumpirse al entrevistado salvo exista un motivo necesario y justificado.
- Los términos usados deben ser comprensibles para los menores.
- No debe hablarse de temas que no sean importantes para esclarecer la investigación.
- Si durante la entrevista surgen nuevos contextos que necesitan esclarecerse, el profesional en psicología debe finalizar las preguntas que esté realizando, para aclarar los nuevos datos que surgieron.

Las siguientes son razones por las que el Profesional en psicología, el Fiscal encargado **considere finalizar la entrevista:**

- Si la menor llora sin poder controlarse.
- Que el menor de gritos o corra no obedeciendo la instrucción brindada por el psicólogo.
- Si el menor manifiesta de hambre, frío o que se encuentra extenuado entre otros.

- Si el menor a pesar de haber consentido asistir a la entrevista no desea permanecer en la misma.

e.6. Finalización de la entrevista.

La Fiscalía debe disponer la finalización de la entrevista única. El profesional en psicología debe dar cierre a su participación en términos de cordialidad y luego se debe retirar al lado del niño o adolescente dirigiéndole a un Área acondicionada para que se le evalúe, sólo se procede cuando se cuenta con el documento solicitando dicho examen.

2.2.1.15. Acerca de las víctimas, los testigos y la re victimización.

A) Las víctimas.

“Se trata del individuo, grupo, o colectividad a la cual se afectó a través de cometer un delito. Por lo general se trata del individuo que sufre las acciones delictivas y se encuentra dentro de un proceso penal como la persona agraviada; en situaciones de robo o violación sexual se encuentra la persona afectada de manera directa; en casos de homicidio, debe intervenir el familiar de mayor cercanía a la persona asesinada quien debe encontrarse autorizado”.

A la persona agraviada se le debe examinar de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal, es así que, mencionaremos los derechos que prevé el Código Procesal Penal:

- A informarse acerca de las conclusiones a las que se ha llegado luego de los exámenes realizados.
- A ser oído previamente a las determinaciones que impliquen la no continuidad de las acciones penales.
- A ser tratado de manera digna y respetuosa de parte de la autoridad competente, asimismo se le debe proteger integralmente.

- Puede realizar la impugnación acerca de la interrupción del juicio o si el sentenciado es absuelto.
- Si la persona agraviada es niño o adolescente siempre debe estar en compañía de una persona en quien confíe en todas las diligencias judiciales.

B) El testigo.

“Se trata de las personas que percibieron mediante sus sentidos el delito, en que contexto se suscitó o cualquier circunstancia acerca del cual alguna de las partes hubiese realizado determinada aseveración, así que se constituye como un medio probatorio”.

Las declaraciones de los testigos, **son medios de prueba relevantes** para lograr que los hechos se esclarezcan, ya que es la primera fuente informativa que poseen los órganos jurisdiccionales acerca de los acontecimientos y acerca de los individuos que se hallen involucrados.

El Código Procesal Penal impone responsabilidades a cada testigo, como asistir a las citaciones que realicen las autoridades judiciales, teniendo el deber de brindar la justificación necesaria si no pueden asistir, ser veraces cuando respondan las interrogantes formuladas y notificar si cambian de dirección, todo lo cual, por motivo que su testimonio es muy importante y base para que se determine si el inculcado es culpable o inocente. Los testigos asimismo están amparados por leyes en este caso establecidas en el artículo 165° del Código Procesal Penal:

C) El certificado médico legal.

Este documento es un testimonio redactado sobre la salud actual de los pacientes, que los médicos extienden por requerimiento de la familia, después de que se constata el mismo mediante la evaluación o reconocimiento.

Valorar la información médica en el delito de índole sexual. El Acuerdo Plenario afirma que “si no se valora debidamente la pericia médico-legal y no se consigna alguna lesión paragenital y/o himeneal, entonces se debe aplicar la pericia de las pruebas penales vinculadas a los hechos y las formas empleadas por el agresor para lograr forzar a la víctima.

D) Elementos básicos de todo certificado médico legal.

a) No debe impedirse el examen médico a la víctima que no porte su documento de identificación. De darse el caso la persona se identifica colocando sus huellas dactilares a espaldas del documento de las autoridades solicitantes;

b) Se autoriza que un familiar se encuentra presente o alguna persona de su confianza que el acompañe durante el examen médico;

c) La evaluación médica se debe realizar de parte de un médico legista y una auxiliar o técnica de enfermería;

d) La evaluación médica dura un periodo preciso, y se prohíbe que otros individuos no autorizados transiten cuando el mismo se lleva a cabo;

e) Toda pregunta que se realiza debe ir en base a los términos del examen y no se deben realizar otras interrogantes que puedan resultar inoportunos;

f) Si la víctima se niega a que se le examine, sin importar su edad, entonces deberá quedar constancia del suceso en el Certificado Médico y no se procederá a llevar a cabo la evaluación.

g) Toda división médico legal en el país deberían realiza el registro de las evaluaciones medicas por delitos de violación en casos de menores de cero a trece años y de catorce a más años.

h) Las evaluaciones medicas deben consignar los nombres y apellidos de la víctima, edad, fecha en que se realiza el examen, datos del médico encargado, nombres y apellidos de la persona que acompaña y su domicilio.

2.2.2. El delito de violación sexual en menores de edad

2.2.2.1. Violación sexual.

La violencia sexual constituye una problemática que afecta la salud de toda la sociedad que impacta a las personas individualmente, las familias y las sociedades es así que los datos estadísticos actuales ocasionan cada vez una mayor alarma, y las estadísticas cada día, de acuerdo a lo reportado por el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público de Lima (2013) los cuales precisan que se recibieron 17.763 denuncias por delitos de violación o contra las libertades de índole sexual, a nivel nacional, lo que indica una incidencia de cuarenta y nueve hechos diarios, 3.796 de los hechos denunciados se registraron en la ciudad de Lima, estos informes precisan que más del 75% se trataron de niños y adolescentes y el 34% fueron ultrajados en sus viviendas.

Así mismo, la Organización Mundial de la Salud (2003), advierte que en la Región Latinoamericana solo el 5% de mujeres, que sufrieron violación sexual denuncian los hechos a los que se les sometieron. El organismo mencionado afirmó que los elementos que generan estas situaciones varían, considerando que el sistema judicial no siempre apoya a las víctimas de agresión sexual, y motivos como temor a que se puedan vengar de ellos(as) sentirse atemorizados o estigmatizados por la sociedad (Girón Sánchez, 2015: 62)

De acuerdo a Mujica (2011: 17) la violencia sexual, implica muchos sucesos en las que se transgreden las libertades de índoles sexual y la integridad de las personas. Estos hechos involucran acciones en las que un individuo o muchas personas pueden ejercer acerca de

otras personas determinado comentarios, alguna insinuación inapropiada o algún tipo de acción para acosar sexualmente.

Las violaciones sexuales incluyen de acuerdo a las normas penales la “penetración” forzosa a nivel físico, sea a través de la vagina, ano o de forma oral, puede ser del “miembro viril” u otras partes del cuerpo. (Mujica, 2011: 18). El tipo objetivo de delito acerca de las libertades en lo sexual se reconocen en las leyes penales en el Art. N° 170 del Código Penal, reprimiendo a quienes violentamente o amenazando obligan a un individuo a tener acceso carnal. En tanto que, respecto al tipo subjetivo, precisa que es un hecho ilegal realizado con dolo. Los sujetos actúan entendiendo que transgreden una ley y van en contra de la dignidad de otras personas y lo hacen con voluntad. (Arbulú, 2009)

Para Galindo & Cruzado (2014) la violación sexual “Se trata de acciones sexuales o similares suscitadas forzando a otra persona, la misma puede ser su cónyuge o conviviente, para lo cual emplea actos violentos de diversas formas”. Es entonces que el Código Penal determina respecto a este delito contra niños o adolescentes que: “Aquella persona que tiene acceso carnal a través de la vía vaginal anal o boca ... a una persona menor de 14 años, es condenado a cadena perpetua”.

El autor Gallardo (2011) señala que este delito va a generar traumas en la persona agredida, a nivel físico y psicológico, y no se considera como síndrome. Entonces el fundamento punitivo de este delito consiste en que la persona agredida todavía no ha madurado psicológicamente ni a nivel fisiológicos, de acuerdo a lo regulado por el art. N° 173° del Código Penal (Peña, Criminología., 2015)

Arboló (2010) hace referencia que este tipo de delito no se justifica de ninguna manera, solo si sucediera que el agente es amenazado y obligado a realizar dicho acto, si se trata de

agresión sexual grupal, recibiendo amenazas de agresión física, es allí que el agente se hallaría ante el temor insuperable de acuerdo al art. N° 20 del Código Penal.

Anualmente las estadísticas acerca de violación sexual en menores indican que existe un incremento, y para entender de que estamos hablando Teresa Llave conceptúa la violación sexual así:

Se trata del contacto e interacción entre un adulto y un individuo menor de dieciocho años con el objeto de satisfacerse sexualmente o tener un estímulo sexual él o generarlo a otros. La violación sexual puede cometerse por un menor de edad, en tanto se pruebe su dominio por motivos de fuerza, edad, sexo, amenazas, etc. (Llave, 2012).

2.2.2.2. Abuso sexual a menor de edad.

Se trata del contacto e interacción entre un adulto y un individuo menor de dieciocho años con el objeto de satisfacerse sexualmente o tener un estímulo sexual él o generarlo a otros. La violación sexual puede cometerse por un menor de edad, en tanto se pruebe su dominio por motivos de fuerza, edad, sexo, amenazas, etc. Es denominado como “abuso” por motivo de que la existencia de un vínculo de desigualdad, donde el individuo que abusa se halla en una postura de superioridad de tal forma que puede someter al menor de edad para realizar la actividad sexual.

Lamentablemente muchos de los hechos de violencia a los menores se suscita en sus propios domicilios (Viviano Lave, 2012: 18). Las violaciones sexuales en niños o adolescentes se pueden dar en los hogares donde se les toca de manera indebida o se les fuerza a tener relaciones sexuales pudiendo intervenir los progenitores, tíos, hermanos u otros (Girón Sánchez, 2015: 63). Es así que de acuerdo al INEI el primer trimestre del año dos mil dieciséis, se tuvo un registro de 1,390 denuncias por actos de violación sexual. Donde las denuncias por

violación sexual de mujeres data de 1,300; donde un setenta punto cinco por ciento eran menores de edad; el 34,9% se encontraba en el grupo etario de catorce a diecisiete años y el 25,9% entre diez a trece años, el 9,7% tenían menos de diez años de edad. El INEI preciso que de lo varones víctimas violación sexual, el 35.6% eran menores de entre siete a trece años y el 26.7% tenían entre catorce a diecisiete años 14 a 17 años de edad. (RPP, 2016 junio 27).

En ese sentido Echevarría (2009) afirma que las personas víctimas que no proceden a denunciar puede ser por diversos motivos, entre ellos miedo a que su familia se desintegre, el menor puede sentirse responsable del hecho suscitado y solo procura de alguna manera que no se vuelva a repetir.

2.2.2.3. Tipos de abuso sexual.

De acuerdo a Viviano Lave (2012: 19 y ss.) por lo general se vincula las agresiones sexuales solo a violación sexual m no obstante en esta apreciación existe un error pues las formas de abusar sexualmente pueden ser diversas; es así que se pueden clasificar en:

A. Tipos de abusos sexuales por contacto físico.

Precisamos caricias inadecuadas en zonas pélvicas o pecho, donde la persona fuerza al menor a dar besos o caricias indebidas. Asimismo, está frotarse con el cuerpo de la otra persona para causarse excitación e indagar en el cuerpo del niño o adolescente con perversión. Por otro lado, existe el acceso carnal el cual es violación sexual donde existe penetración.

B. Abusar sexualmente si tocar físicamente sin contacto físico.

- Donde pueden observar al menor cuando este se encuentra desnudo sin que el mismo se dé cuenta.

- Obligar al menor a que observe sus genitales
- Usar a los menores para elaborar materiales de pornografía (se tipifica este delito en el código penal Art. 183 a).
- Tomar una foto o filmar cuando está sin ropa.
- Exponer al menor a que vea imágenes pornográficas
- Provocar a los menores a través de charlas o imágenes que las puede compartir por el chat, e-mail, redes sociales u otros.

2.2.2.4. La indemnidad sexual

Se comprende por indemnidad sexual como un derecho del menor de que puede desarrollar su sexualidad de una manera normal sin que intervengan personas o situaciones que les desvíen de lo que es natural, es decir que el menor tiene derecho a no ser corrompido o que se le lleve a actos de una etapa que no le corresponde. Es entonces que las personas deben desarrollarse a nivel sexual de manera progresiva (Viviano Lave, 2012: 14). Debe saberse que, si bien los órganos sexuales exteriores de una adolescente se han desarrollado, todavía no internamente. Por otro lado, psicológicamente no está preparado para tener relaciones sexuales y precisa de que su desarrollo sea progresivo.

2.2.2.5. La violación sexual como una problemática de inseguridad.

Los crímenes continuos son parte de la sociedad de nuestra Nación, y las cifras actos delincuenciales provocan un sentir de que no se puede estar seguro en ningún lugar. La carencia de denuncias acerca de actos de agresión sexuales o mostrar como espectaculares determinados crímenes generan que este delito se observe como menor y no se le brinde la debida importancia. En esta situación se evidencias que las agresiones sexuales son un problema a nivel nacional, aunque no siempre se denuncian (Mujica, 2011: 43 y ss.).

Entre la problemática identificada al tratar este delito para proteger o atender a las víctimas en Latinoamérica pueden considerarse:

- El retraso injustificado de parte de la instancia encargada de las investigaciones acerca de los delitos, por tener un enfoque de que estos no son casos a los que se debe dar prioridad.
- El re victimización, ya que muchas veces se toma la declaración de la persona agredida en una condición donde no se respeta su intimidad.

De acuerdo a Mujica (2011: 46) esto provoca discusiones relacionadas a:

Las facilidades y posibilidades para denunciar los hechos, los centros que tienen autoridad para recoger las denuncias, la distancia física que se debe transitar para denunciar, el horario de atención y el costo que involucra la atención.

Los procesos burocráticos a los que es expuesta la víctima para acceder a su examen médico legal, donde al ir de un centro de salud a otro se pueden borrar, por decir así, algunas de las pruebas del delito y se puede considera como contrapruebas del delito de violación sexual.

2.2.2.6. Caracterización de la violencia sexual.

A) Perfil de víctimas.

De acuerdo a informaciones brindadas por la Defensoría del Pueblo (2011: 49-50) de las situaciones analizadas, del 51.0% de ellas no se logró contar con información acerca de su nivel de estudios, tampoco si tenían algún oficio, y esto impide que se construyan datos para conocer los factores relevantes de las víctimas de violación sexual. Los procesos penales, de manera especial en un delito penal público, se encuentra planteado para decir entre los sujetos parte del proceso (El Ministerio Público y la persona imputada), ambos frente a una autoridad no parcializada (Juez), donde a la víctima no se le considera como un testigo y puede realizar sus intervenciones solo si se le permite, motivo por el cual tiene que hacer

su petición para que se le constituya como parte civil, para que se le indemnice por los daños provocados. Es así que el Derecho Penal, en la actualidad, es la consecuencia de que el Estado expropia a las víctimas del conflicto.

Este modelo es sustentado en creer que el derecho de las víctimas no es compatible con los derechos de las sociedades los cuales representa el Estado. Claro que debemos tomar en cuenta que en el Nuevo Código Procesal Penal se amplía la definición de víctima como: agraviada, actores civiles, querellantes civiles y terceros civiles, a quienes se les reconoce determinados derechos, lo cual difiere del anterior Código Procesal Penal. (Defensoría del Pueblo, 2011: 51)

B) Perfil del denunciado.

De forma diferente a lo que sucede con las víctimas, si se cuentan con datos más completos acerca de los imputados. Donde en relación al sexo, se puede observar que el 100% son de sexo masculino. Acerca de la edad de los denunciados, en un 66,7% se observó que tienen entre dieciocho y cuarenta años de edad, asimismo de acuerdo a las investigaciones también se hallan varones de entre dieciocho a veintinueve años y adultos mayores de sesenta años, por lo cual no es factible que se establezca una relación entre el grupo etario del inculpado y el delito. (Defensoría del Pueblo, 2011: 51-52)

Acerca de las ocupaciones, existen diversas labores: empleados (18.8%), obreros (16.7%) agricultores (12.5%), trabajadores independientes (12.5%), comerciantes (8.3%), estudiantes (4.2%), funcionarios públicos (2.1%) y profesionales dependientes (2.1%), en tanto que el 4.2% no tenía empleo cuando se efectuaron las denuncias en su contra. De estos, solo 5 tenían con condenas previas, de forma tal que las normativas para seguridad deberían tomar en cuenta que este delito no solo se suscita en entornos externos a las víctimas sino en su círculo más íntimo (Defensoría del Pueblo, 2011: 53-54).

C) Vínculo entre agraviado e imputado.

Si bien el 25% de las personas inculpadas no eran conocidos por las víctimas, es relevante precisar que la mayor cantidad de casos (72.9%) fueron imputados a personas conocidas aún a individuos con quienes mantuvieron una relación sentimental. Por lo que a nivel de Latinoamérica este es un común denominador en los diversos países, y lamentablemente aún son prácticas que se justifican a nivel social. Esto evidencias que la mayoría de los sucesos de agresión sexual se generan en una situación de vínculo de pareja, a lo cual le sigue vínculos de familia y amigos. (Defensoría del Pueblo, 2011: 55).

Los actos de violencia sexual efectuados por personas desconocidas se suscitaron en contra de mujeres realizaban algún trabajo fuera del hogar. En diversas situaciones de trataba de mujeres que iban solas por las vías públicas; en otras situaciones eran vendedoras ambulantes e incluso se trató de mujeres que buscaban trabajo y los agresores atrayéndolas con mentiras abusaron sexualmente de ellas (Defensoría del Pueblo, 2011: 56).

E) Lugar de los hechos.

Podemos precisar que generalmente el lugar fue el domicilio de la víctima y el inculpado (47.9%). Esta información es consistente con el hecho de que la persona procesada es parte del círculo cercano de la víctima, ya que aprovechan la confianza de la misma para perpetrar el hecho. Es entonces que para las mujeres la falta de seguridad no solo se vive en las calles sino dentro de sus propios hogares. (Defensoría del Pueblo, 2011: 58-59)

F) Medios utilizados.

Conforma a los datos emitidos por la Defensoría del Pueblo (2011), la mayoría de casos de violencia sexual se produjeron empleando la fuerza física (64.6%). Por otro lado, cometieron

la agresión teniendo como ventaja el retraso mental de la víctima (20.8%), en otros casos emplearon algún tipo de fármaco o droga (14.6%). De los hechos donde se utilizó la fuerza a nivel físico para llevar a cabo el delito, doce (12) finalizaron en un convenio para que el proceso termine anticipadamente con condena suspendida; otros seis casos donde se realizó el acuerdo de terminación por anticipado pero una condena efectiva; en otros 6 casos no fue formalizada la investigación preliminar, 5 casos se suspendieron, en uno de los casos la persona procesada fue absuelta. Y en un caso el inculpado fue absuelto, donde las víctimas tenían retraso mental a nivel moderado y no lograba comunicarse adecuadamente por su dificultad en el habla (Defensoría del Pueblo, 2011: 60)

2.2.2.7. Principales víctimas de violencia sexual: mujeres menores de 18 años.

De cada cinco agraviadas de sexo femenino de agresión sexual, cuatro mujeres son menores en sus edades y, asimismo, de cada cinco agraviados son de sexo masculino, cuatro son menores en sus edades. Pero, en las denuncias o las acusaciones desplegadas a las autoridades policiales (PNP), las agraviadas de sexo femenino son ampliamente más cuantiosas que los de sexo masculino. Si bien la porcentualidad de féminas menores referido a su edad es inferior al de los de sexo masculino en la relación o en proporcionalidad de cada conjunto (78% y 85% correspondientemente), el número real de la cantidad de damas menores de edad agraviadas de agresión sexual, es largamente más a la de sexo masculino, pues el setenta y ocho por ciento (78%) simboliza cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis (45,736) agraviadas de sexo femenino menores de edad en los últimos 10 años. (Mujica, 2011: 80).

Por otro lado, aproximadamente del diez por ciento (10%) de las agraviadas sus edades oscilan entre los cero (0) y nueve (9) años, aproximadamente del 25% entre los diez (10) y trece (13) años, y aproximadamente del cuarenta y cinco por ciento (45%) entre catorce (14) y diecisiete (17) años. La agrupación en estas edades es indudable durante los diez años y los

cambios han sido moderados en los años que la forman. Esto consiente cavilar 2 cosas: primero, que hay una numerosa de víctimas menores de edad por ser vulnerables, problema para oponer resistencia a las acometidas y por la probabilidad de manejo. Segundo, que las denuncias a las autoridades policiales y judiciales sobre violación sexual de menores de edad sean realizada o efectuada por otro. (familia por lo usual) exhibe que:

A. Agresores Sexuales en casa. Efectivamente se ha demostrado que las agresiones o las violaciones de carácter sexual no solamente se realizado fuera del hogar por individuos muchas veces desconocidos, sino que las violaciones lo realizan los mismos conformantes de la familia dentro del hogar el autor Rolling, C.R. Dice:

Los violadores mayormente son de sexo masculino, las agresiones sexuales se efectúan a en la vivienda de la agraviada, asiduamente en horario nocturno, y los fines de semana, donde la agraviada en muchas ocasiones es amenazada con un arma o mediante intimidaciones. (Hollin, 1989)

B. Decisión de la Libertad Sexual. El jurisconsulto Peña Cabrera conceptualiza a la Libertad Sexual como:

El derecho que posee todo individuo de auto establecerse de manera sexual y el de impugnar la intrusión de dicho contexto a otros individuos, cuando no existe anuencia (...) La libertad sexual está considerado como una forma de la libertad personal del contexto social en la que se desarrolla, relacionado a las costumbres sexuales. (Peña, 2007)

C. Sobre la Violencia en los hogares. Hay demasiados casos donde los menores de edad son violados en el interior del ambiente y así la autora Laura Salinas narra la Violencia Intrafamiliar como:

La dificultad, que sucede en estos hechos de violación sexual radica de que este hecho delictuoso sucede dentro del hogar donde los menores de edad esperan coger atenciones y respetados. La violencia procede de individuos en quienes se deposita la

confianza, a las que se quiere, de las que existe una dependencia de carácter económico. (Salinas L. , 1996)

D. Problemas del Abuso Sexual Infantil. La posterior existencias de los pequeños violados sexualmente en el futuro ya no ha sido igual, porque no todos alcanzan superar ese estado traumático tal como lo muestran los autores Méndez, R. y Rojas, M. al describir las dificultades de violación sexual como: Las consecuencias de una agresión sexual implican de modo serio el sano crecimiento físico y psíquico del menor de edad o joven quienes al final pierden su autoestima, temores, incorrecto rendimiento en la escuela, y en porvenir muchas veces se drogan, contexto de calle, aprovechamiento o comercialización sexual de menores de edad. (Méndez & Rojas, 2012)

La Resiliencia como elemento que determina en casos de agresión sexual

Después de una violación sexual es hondamente significativo que la agraviada sea atendida dándole un apoyo de carácter profesional para superar es suceso de carácter traumático sobre esto tenemos la referencia de un profesional entendido en la materia como es Jumper, K. quién da una explicación de la Resiliencia del siguiente modo:

La influencia de particularidad negativa de una violación sexual en el crecimiento psíquico del infante, la cabida de recobro es esencial para que los menores de edad se encuentren en situaciones inmejorables para despuntar conflictos que se le presenten en el porvenir, para que de esa manera se tenga una calidad inmejorable de existencia del meno agraviado o agraviada. (Kumpfer, 1999)

E. Sobre el testimonio en el proceso. En todo procedimiento judicial relacionado a la violación sexual, se va a necesitar obligatoriamente la declaración de la víctima, del mismo modo se necesita la manifestación del violador, y sobre este punto de vista tenemos el enfoque de Sentís quién menciona al respecto o a la evidencia del testimonio: Como la prueba que se facilita al Juzgado o la Corte para que se conozca los hechos motivos de la investigación

susceptibles de valoración y principales para el establecimiento de un castigo penal. Dichos medios probatorios fundamentadas en aseveraciones corresponderán ser probadas y estimadas como una añadidura hasta que se evidencie su peculiaridad verdadera. (Sentís, 1979).

F. Sujetos de Violación. Es pertinente mencionar que la persona de sexo femenino puede en algunos casos ser sujeto activo del acto delictual de agresión sexual, porque este delito se materializa no solamente por el copulamiento, sino también cuando se le mete cualquier instrumental diferente del pene, ya sea por el ano o por la vagina. O también la mujer interviene en el delito de violación como sujeto activo, como coautora en el caso de que ayude de modo físico el sujeto pasivo sea agredido sexualmente.

G. La violación sexual dentro del matrimonio. Sobre este asunto existen diferentes puntos de vista relacionados al tema de conformidad a la teoría penal. Ciertos jurisconsultos se expresen por la impunidad de la violación sexual cuando este acto se realiza entre cónyuges, manifestando que quien contrae matrimonio pierde su libertad sexual, el cual cuando su esposa se niega a tener sexo, estaría en condiciones de violar. Esta actitud podría hallar amparo en el Art. 289 del CC, que estipula que los esposos deben tener acceso sexual.

H. Violación en múltiparas y meretrices. Desde el punto de vista médico es casi improbable establecer magulladuras genitales fruto de agresión sexual en personas de sexo femenino que han tenido alumbramiento por la vagina o las que trabajan como prostitutas.

I. Violación de un varón. Aquí, el análisis es más dificultoso que en la mujer. Posee valor de manera relativa ciertas sintomatologías, pero ellos se evaporan, por ello el análisis debe ejecutarse en los iniciales días de acontecido el acto.

J. Abuso sexual en menores. Es el abuso sexual de un infante por un mayor de edad, un joven o un infante de más edad y se conceptualiza como la intervención del menor en acciones de carácter sexual para el cual no se encuentra capacitado y por ello no está en condiciones de otorgar asentimiento. Las acciones sexuales consiguen circunscribir:

2.2.2.8. Características del menor abusado.

A. Comportamientos. La reacción del menor violado, no son iguales en todos los casos porque estos cambian de acuerdo a la edad, discernimiento emocional, características del hecho, continuación de la presión, tradición del menor. En estos casos el menor, puede exhibir, vivir en soledad, tener continuas pesadillas, Falta de confianza en los restantes, Sollozo sin justificación, exhibir temor de ir a la vivienda o a la escuela, exhibir temor a sus papás o a los mayores.

B. Señales Físicas. Problema para andar o en todo caso en sentarse. Dolencia, tumefacción o comezón en la zona del recto o en los genes. Sufrimiento al visitar a los servicios higiénicos. Lesiones, mordiscos, moretones, dañadas en la zona genital. Flujo incontrolable de sangre o mucosidades en la zona del recto. Padecimientos o males infecciosas del sexo.

C. Mujeres embarazadas y la violencia sexual. En el Perú son cuantiosos los hechos de personas de sexo femenino violadas cuando se encuentran gestando que fueron agredidas sexualmente; asimismo, existen los hechos de las féminas que se hallan gestando, como resultado de violación sexual.

D. Procedimiento que se debe seguir en caso de ataque sexual.

- a) Dar informaciones inmediatamente a la Fiscalía de la competencia.
- b) La agredida sexualmente se le debe examinar de modo inmediato.

E. Concepto el error de tipo en los delitos de violación sexual en menores de edad.

Según precisa Villavicencio (2017, pp. 200), Es el traspié o analfabetismo sobre los factores que completan el tipo objetivo. Consigue ser que el sujeto activo no comprenda en su oportunidad, ciertos factores que existen de manera objetiva carencia de representación.

2.2.2.9. La teoría del error.

Si bien logramos aseverar que los jóvenes usan sus destrezas cognoscitivas para edificar doctrinas o dogmáticas en relación a la existencia, pero estas doctrinas son inocentes por la carencia de práctica, así por ejemplo en los jóvenes exhiben propensiones al egocentrismo, arrogándose que solo su punto de vista o su óptica es la verdadera. El autor conceptualiza a la doctrina del error:

Para Pachas (S/F), en su “Manual de Derecho Penal” el error de tipo es el hecho que establece la carencia de la actitud dolosa, existiendo una tipicidad objetiva. Al mismo tiempo, coincide con Reategui (2016) en relación a lo manifestado. Asimismo, Pizarro (s/f) en el campo de los delitos de carácter sexual fundamentar un error de tipo posee notabilidad. En lo que interviene peculiaridades individuales, contextos que cercan a la forma como el subyugado conoció a la conjeturada agraviada, y elementos culturales, sobre la iniciación de actividad sexual.

Villa (2008) hace la discrepancia entre los errores de tipo y error de prohibición, por el hecho que este caso el autor no excluye los elementos típicos. Debemos de mencionar de manera seria y responsable que el error de tipo porque refiere a una aparente representación que el autor realiza en relación a los actos.

2.3. Marco conceptual.

a. Cámara Gesell: Es un contexto técnico para el tratamiento de la conversación única del menor de edad y joven, consintiendo la anotación y conservación de su testimonio que se ejecuta por vez única.

b. Entrevista Única: Es la actividad donde se anota las declaraciones del menor de edad y joven, cuyo fin exclusivo, es esclarecimiento de la verdad de los hechos, donde debe evitar que el menor se victimice.

c. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: Es un derecho fundamental o importante de carácter interpretativo y una regla procesal de amparo del menor y joven o adolescente.

d. No re victimización: Esto involucra que toda omisión o en su defecto toda acción no perjudique los derechos esenciales y el decoro del ser humano en este caso del joven o del menor de edad que concurre al régimen judicial buscando justicia.

e. Acción Penal: Es el poder sancionatorio o de punibilidad que posee el Estado, que quiere decir es la obligación de un castigo de carácter penal explícito en la ley por haber cometido un acto de carácter delincuencia, con la única finalidad de establecer un pacifismo de tipo social.

f. Acusado: Es el individuo que es acusado por el representante del Ministerio Público por la supuesta comisión de un acto delictivo.

g. Delito: Es la acción típicamente antijurídica y culpable, sancionado penalmente.

h. Hecho punible: Es la acción dolosa que debe ser castigado penalmente.

i. Presunción de inocencia: Es el derecho inalienable basado en la carta Magna y en la ley penal, que le protege a toda persona que debe ser presumido inocentes hasta que se pruebe lo contrario mediante un proceso judicial realizado con todas las garantías pertinentes.

j. Indemnidad Sexual. Es aquel principio basado en la Constitución política del Estado, cuya finalidad es la protección en la libertad de escoger voluntariamente a una persona para tener relaciones sexuales.

k. Menor de edad. Es aquella persona que es sujeto de derecho que, y de acuerdo a las leyes peruanas, todavía no cumplen los 18 años de edad.

l. Violación sexual. Suceso de carácter sexual, que realiza una persona en contra de otra sin anuencia, que se puede practicar por el ano, vía bucal o por la vagina, donde existe intimidación y potencia física.

m. Violación sexual infantil. Acto de carácter sexual que se impone a un menor o a una menor de edad que no posee un desarrollo adecuado tanto físico como psicológico, lo cual aprovecha el agresor para cometer una violación sexual en los niños y niñas.

n. Abuso sexual. Es realizar el acto sexual mediante amenaza, y sin consentimiento del sujeto pasivo, lo cual vienen a ser un atentado contra la libre disposición de su libertad sexual o sea vienen a ser arbitrariedades sexuales sin consentimiento.

o. Victimización. "víctima" es aquel sujeto o individuo de ambos sexos que experimentan detrimento o quebranto por origen extraño o causal.

p. Violador Común. Es aquella persona que posee orientaciones heterosexuales, pero con referencias de realizar sus necesidades sin que le importe de lo que les ocurra con los restantes.

q. Violador Furioso. Es una persona que no tienen referencias antisociales, pero sin embargo no puede manipular sus fracasos y tiene inconvenientes de admitirse a sí mismo. Su sexualidad es normal, pero ocurre algo anormal cuando se irrita o fracasa y no logra aguantarlo.

r. Violador Inmaduro. Viene a ser aquella persona inmadura psicológicamente, posee retardo mental en los contextos sexuales.

s. Violador Paratífico. Siente seducción por los menores de edad y en momentos no poseen otros inconvenientes antisociales.

t. Esfera Física. Son exámenes previos de las ropas que tenía en el instante de la realización de la agresión, ya que las propias consiguen mostrar manchas o vestigios análogos a los que mostraba la agraviada que son procedentes de la consumación del supuesto delito en el sitio de los hechos: sombras de tierra, fango, restos de vegetación.

u. Esfera Psíquica. Es necesario realizar estudio relacionado al estado mental del agresor, para ver si es imputable o inimputable, para que sean sujetos a una penalidad o no.

2.4. Marco histórico.

En el Perú, la metamorfosis de este tipo penal ha comprometido varios procesos y definiciones mostrando una complejidad histórica. En el siglo XIX, durante el curso de Independencia, el Código Vidarra (Código Penal) poseía una parte referida a los delitos sexuales, con el título “Violencia hecha a las mujeres”. Aquí, se preocuparon más en proteger “la virginidad de las mujeres”, y el delito se establecía de acuerdo al que “violenta a la que es virgen” (Hurtado 2001: 341).

Si la agraviada no admitía o el victimario se declinaba, se exigía al victimario “al pago de la cuarta parte de su haber”. El castigo se estimaba agravada “si la mujer ofendida era casada” (Hurtado 2001: 343). Treinta años posteriores, en 1859, el Código Penal contempla la figura delictiva de “Acceso carnal de mujer”, circunscribiendo los hechos en los que “se encuentre privada de sus sentidos” (inciso 1) y cuando hay una “mujer casada que cree que el delincuente es su esposo” (inciso 3); esta figura de carácter delincencial es paralelo o similar al estupro cometido contra la dama que ha sido burlada con ofrecimientos matrimoniales y supera los dieciocho años de edad (Hurtado 2001: 344). Art. 323 del Proyecto de 1859.

Subsiguientemente, en el CP de 1863, se hallan los delitos de violación, estupro, raptó y otros (Título II), acciones delictuales donde el bien jurídico privilegiado es el “honor sexual” de la víctima (Hurtado, 2001: 345). El Código de 1863 conserva la “virginidad” y la “honestidad” de las damas comprometidas o viudas como un “valor” central (Artículo 278) y es la “violación de la virginidad” la que establece las penas crecidamente altas a asignarse. (Art. 273). (Peña Cabrera 2007: 21).

Pero lo fundamental de este Código que se prescinde toda noticia a la virginidad de la mujer y a su situación civil. El CP. de 1924 no hace diferenciación entre fémica soltera virgen, dama soltera no virgen, comprometida o viuda, por ello, se concibe que toda dama era

latentemente mártir de violación y ni la “virginidad” ni la “honestidad” eran más factores determinantes.

2.4. Marco legal.

Violación sexual de menor de edad.

Los delitos de violación sexual de menores de 14 años son “delitos contra la libertad sexual” y se encuentra en el art. 173° del CP. Que dice: “El que tiene acceso carnal (...), con un menor de edad, será castigado de la siguiente manera 1. Si la agraviada posee menos de 10 años de edad la pena será de cadena perpetua. 2. Si la agraviada posee entre 10 y menor de 14, la pena será no inferior a 30 años, ni superior de 35 años”. (ver anexo 10)

Bien Jurídico.

En un niño o niña se resguarda la indemnidad sexual a consecuencia de que todavía no posee la madurez para disponer de modo libre y franca. (Salinas, 2000, p.385).

De la misma forma, el menor de 14 años todavía no está en la capacidad de carácter o de particularidad jurídica para su consentimiento de su sexualidad a su hipotético violador” (Sproviero,1996, p.47)

Sujetos, Acción Típica y Tipo Subjetivo.

Puede ser varón o persona de sexo femenino no interesa su elección sexual, en cambio el sujeto pasivo irreparablemente posee una condición o atributo es de ser menor ya sea persona de sexo masculino o individuo de sexo femenino menor de 14 años, logran ser menores obligados a ejercer la prostitución; en la acción típica “no importa los medios que pueda utilizar el autor”.

Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

Está reglamentado en el Artículo 174° que dice: “El que, valiéndose del contexto de dependencia, dominación o cuidado a un individuo situado en un nosocomio u otra entidad

análoga, será pasible con una penalidad de privación de libertad no inferior de 20 ni superior de 26 años”.

Violación sexual mediante engaño

Está reglamentado en el Artículo 175° que analíticamente dice: “el que, mediante artificio posee acceso carnal por la vagina, por el ano o la boca (...) a un individuo de 14 años e inferior de 18 años será castigado con una penalidad de privación de libertad no inferior de 6 ni superior de 9 años.”

Responsabilidad especial

Está incluido en el Artículo 178° En los casos vislumbrados en este capítulo, el magistrado penal debe solucionar, de oficio o a petitorio de parte, sobre el deber alimentario el hijo nacido como consecuencia de una agresión sexual alcanza lo necesario para el sustentáculo, domicilio, ropa, cultura, adiestramiento para la labor, ayuda médica y psíquica, y recreo del menor de edad o del individuo en edad adolescente.

Tratamiento terapéutico Art° 178-A.

El penado a privación de libertad efectiva por los actos delincuenciales percibidos en este capítulo, con análisis previo sobre el contexto médico y psíquico que establezca su afán, será subordinado a un trato curativo a fin de proporcionar su readaptación social.

Cabanellas (1985) marca: “El procedimiento penal posee como fin lograr la certeza material, debiendo determinar la correspondencia entre la identificación del inculgado y la del individuo sometido a un procedimiento, así como su adeudo penal, valorándose las evidencias o pruebas, con la finalidad de comprobar la vivencia del delito” (p.55).

En la exegesis y aplicabilidad del derecho objetivo. En este moderno contorno, si se trata de una sentencia penal donde el fallo es de condena las sentencias que absuelven demandan un menor nivel de ímpetu demandará de la argumentación i) de la subsunción de los actos que se declaran comprobados en el tipo legal originario, con examen de los

factores legales y descriptivos “tipo objetivo y subjetivo”, al mismo tiempo de las situaciones modificables; y ii) de los resultados civiles y penales procedentes, entonces, de la personalización del castigo penal, adeudos civiles, costas judiciales y de los resultados subalternos. (Acuerdo Plenario N°06-2011 / CJ-116).

2.6. Derecho comparado.

En el Código Penal Colombiano

Se halla en el Título cuarto (IV), Delitos contra la Libertad, Rectitud y Formación Sexual, Cap. II, De los Actos Sexuales Abusivos y son: por lo que analizaremos cada artículo con nuestro propio término:

Artículo 208. Acceso sexual excesivo con menor de 14 años. El que consienta carnalmente a individuo menor de 14 años, se le privará su libertad durante 12 a 20 años.

Artículo 209. Actos carnales con menor de 14 años. El que efectúe actos carnales varios con individuo menor de 14 años, o la incite a experiencias sexuales, cometerá en prisión de 9 a 13 años.

Artículo 210. Acceso sexual con imposibilidad de defenderse. El que tiene relaciones sexuales con individuo en situación de inconsciencia, o este loco o que esté en imposibilidad de salir al encuentro, tendrá una prisión de 12 a 20 años. Si solamente fue un intento de violación, la penalidad será de 8 a 16 años.

Artículo 210-A. Acoso sexual. El que, valiéndose de su situación de superioridad jerárquica dentro del trabajo u otro lugar, acose, hostigue, o acorrale física u oralmente, con finalidades de carácter sexual no admitidos, a otro individuo, estará en prisión de a 3 años. (Botero Bernal, 2016: 312-313)

En el Código Penal Argentino

Está incluido dentro del Título III, Delitos contra la Integridad Sexual, en su Capítulo II, constituye:

Artículo 119. – Será privado de su libertad en un centro penitenciario con 6 meses a 4 años el que violare a un individuo inferior a 13 años o cuando exista intimidación, coacción, arbitrariedad coactiva de una asociación de dependencia, de poderío, o valerse de la agraviada que por cualquier motivo no ha dado su consentimiento para el acceso carnal de modo libre.

De la misma manera la penalidad será de 6 a 15 años de cárcel o prisión cuando teniendo los antecedentes descritos anteriormente tenga acceso sexual por el ano, la vagina o por la boca, o realizare actos parecidos como meter cosas o partes del cuerpo por cualquiera de las 2 iniciales accesos.

Artículo 120 Será castigado con prisión efectiva de la libertad o reclusión de 3 a 6 años el que ejecutare o efectuare algunas de los actos que se encuentran predichas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo ciento diecinueve (119) con un individuo inferior de 16 años, valiéndose de su falta o carencia de madurez en cuanto a su sexualidad, en conciencia o teniendo conocimiento de que el autor es un individuo mayor de edad, y su correspondencia de ventaja en relación a la agraviada, u otro suceso semejante o parecido, siempre y cuando no se trate de un acto delictual o delincuencial que no repercutiere un delito más rigurosamente castigado o penalizado.

Artículo 124. – Se impone pena privativa de la liberta perpetuamente en situaciones del artículo 119 y artículo 120 donde la consecuencia es el fallecimiento de la víctima (Artículo sucedido por artículo N° 1° de la Ley N° 25.893 B.O. Veintiséis de mayo del 2004)

Capítulo III.

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

3.1.2 Hipótesis Específica(s).

1.-Existe una relación directa y significativa entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

2.- Existe una relación directa y significativa entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

3.- Existe una relación directa y significativa entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

3.2 Variables

3.2.1. Variable Independiente: La prueba pericial.

Las Pruebas Periciales, según Mendoza (2017) menciona que desde el punto de vista etimológico tiene su origen en el idioma latín “peritia”, que se refiere a la destreza y conocimiento en algún asunto o cuestión. Se consigue expresar que son informaciones realizadas por un experto en peritaje, estos peritos son citados o emplazados por los Jueces con la finalidad de otorgar sus sapiencias con referencia al delito asunto del proceso judicial. (Alache, 2017, p.29).

3.2.2. Variable Dependiente: Delito de violación sexual en menores de edad.

Nuestro Código Penal (2018) determina respecto a la violación sexual de un niño o adolescente: “Aquel que accede carnalmente por la vagina, ano o boca, o lleva a cabo acto similar, introduciendo objeto o algún parte de cuerpo por la vagina o el ano, a un sujeto menor de catorce años, recibe cadena perpetua”. El autor Gallardo (2011) señala que este delito va a generar traumas en la persona agredida, a nivel físico y psicológico, y no se considera como síndrome. Entonces el fundamento punitivo de este delito consiste en que la persona agredida todavía no ha madurado psicológicamente ni a nivel fisiológico, de acuerdo a lo regulado por el art. N° 173° del Código Penal

3.3. Operacionalización de variables:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORAC.	INSTRUM.
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>PRUEBAS PERICIALES</p>	<p>Según Mendoza (2017) la prueba pericial es importante por cuanto a que, si bien el juzgador conoce y comprende las leyes, carece de conocimientos forenses que demandan estudios especializados o extensa experiencia, por lo que el peritaje es importante para el esclarecimiento y solución de varios litigios, entre ellos el delito que estamos analizando. (p. 9).</p>	<p>1.1. Garantías procesales</p> <p>1.2. Elementos de convicción</p> <p>1.3. Pautas de valoración</p>	<p>1.1.1. Define el número de peritos para el examen a la víctima.</p> <p>1.1.2. Contar con personal competente con profesionales y especialistas.</p> <p>1.1.3. Justificar que el perito es imparcial al elaborar el informe.</p> <p>1.1.4. Reconocer que la prueba pericial es una garantía procesal y debe ser pertinente y fiable.</p> <p>1.2.1. Analizar que los elementos de convicción se realizan mediante elementos de convicción.</p> <p>2.2.2. Reconocer la capacidad analítica del perito para demostrar capacidad analítica.</p> <p>2.2.3. Analizar que los informes deben contener métodos científicos.</p> <p>1.3.1. Valorar la prueba en forma lógica y sentido común.</p> <p>1.3.2. Apremiar y valorar la experiencia del Juez.</p> <p>1.3.3. Reconocer las valoraciones del Juez ajustándose al conocimiento científico.</p>	<p>TEST DE LIKER</p> <p>Nunca</p> <p>Rara vez</p> <p>A veces</p> <p>A menudo</p> <p>Siempre</p>	<p>CUESTION</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</p>	<p>Nuestro Código Penal (2018) establece en cuanto a la violación sexual de menor de edad accede carnalmente por la vagina, ano o boca, o lleva a cabo acto similar, introduciendo objeto o algún parte de cuerpo por la vagina o el ano, a un sujeto menor de catorce años, recibe cadena perpetua”. El autor Gallardo (2011) menciona que el delito en estudio, genera traumas en el sujeto agraviado, en distintas áreas por lo que puede ser considerado como un síndrome exactamente. (p.78)</p>	<p>2.1. Tipificación del delito</p> <p>2.2. Criterios de la pena</p> <p>2.3. Medidas de protección y reparación.</p>	<p>2.1.1. Conocer la tipificación del delito de violación de menor.</p> <p>2.1.2. Tipificar el delito según la teoría del delito.</p> <p>2.1.3. Reconocer la teoría de la criminalidad, para tipificar un delito.</p> <p>2.1.4. Analizar que el delito de violación debe ser tipificado en todos los casos crea traumas</p> <p>2.2.1. Justificar la pena para estableces los criterios de la pena.</p> <p>2.2.2. Reconocer la violencia o amenaza a la menor para el acceso carnal.</p> <p>2.2.3. Sancionar la afectación psicológica.</p> <p>2.3.1. Indicar las medidas de protección como sujeto activo.</p> <p>2.3.2. Reconoce que se debe reparar a la víctima.</p> <p>2.3.3. Se debe proteger a la víctima conforme a la normativa especial en todo momento.</p>	<p>TEST DE LIKER</p> <p>Nunca</p> <p>Rara vez</p> <p>A veces</p> <p>A menudo</p> <p>Siempre</p>	<p>CUESTION</p>
---	---	---	---	--	------------------------

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Método General.

Para la presente tesis se hizo uso del método científico. De tal manera que las variables se analicen desde una perspectiva razonada. (Valderrama 2002)

4.1.2. Método Específico.

Para la presente tesis se utilizó la observación, de tal forma que las variables fueron identificadas sin necesidad de manipularlas. (Bernal , 2010)

4.2. Tipo de Investigación

El tipo utilizado en la tesis es Básica – Teórica o Dogmática. Cuyo fin es incrementar base teórica acerca de las variables de estudio y no es necesario realizar experimento alguno.

4.3. Nivel de la Investigación

El nivel usado en la tesis fue Descriptiva – Explicativa y Correlacional, De acuerdo a Hernández, et al. (2014) su finalidad es detallar particularidades relevantes de los fenómenos que se analicen.

4.4. Diseño de la Investigación

En la presente tesis se hizo uso del diseño no experimental. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Asimismo, es correlacional simple porque se ha medido en un solo tiempo.(Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Esquema del diseño de investigación: $O = X - Y$

Dónde:

M: Muestra participante

O1: Observación de la variable independiente: Prueba Pericial

O2: Observación de la variable dependiente: Delito de violación sexual de menores de edad.

r: Relación de causalidad de las variables.

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población.

Para Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) “Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. Para la presente investigación la población está conformada por todos los casos de las pruebas periciales en el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. -2019.

4.5.2. Muestra.

Para el autor Kinnear et al, (1993) “Un muestreo probabilístico es donde cada uno de los elementos que conforman la población puede escogerse y en el no probabilístico se eligen los elementos a criterio del investigador”. Es así que el tipo de muestreo usado en la presente tesis es no probabilístico.

Criterios de selección de muestra

Estos criterios de inclusión y de exclusión son los siguientes

Criterios de inclusión

Jueces y operadores de justicia del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019; y Abogados especialistas en derecho penal.

Criterios de exclusión

Jueces y operadores de justicia del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019; en la Sede de la Corte Superior de Justicia de Junín; y Abogados especialistas en ramas diferentes al derecho penal

La muestra es no probabilística, el tipo de muestreo fue por conveniencia, según Carrasco (2005) considera “el investigador selecciona sobre la base de su propio criterio las unidades de análisis”, por tanto, consideraremos 40 casos de las pruebas periciales en el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Población: Operadores de Derecho

Condición	Operadores de Derecho		Total	Porcentaje
	Hombres	Mujeres		
Jueces	3	0	3	7.5%
Especialistas	6	4	10	25%
Abogados	17	10	27	67.5%
TOTAL	26	14	40	100%

Fuente: Elaboración propia

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas.

A. *La revisión documental.*

Donde se hizo uso de textos y documentos referentes al tema investigado para obtener la información necesaria como parte del marco teórico y la base teórica de la presente tesis.

B. *Análisis de las normas nacionales.*

Esta técnica nos permitirá analizar las siguientes normas:

La Constitución.

El Código Penal.

El Código Procesal Penal

Encuesta: Mediante ella, se logra obtener directamente de los sujetos datos que son de suma importancia para la investigación y sobre todo permitirán fortalecer el sistema judicial.

Se utilizará como técnica la observación

4.6.2. Instrumentos.

Se han utilizado cuestionarios con ítems precisos acerca de las variables de estudio. (Bernal, 2000, p. 57). Los instrumentos nos han permitido obtener los resultados a cerca: Prueba Pericial y Delito de Violación Sexual de Menores de edad. El instrumento será la Ficha de Observación, el cuestionario para adquirir datos.

4.7. Procesamiento de la información

a) Estadística descriptiva.

Se realizaron tablas y figuras a partir de los datos ingresados en el Programa estadístico SPSS 25.

Los resultados se presentaron de acuerdo a los ítems y por cada variable y dimensión planteada en la operacionalización de variables

b) Estadística inferencial.

Para la contrastación de hipótesis general y específicas se hizo uso del software estadístico SPSS, donde a través de la prueba no paramétrica Rho de Spearman se logró hallar las correlaciones.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Se brinda la seguridad de anonimato de cada uno de los operadores judiciales que respondieron los cuestionarios.

Asimismo, se brindó la información necesaria a los participantes, señalándoles que los datos utilizados están siendo utilizado netamente para los resultados de la presente investigación.

Todos los datos hallados a través de los cuestionarios han sido tratados confidencialmente.

Capítulo V

Resultados

5.1. Resultados Descriptivos

5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1

a) Nombramiento, calificación e imparcialidad de los peritos

Tabla 2. Nombramiento, calificación e imparcialidad de los peritos

Nombramiento, calificación e imparcialidad de los peritos			
Alternativas	Número de peritos para el examen	Profesionales calificados	Imparcialidad de los peritos
Nunca	0%	0.0%	0.0%
Rara vez	2.5%	0.0%	0.0%
A veces	12.5%	2.5%	5.0%
menudo	20.0%	30.0%	27.5%
Siempre	65.0%	67.5%	67.5%

Fuente: Cuestionario de pruebas periciales (Ver anexo 04)

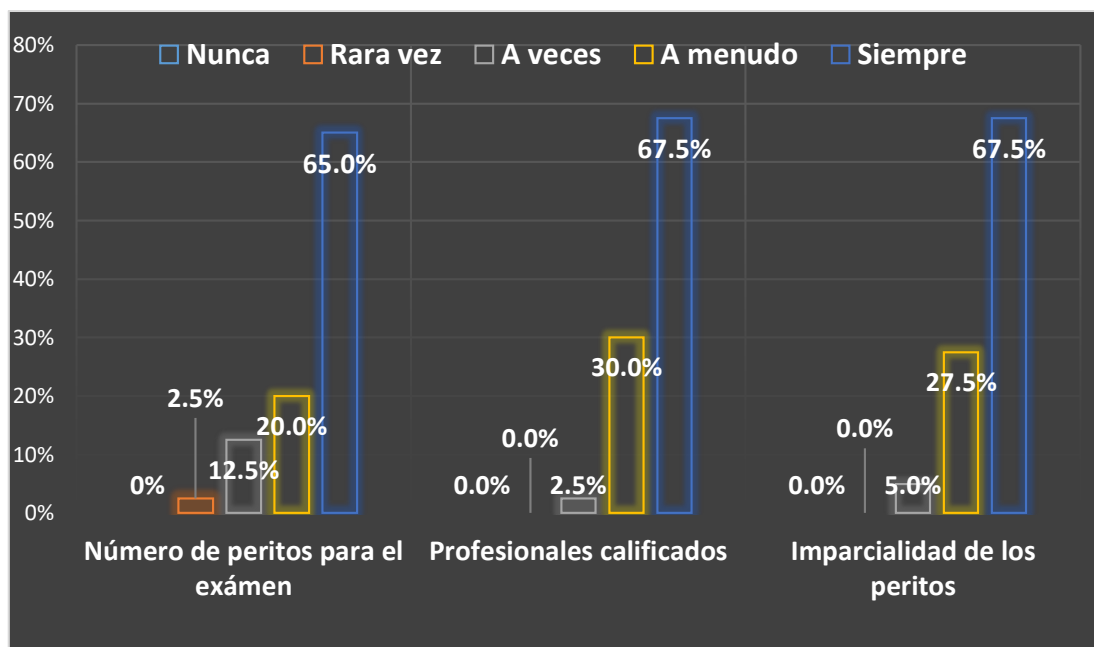


Figura 3: Nombramiento, calificación e imparcialidad de los peritos

Interpretación

La tabla 2 y figura 3 evidencia cada resultado por indicador de la forma siguiente: Contestaron la mayoría siempre (65.0%) de acuerdo al número de peritos a considerar para el examen; siempre (67.5%) acerca de considerar Profesionales calificados, y también siempre (67.5%) sobre la importancia de la Imparcialidad de los peritos.

b) Prueba pericial como garantía procesal e informes que contienen elementos de convicción

Tabla 3. Prueba pericial como garantía procesal e informes que contienen elementos de convicción

Prueba pericial como garantía procesal e informes que contienen elementos de convicción		
Alternativas	Prueba pericial como garantía procesal	Informes con elementos de convicción
Nunca	0.0%	0.0%
Rara vez	0.0%	0.0%
A veces	22.5%	22.5%
A menudo	25.0%	35.0%
Siempre	52.5%	42.5%

Fuente: Cuestionario de pruebas periciales (Ver anexo 04)

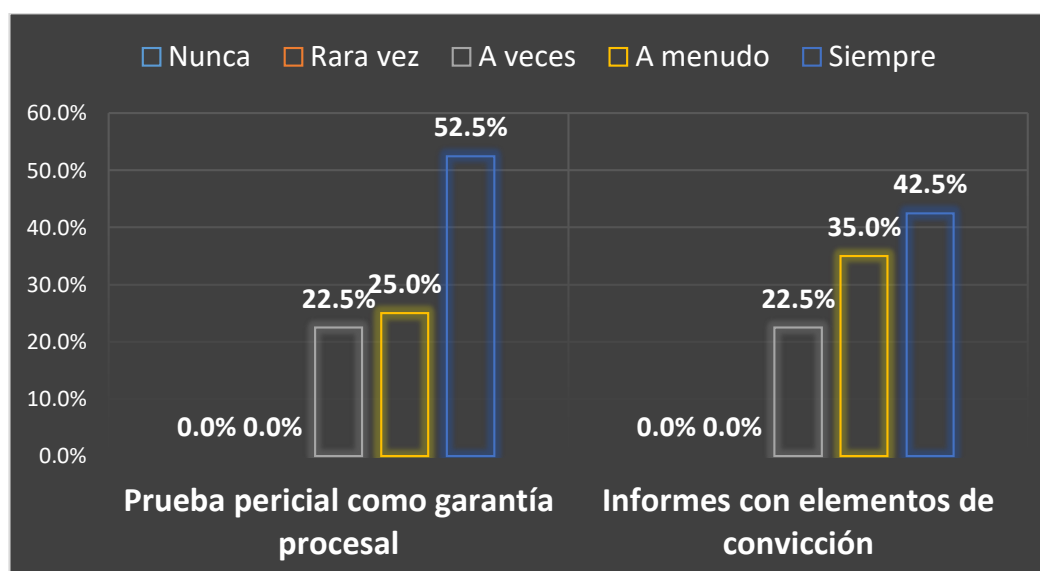


Figura 4. Prueba pericial como garantía procesal e informes que contienen elementos de convicción

Interpretación

La tabla 3 y figura 4 evidencia cada resultado por indicador de la forma siguiente: Contestaron la mayoría siempre (52.5%) de acuerdo a la Prueba pericial como garantía procesal y también siempre (42.5%) acerca de los Informes con elementos de convicción

c) Aptitudes del perito acerca del conocimiento técnico y reconocer elemento de convicción

Tabla 4. Aptitudes del perito acerca del conocimiento técnico y reconocer elemento de convicción

Alternativas	Aptitudes del perito acerca del conocimiento técnico y reconocer elemento de convicción	
	Conocimiento técnico	Reconocer elementos de convicción
Nunca	0.0%	7.5%
Rara vez	7.5%	10.0%
A veces	17.5%	10.0%
A menudo	37.5%	37.5%
Siempre	37.5%	35.0%

Fuente: Cuestionario de pruebas periciales (Ver anexo 04)

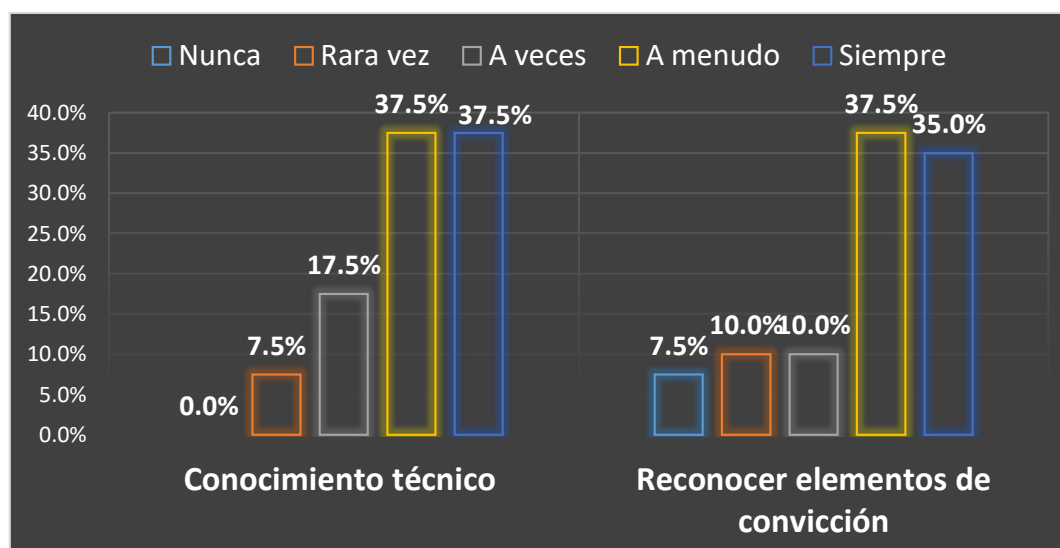


Figura 5. Aptitudes del perito acerca del conocimiento técnico y reconocer elemento de convicción

Interpretación

La tabla 4 y figura 5 evidencia cada resultado por indicador de la forma siguiente: Contestaron la mayoría a menudo y siempre (37.5%) de acuerdo a lo relevante del conocimiento técnico y a menudo (37.5%) acerca de la importancia de reconocer elementos de convicción,

d) Valoración y apreciación de la prueba de parte del Juez

Tabla 5. Valoración y apreciación de la prueba de parte del Juez

Alternativas	Valoración de la prueba según la lógica y el sentido común	Valoración de la prueba según la máxima experiencia	Valoración de la prueba según el conocimiento científico
Nunca	0.0%	0.0%	0.0%
Rara vez	0.0%	5.0%	0.0%
A veces	17.5%	15.0%	5.0%
A menudo	15.0%	7.5%	32.5%
Siempre	67.5%	72.5%	62.5%

Fuente: Cuestionario de pruebas periciales (Ver anexo 04)

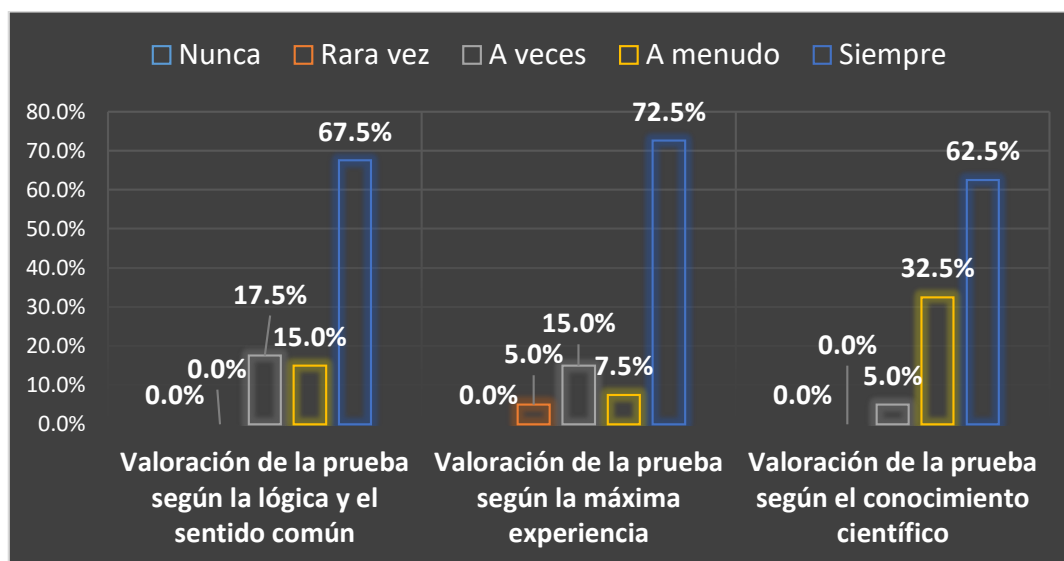


Figura 6. Valoración y apreciación de la prueba de parte del Juez

Interpretación

La tabla 5 y figura 6 evidencia cada resultado por indicador de la forma siguiente: Contestaron la mayoría siempre (67.5%) de acuerdo a lo relevante de la valoración de la prueba según la lógica y el sentido común; siempre (72.5%) acerca de la valoración de la prueba según la máxima experiencia; y también siempre acerca de la valoración de la prueba según el conocimiento científico (62.5%)

5.1.2. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 1: Pruebas periciales

a) Variable 1: Pruebas periciales

Tabla 6. Pruebas periciales

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	0	0.0%
A veces	0	0.0%
A menudo	13	32.5%
Siempre	27	67.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de pruebas periciales (Ver anexo 04)

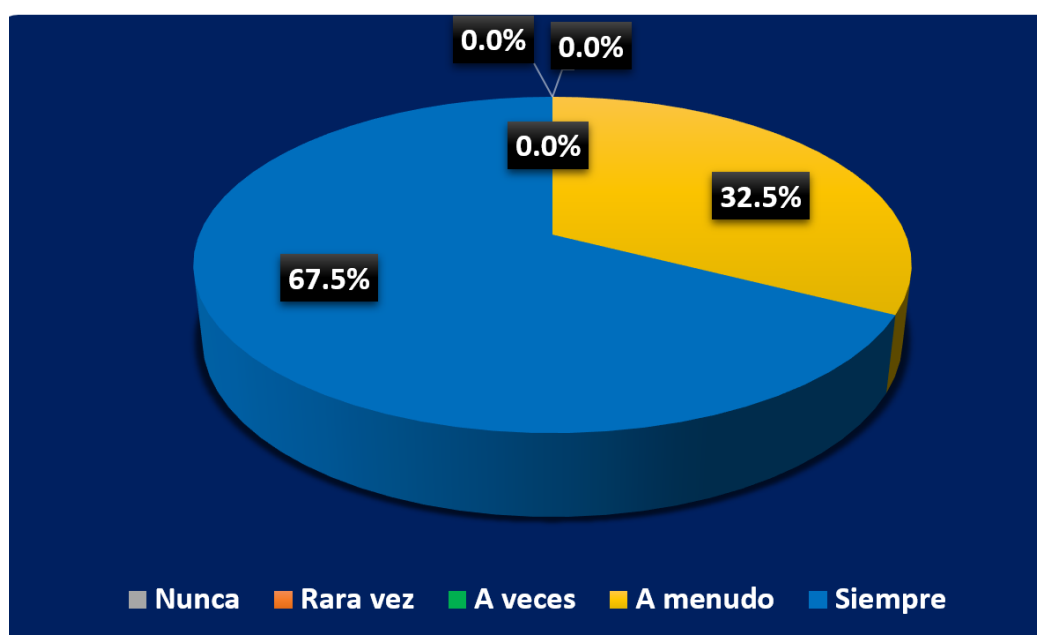


Figura 7. Pruebas periciales

Interpretación

La tabla 6 y figura 7 evidencian el resultado de la variable 1: pruebas periciales, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 0.0%, a menudo 32.5% y siempre 67.5%.

Por lo cual, en su mayoría los operadores de derecho del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, señalan que siempre (67.5%) se ha contado con pruebas periciales.

b) Dimensión 1: Garantía Procesales

Tabla 7. Garantía Procesales

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	0	0.0%
A veces	1	2.5%
A menudo	13	32.5%
Siempre	26	65.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de pruebas periciales (Ver anexo 04)

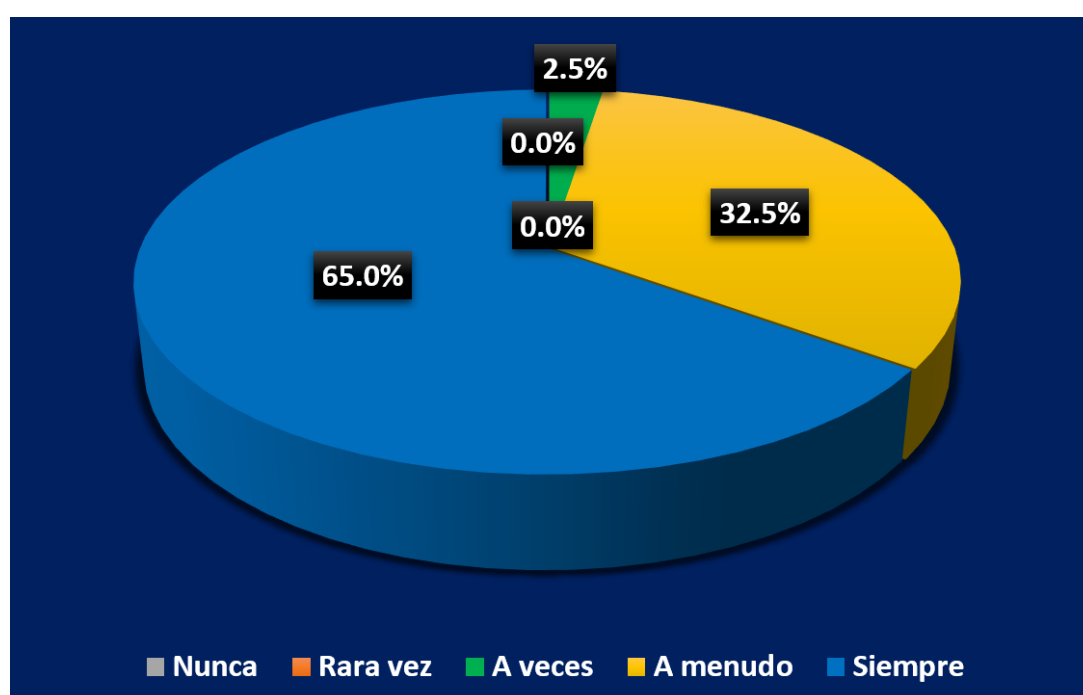


Figura 8. Garantía Procesales

Interpretación

La tabla 7 y figura 8 evidencian el resultado de la dimensión 1: Garantía Procesales de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 1.0%, a menudo 32.5%, siempre 65.0%.

Por lo cual, en su mayoría los operadores de derecho del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, señalan que siempre (65%) se han considerado las garantías procesales.

c) Dimensión 2: Elementos de Convicción

Tabla 8. Elementos de Convicción

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	5	12.5%
A veces	4	10.0%
A menudo	20	50.0%
Siempre	11	27.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de pruebas periciales (Ver anexo 04)

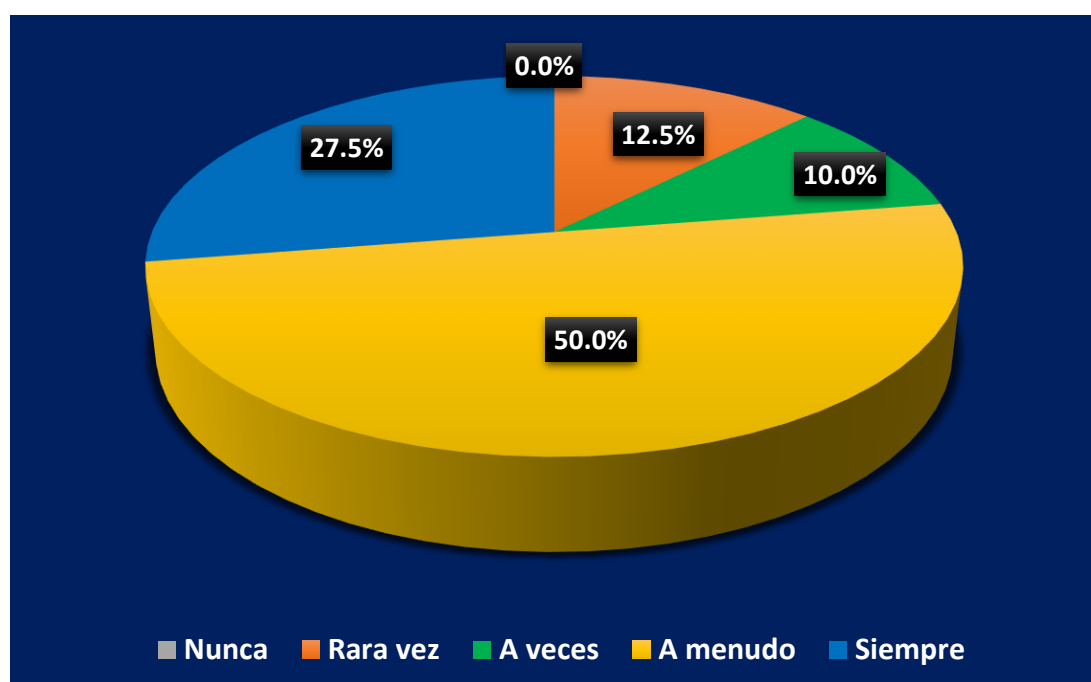


Figura 9 Elementos de Convicción

Interpretación

La tabla 8 y figura 9 evidencian el resultado de la dimensión 2: Elementos de Convicción de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 12.5%, a veces 10.00%, a menudo 50.0%, siempre 27.5%.

Por lo cual, en su mayoría los operadores de derecho del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, señalan que a menudo (50.0%) se han considerado los elementos de convicción.

d) Dimensión 3: Pautas de valoración

Tabla 9: Pautas de valoración

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	0	0.0%
A veces	4	10.0%
A menudo	11	27.5%
Siempre	25	62.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de pruebas periciales (Ver anexo 04)

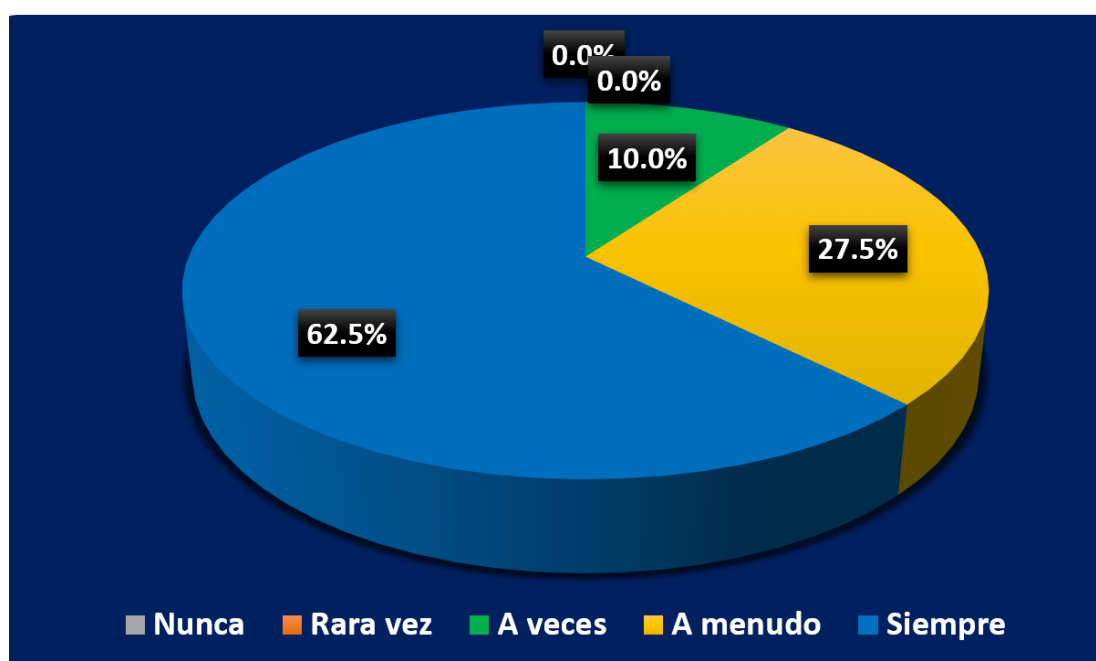


Figura 10. Pautas de valoración

Interpretación

La tabla 9 y figura 10 evidencian el resultado de la dimensión 3: Pautas de valoración de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 10.0%, a menudo 27.5%, siempre 62.5%.

Por lo cual, en su mayoría los operadores de derecho del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, señalan que siempre (62.5%) se han considerado las pautas de valoración.

5.1.3. Resultados por indicadores de la Variable 2

a) Acerca de la tipificación del delito

Tabla 10. Acerca de la tipificación del delito

Alternativas	Se debe tipificar el delito según lo establecido en el Artículo 173° del Código Penal	Tipificar el delito según la teoría del delito	Se debe tener en cuenta la teoría de la criminalidad	Se debe tener en cuenta la tipificación del delito por violación sexual
Nunca	0.0%	0.0%	2.5%	0.0%
Rara vez	2.5%	0.0%	0.0%	2.5%
A veces	15.0%	7.5%	12.5%	12.5%
A menudo	30.0%	40.0%	52.5%	30.0%
Siempre	52.5%	52.5%	32.5%	55.0%

Fuente: Cuestionario de delito de violación sexual (Ver anexo 04)

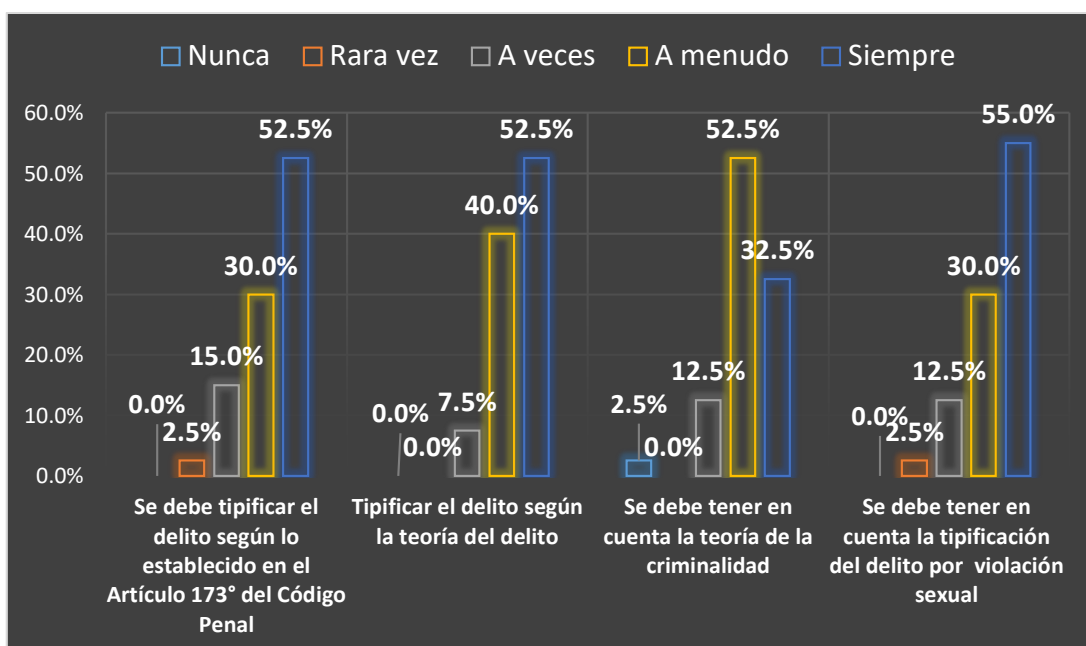


Figura 11. Acerca de la tipificación del delito

Interpretación

La tabla 10 y figura 11 evidencia cada resultado por indicador de la forma siguiente: Contestaron la mayoría siempre (52.5%) de acuerdo a si se debe tipificar el delito según lo establecido en el artículo 173° del Código Penal; siempre (52.5%) acerca de si se tipificar el delito según la teoría del delito, siempre (52.5%) si se debe tener en cuenta la teoría de la criminalidad y siempre (55.0%) acerca si se debe tener en cuenta la tipificación del delito por violación sexual.

b) Acerca de los criterios de la pena

Tabla 11: Acerca de los criterios de la pena

Alternativas	Se requiere de un buen criterio de la pena del Juez	Un buen criterio para el Juez a tenerse en cuenta es la ausencia de violencia	Es un criterio de la pena la afectación psicológica mínima de la víctima
Nunca	2.5%	2.5%	2.5%
Rara vez	5.0%	7.5%	5.0%
A veces	10.0%	17.5%	2.5%
A menudo	40.0%	35.0%	42.5%
Siempre	42.5%	37.5%	47.5%

Fuente: Cuestionario de delito de violación sexual (Ver anexo 04)

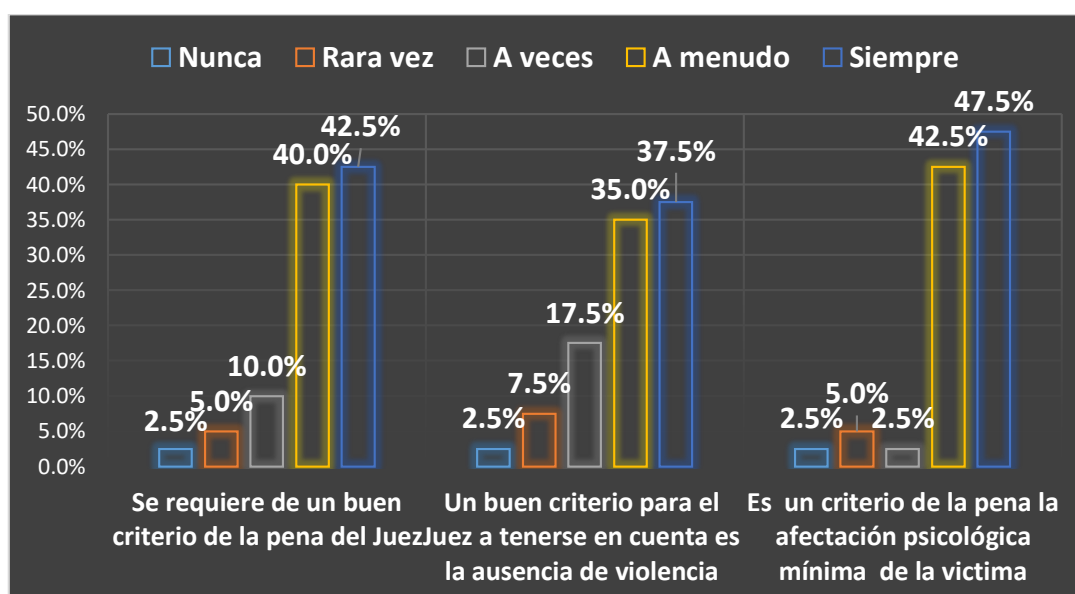


Figura 12. Acerca de los criterios de la pena

Interpretación

La tabla 11 y figura 12 evidencia cada resultado por indicador de la forma siguiente: Contestaron la mayoría siempre (42.5%) de acuerdo a si se requiere de un buen criterio de la pena del Juez; siempre (37.5%) acerca de si un buen criterio para el Juez a tenerse en cuenta es la ausencia de violencia y siempre (47.5%) acerca que es un criterio de la pena la afectación psicológica mínima de la víctima.

c) **Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima**

Tabla 12 .Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima

Alternativas	Debe tenerse en cuenta las medidas de protección entre la víctima y el sujeto activo del delito	Los montos de reparación establecidos en la sentencia debe ser ejecutable	Se debe proteger a la víctima conforme a la normativa especial y caso en concreto
Nunca	0.0%	12.5%	0.0%
Rara vez	2.5%	2.5%	0.0%
A veces	7.5%	17.5%	2.5%
A menudo	30.0%	30.0%	20.0%
Siempre	60.0%	37.5%	77.5%

Fuente: Cuestionario de delito de violación sexual (Ver anexo 04)

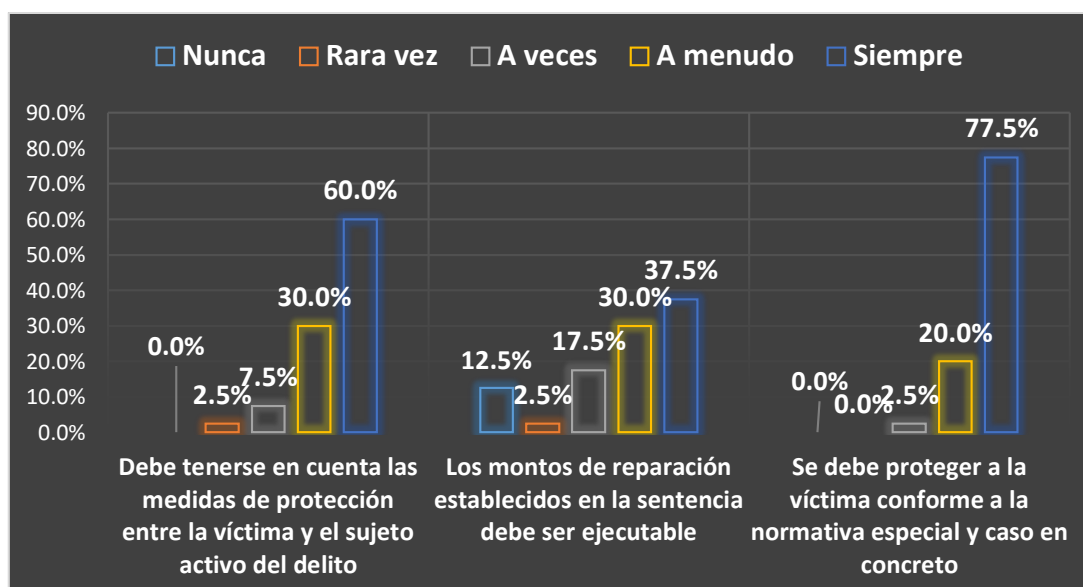


Figura 13. Acerca de las Medidas de protección y reparación para la víctima

Interpretación

La tabla 12 y figura 13 evidencia cada resultado por indicador de la forma siguiente: Contestaron la mayoría siempre (60.0%) de acuerdo a si deben tenerse en cuenta las medidas de protección entre las víctimas y los sujetos activos del delito; siempre (37.5%) sobre. Los montos de reparación establecidos en el dictamen se deben poder ejecutar siempre (77.5%) acerca que deben protegerse a las víctimas de acuerdo a las leyes especiales y casos específicos.

5.1.4. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 2: Delito de violación sexual

a) Variable 2: Delito de violación sexual

Tabla 13: Delito de violación sexual

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	0	0.0%
A veces	1	2.5%
A menudo	16	40.0%
Siempre	23	57.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de delito de violación sexual (Ver anexo 04)

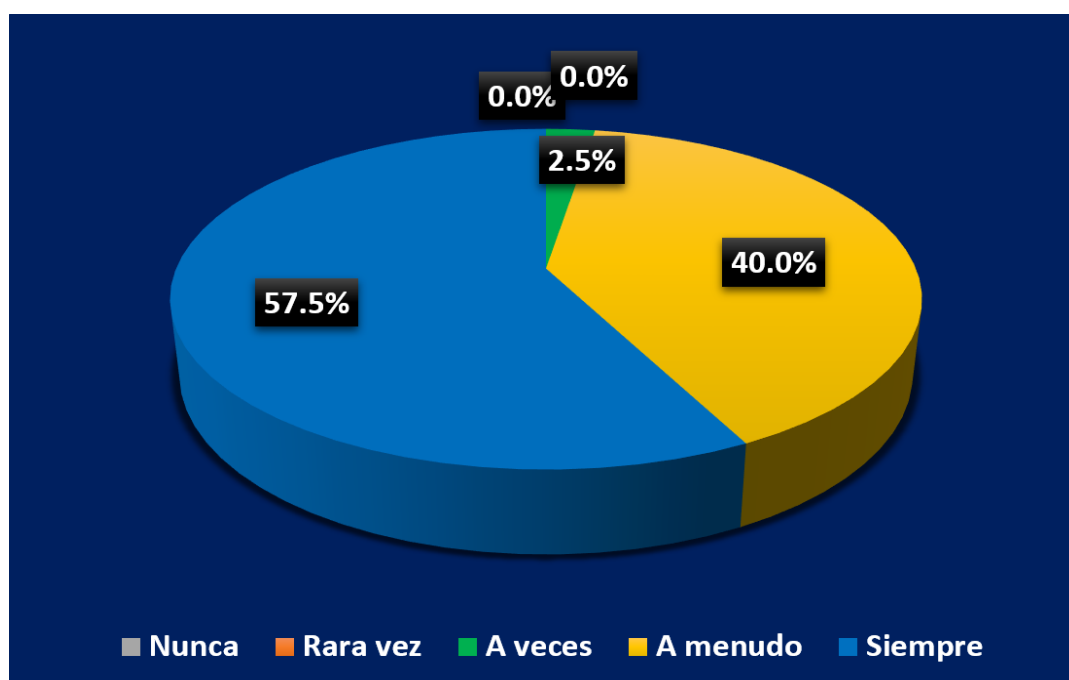


Figura 14. Delito de violación sexual

Interpretación

La tabla 13 y figura 14 evidencian el resultado de la variable 2: Delito de violación sexual de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 2.5%, a menudo 40.0%, siempre 57.5%.

Por lo cual, en su mayoría los operadores de derecho del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, señalan que siempre (57.5%) se han considerado las pruebas periciales en el delito de violación sexual.

a) Dimensión 1: Tipificación del Delito

Tabla 14: Tipificación del Delito

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	0	0.0%
A veces	2	5.0%
A menudo	22	55.0%
Siempre	16	40.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de delito de violación sexual (Ver anexo 04)

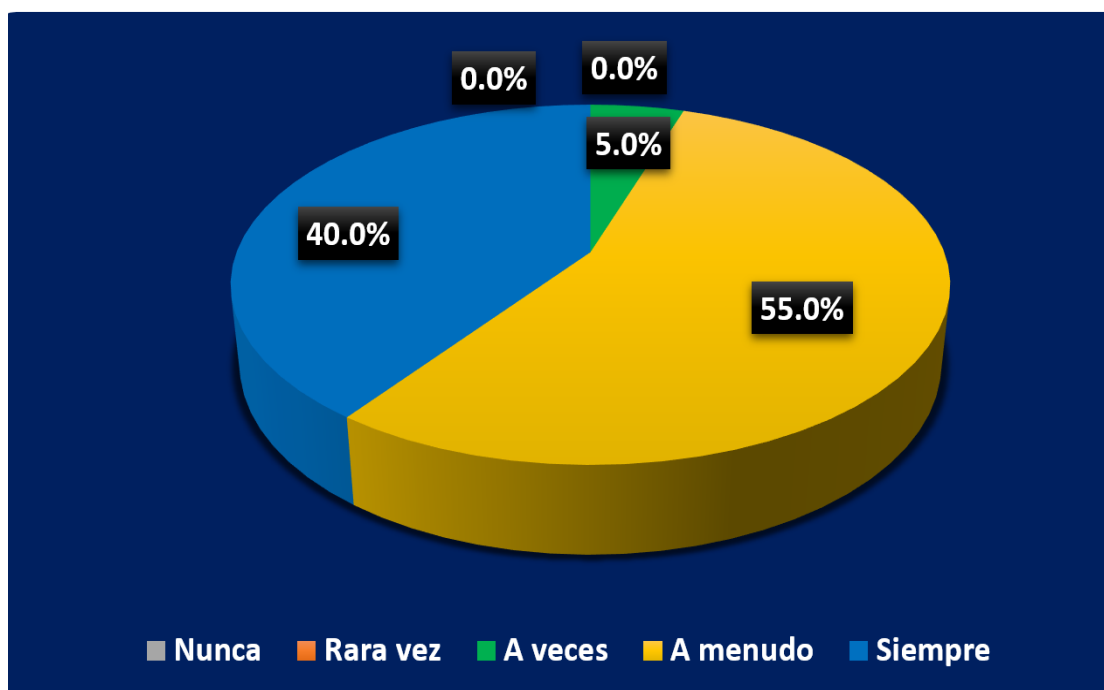


Figura 15. Tipificación del Delito

Interpretación

La tabla 14 y figura 15 evidencian el resultado de la Dimensión 1: Tipificación del delito de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 5.0%, a menudo 55.0%, siempre 40.0%.

Por lo cual, en su mayoría los operadores de derecho del 1er Juzgado de Preparatoria de Huancayo, 2019, señalan que a menudo (55.0%) se ha considerado la tipificación del delito.

b) Dimensión 2: Criterios de la Pena

Tabla 15: Criterios de la Pena

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	1	2.5%
Rara vez	2	5.0%
A veces	3	7.5%
A menudo	20	50.0%
Siempre	14	35.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de delito de violación sexual (Ver anexo 04)

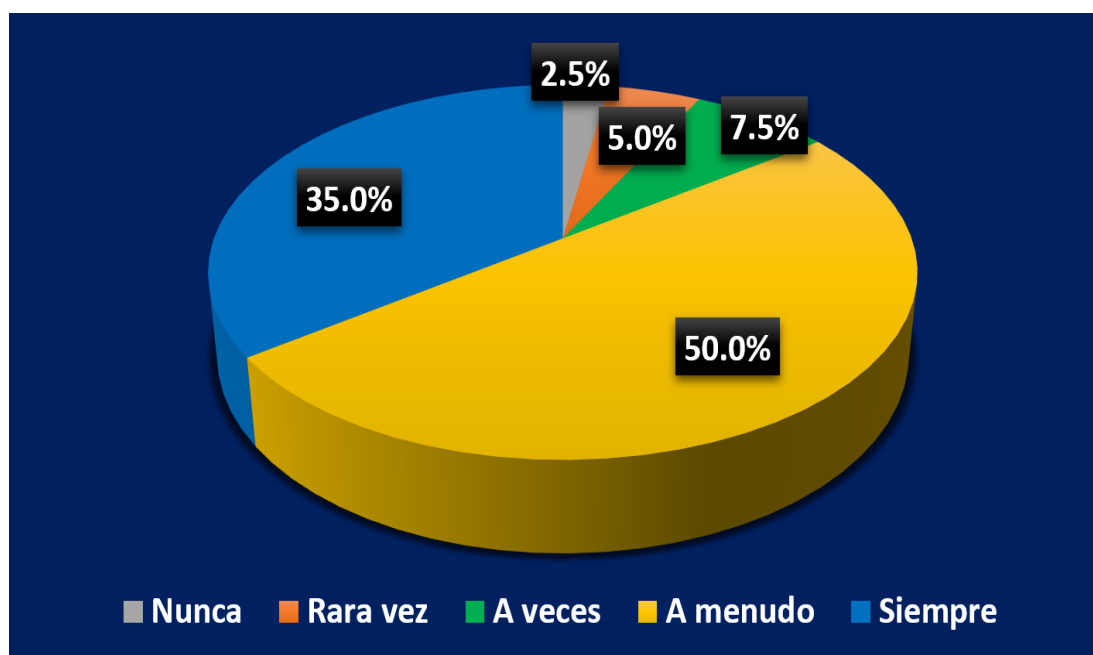


Figura 16: Criterios de la Pena

Interpretación

La tabla 15 y figura 16 evidencian el resultado de la Dimensión 2: Criterios de la pena de la siguiente manera, respondieron nunca el 2.5%, rara vez 5.0%, a veces 7.5%, a menudo 50.0%, siempre 35.0%.

Por lo cual, en su mayoría los operadores de derecho del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, señalan que a menudo (50.0%) se han considerado los Criterios de la Pena.

b) Dimensión 3: Medidas de protección y reparación

Tabla 16. Medidas de protección y reparación

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	1	2.5%
A veces	4	10.0%
A menudo	15	37.5%
Siempre	20	50.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de delito de violación sexual (Ver anexo 04)

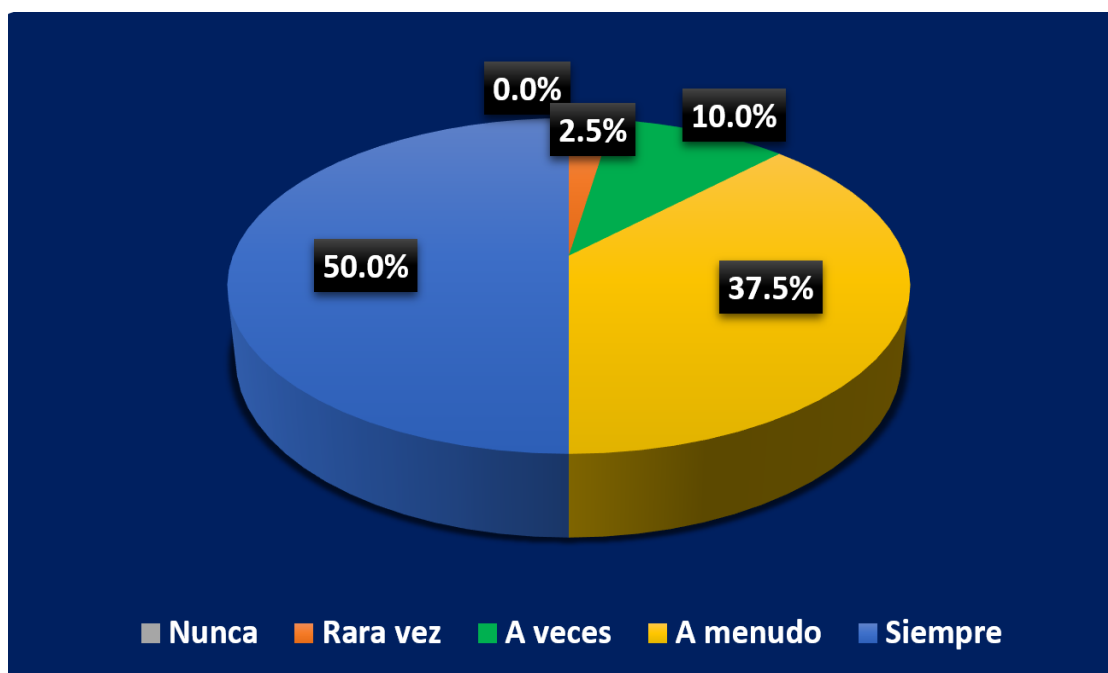


Figura 17. Medidas de protección y reparación

Interpretación

La tabla 16 y figura 17 evidencian el resultado de la Dimensión 3: Medidas de protección y reparación de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 2.5%, a veces 10.0%, a menudo 37.5%, siempre 50.0%.

Por lo cual, en su mayoría los operadores de derecho del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019, señalan que siempre (50.0%) se han considerado las medidas de protección y reparación

5.2. Contratación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019

Nivel de significancia: menor a 0.05

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 17. Correlación entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad

		PRUEBAS PERICIALES	DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	1.000	0.139
	PRUEBAS PERICIALES Sig. (bilateral)		0.392
	N	40	40
	Coefficiente de correlación	0.139	1.000
	DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD Sig. (bilateral)	0.392	
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el valor de $r = 0.139$ entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad, lo que indica una Correlación directa débil (Ver Anexo 10) y la significancia ($p=0.392>0.05$) lo cual evidencia que la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula que dice H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.392>0.05$).

5.2.2. Hipótesis específica 1.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019

Nivel de significancia: menor a 0.05

Regla de decisión:

Se acepta H₁ si el p-valor \leq 0,050

Se acepta H₀ si el p-valor $>$ 0,050

Tabla 18. Correlaciones entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad

			GARANTÍAS PROCESALES	TIPIFICACIÓN DEL DELITO EN MENORES DE EDAD
Rho de Spearman	GARANTÍAS PROCESALES	Coefficiente de correlación	1.000	,529**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	40	40
	TIPIFICACIÓN DEL DELITO EN MENORES DE EDAD	Coefficiente de correlación	,529**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el valor de $r = 0.529$ entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad, lo que indica una Correlación directa moderada (Ver Anexo 10) y la significancia ($p=0.000 < 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa.

Decisión Estadística:

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Si existe una relación directa y significativa entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.000 > 0.05$)

5.2.3. Hipótesis específica 2.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

Nivel de significancia: menor a 0.05

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 19. Correlaciones entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad

		ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	EL CRITERIO DE LA PENA EN MENORES DE EDAD
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	-,369*
		N	40
		Coefficiente de correlación	-,369*
		Sig. (bilateral)	0.019
		N	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el valor de $r = -0.369$ entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 10) y la significancia ($p=0.019 < 0.05$) lo cual evidencia que la relación es significativa.

Decisión Estadística:

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Si existe una relación directa y significativa entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019 ($p=0.019 < 0.05$).

5.2.4. Hipótesis específica 3.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

Nivel de significancia: menor a 0.05

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 20. Correlaciones entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad

			LAS PAUTAS DE VALORACIÓN	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN EN MENORES DE EDAD
Rho de Spearman	LAS PAUTAS DE VALORACIÓN	Coeficiente de correlación	1.000	-0.303
		Sig. (bilateral)		0.058
		N	40	40
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN EN MENORES DE EDAD	Coeficiente de correlación	-0.303	1.000
		Sig. (bilateral)	0.058	
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el valor de $r = -0.303$ entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 10) y la significancia ($p=0.058 > 0.05$) lo cual evidencia que la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.058 > 0.05$)

5.3. Discusión de resultados

Los resultados del **objetivo general** muestran que Se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.392>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (67.5%) se ha contado con pruebas periciales, y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (57.5%%) se han considerado las pruebas periciales en el delito de violación sexual.

En este sentido se tiene antecedentes con resultados similares como Miranda (2016), quien entre sus conclusiones quien concluye que las actividades que llevan a cabo los profesionales expertos y acreditados tiene que mostrar imparcialidad para evidenciar eficiencia de orden probatorio, donde no es suficiente la existencia de la figura jurídica y que no proceda la anulación, sino que es importantes que aquello en que concluya convenza a los magistrados de tal manera que estos brinden una solución equilibrada y justa. Y asimismo compartimos la fundamentación que propone la autora Tardón (2017) cuando concluye que todo depende las estructuras de un país, con la finalidad de erradicar este flagelo, se encuentra en la educación de los hogares bien constituidos, es decir mucho dependen las sociedades del mundo del grado de preparación de los ciudadanos que la habitan, a mayor educación menor es la proliferación de estos delitos.

Y la teoría precisa según el autor San Martín (2015), menciona, de que en la actualidad no existe una claridad, en cuanto a la discrepancia de las pruebas, con las actitudes de estudio o examen pericial, pues los exámenes periciales son actos muy complicados que se despliega de modo normal en la etapa preparatoria y en la etapa del enjuiciamiento.

Donde la jurisprudencia Ramón (2016) precisa que los avales de los medios probatorios periciales, son: 1) Número.- La Legislación establece que se designen 2 peritos, con la finalidad de que existan dos puntos de vista, y que estén en condiciones de dar un apartamiento de mayor relevancia en el análisis a realizar; 2) Competencia.- La Legislación pide que se designen profesionales y expertos, solamente si no existieren, el magistrado nombrará a individuos honorables y capacidad en la materia; 3) Imparcialidad.- Se asevera por el juramento en el instante de otorgar la pericia.

Los resultados del **objetivo específico 1** muestran que Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Si existe una relación directa y significativa entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.000>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (65%) se han considerado las garantías procesales. Y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que a menudo (55.0%) se ha considerado la tipificación del delito

La base teórica de acuerdo a Calderón (2017) afirma que las Garantías Procesales son las maneras en que se cumplen con los preceptos de seguridad a nivel jurídico, de equidad legal para que se asegure garantizar el debido proceso, y así se evite que el Estado al ejercer su poder para sancionar vulnere el derecho fundamental de sus pueblos. En ese sentido, considerar a las víctimas es relevante, ya que la legislación si bien ha favorecido en optimizar el trabajo de los magistrados no siempre se han visto buenos resultados en beneficio de las víctimas.

Los resultados del **objetivo específico 2** muestran que Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Si existe una relación directa y significativa entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de

Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019 ($p=0.019<0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que a menudo (50.0%) se han considerado las garantías procesales. Y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que a menudo (50.0%) se han considerado los Criterios de la Pena.

En este sentido si bien no precisamos de antecedentes similares, la teoría de acuerdo a Calderón (2017) los elementos son fundamentos y principios de una ciencia o un saber y Miranda, M. (s/f) conceptúa el criterio como los motivos que brindan al Juez el conocer de los sucesos que derivaron de los elementos de prueba que se aportaron. Es entonces que las pruebas partiendo de una perspectiva objetiva tienen el objetivo de que se acrediten los hechos que todavía no se conocen, por tanto, los magistrados se valen de sucesos u objetos para que se descubra la verdad, con el objetivo de que se validen o desechen las hipótesis planteadas en la denuncia.

Los resultados del **objetivo específico 3** muestran que Se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.058>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (62.5%) se han considerado las pautas de valoración. Y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (50.0%) se han considerado las medidas de protección y reparación

En este sentido si bien no precisamos de antecedentes similares, la teoría de acuerdo a Calderón (2017) afirma que las Pautas de Valoración son juicios que desarrolló la jurisprudencia y la teoría de las pruebas para que se determine el valor de la prueba, es así que sobre la tutela de las víctimas en Latinoamérica puede considerarse:

Que las Instituciones estatales retrasen las investigaciones si justificación alguna, el vacío cuando se llevan a cabo las diligencias, el trato poco adecuado a las víctimas y sus familias, haciendo poco creíbles sus testimonios. Y que la víctima vuelva a ser agredida por motivo que no respetan su privacidad cuando se toman sus declaraciones. Asimismo, en las zonas rurales no se cuenta con oficinas descentralizadas que defiendan a las víctimas y efectúen investigaciones eficaces.

CONCLUSIONES

1. Se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.392>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (67.5%) se ha contado con pruebas periciales, y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (57.5%) se han considerado las pruebas periciales en el delito de violación sexual.

2. Los resultados del objetivo específico 1 muestran que Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Si existe una relación directa y significativa entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019 ($p=0.019<0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que a menudo (50.0%) se han considerado las garantías procesales. Y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que a menudo (50.0%) se han considerado los Criterios de la Pena.

3. Los resultados del objetivo específico 2 muestran que Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Si existe una relación directa y significativa entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019 ($p=0.019<0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que a menudo (50.0%) se han considerado las garantías procesales. Y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que a menudo (50.0%) se han considerado los Criterios de la Pena.

4. Los resultados del objetivo específico 3 muestran que Se acepta la hipótesis nula que dice: No existe una relación directa y significativa entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. ($p=0.058>0.05$). Donde la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (62.5%) se han considerado las pautas de valoración. Y la mayoría de los operadores de derecho del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo,2019, señalan que siempre (50.0%) se han considerado las medidas de protección y reparación

5. La prueba en el proceso penal es elemental, necesaria e indispensable. Sin la prueba no hay proceso, menos justicia. Pero esta prueba está sujeta a limitaciones legales y constitucionales. Por tanto, la labor de los operadores de justicia, es obtener pruebas lícitas.

6. Los delitos de violación sexual en general y de menores de edad en particular, constituyen hoy los delitos que más abundan en nuestra región, pero también estamos seguros en el país. Las razones y justificaciones son muchas. Pero lo que interesa aquí es su existencia real y particular de manera permanente.

7. El procesamiento debido en cada uno los indicios en los diferentes campos criminalísticas deberá de ser minucioso, oportuno y preciso; incidiendo en su hallazgo, traslado, rotulado con su debida cadena de custodia y evitar el retardo al ser puestos a disposición del fiscal, asimismo, en una delito flagrante de violación sexual, se evitará la muda de ropa o se aseo de la víctima para lo cual la protección será integral desde la comisaria, el médico forense con apoyo del psicólogo forense y un familiar se de recuperar muestras biológicas en la integridad física del afectado, así como perennizar con fotografías y grabación auricular y visual, pero no generando angustia, miedo y re victimización.

8. En una víctima de violación sexual, se debe establecer si ha sido objeto o pasible de desfloración vaginal, acto contranatural y de otras lesiones físicas al cuerpo; además, se

deberá obtener todo vestigio material que se relacione con este delito, como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal y/o anal, entre otros

9. Respecto al examen proctológico, la exploración médica implica la inspección del área perianal. Se inicia en el esfínter anal, observando sus características, que pueden ser alteradas por la violación anal en el siguiente sentido: borramiento de pliegues del esfínter por edema traumático, desgarros, fisuras, desprendimiento de las mucosas.

RECOMENDACIONES

1.- Realizar cursos permanentes de explicación y difusión de las ventajas y conocimientos que nos otorga la ciencia, las mismas que deben ser aplicadas a la investigación por los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad.

2.- Proponer, fundamentar que la persecución penal por los delitos de violación sexual de menores, se constituya en política del Estado. Solo así se podrá permitir el apoyo permanente y real de la ciencia en la investigación por este delito.

3.- Realizar plenos regionales, zonales o provinciales que coadyuven a uniformizar criterios en cuanto a los mecanismos de investigación sobre violación sexual de menores, el mismo que permita ir cualificando no solo las investigaciones, sino también las decisiones finales de los jueces.

4.- Uniformizar el tratamiento probatorio cuando se trata de procesar a los imputados por el delito de violación de la libertad sexual

5. Cuando los niños y adolescentes se convierten en víctimas de violación sexual ellos sufren y no pueden tener un desarrollo psicológico normal lo cual perjudicará su posterior desarrollo sexual; asimismo sus familiares también resultan afectados, motivo por el cual el Estado, tiene la responsabilidad de brindar apoyo psicológico a la familia de las víctimas, para que los mismos, conozcan cómo lidiar con la situación y ellos ayuden al menor a recuperarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alache, V. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*. Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo. Lima.
- Ames, L. (2016). *Violencia Familiar Y Femicidio en Demuna de La Provincia de Huancayo – 2015*”. para la obtención del Título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, Perú.
- Anicama, J., Vizcardo, S., Carrasco, J., & Mayorca, E. (1999). *Estudio epidemiológico sobre la violencia y comportamientos asociados en Lima Metropolitana y Callao*; Lima; Minsa.
- Arbulú, V. (2009). *Delitos Sexuales en Agravio de Menores*. . Incidencia en la Provincia del Callao. Año 2004 al 2009.
- Arocena, G., & Cesano, J. (2014). *El delito de femicidio: aspectos político-criminales*.
- Bacigalupo, E. (S/F). *Principios constitucionales del Derecho Penal*. . Buenos Aires : Hammurabi.
- Bendezú. (2014). *Centro de rehabilitación social en Carabayllo; de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas*. Lima, Perú.
- Bernal , C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Prentice Hall - Tercera Edición.

Casafranca , Y. (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado de puente piedra, 2015*. Tesis de maestría. Universidad Privada Norbert Wiener. Lima.

Código de Ejecución Penal. (1991). *Artículo 60º, Código de Ejecución Penal* .

Código Penal . (2018). *Referente a la violación sexual*.

Código Penal. (1991). *Art. 170º, 173º del Código Penal*.

Código Procesal Penal . (s/f). *Artículos 163 y 164*.

Denis A. Aguilar Cabrera . (s/f). *Una realidad insostenible en el Perú* . Lima Perú.

Diario La República. (2010). *Acerca de alcoholismo*.

Duce, M. (2018). *Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate*. . En: Revista Ius et Praxis.

Gallardo, D. (2011). *Revisión sistemática de las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil*. . España: Planeta.

Gonzales, L., & Moreto, J. (2019). *La reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual: Distrito Judicial de La Libertad*”. . Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Trujillo.

Hernández , R., Fernández , C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* . Mc Graw Hill, 5ta.Edición.

Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.

Hollin, C. (1989). *Psychology and Crime*. . London: Routledge.

- Huarangachuco, O. (2016). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicológicas en Huánuco*. Universidad de Huánuco Perú.
- Kerlinger, F. (2002). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México: Editorial Interamerican.
- Kumpfer, K. (1999). *Factor and processes contributing to resilience: the resilience framework*. New York:Estados Unidos.
- Linares, J. (2012). *Correlación entre la confiabilidad y validez de las pericias psicológicas y médico legal en la investigación preliminar del delito de 56 violación de la Libertad Sexual*. . Tesis doctoral. Universidad Nacional de Trujillo.
- López. (2017). *Factores asociados a violencia doméstica durante el embarazo, en establecimientos de salud de la Microrred José Leonardo Ortiz, agosto-diciembre 2017*. para la obtención del “Título profesional de Médico Cirujano” en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo; Lambayeque, Perú.
- Marta María Aguilar Cárceles . (s/f). *Abuso Sexual en la Infancia*.
- Méndez, R., & Rojas, M. (2012). *Estrategias para el desarrollo de redes sociales de apoyo en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos*. Revista virtual Universidad Católica del Norte, pp. 191-214.
- Mendoza, A. (2017). *Ineficacia de la prueba pericial realizada por los peritos de criminalística de la PNP, para el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017*. para obtener el título profesional de abogado.Universidad Cesar Vallejo. Lima.
- Moreira, H. (2017). *El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima*. Universidad Regional Autónoma de los Andes –Ecuador.

- Organización Demus . (2015). *Al año se denuncian solo 3,764 violaciones sexuales*.
<https://www.demus.org.pe/noticias/al-an%CC%83o-se-denuncian-solo-3764-violaciones-sexuales/>.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Acerca de la violación sexual*.
- Peña, A. (2007). *Delitos contra la libertad sexual*.
- Peña, A. (2015). *Criminología*. Lima: CENECP.
- Pizarro , M. (s/f). *La valoración y la motivación de las pruebas en los delitos sexuales...*
- Quispe, S. (2016). *Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012*. . Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Trujillo.
- Ramón , J. (2014). *La prueba pericial*. En: Revista de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Vol. 22 N°42. ISSN: 1609-8196. Lima-Perú.
- Salinas , R. (2013). *Derecho Penal- Parte Especial*. Lima: Pacifico.
- Salinas, L. (1996). *La violencia intrafamiliar en México. Aportes en favor de una solución legislativa*. . México: CNDH.
- Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega editores. Cujarta edición.
- Valverde, F. (2017). *El Dogma del resultado en el Delito de violación sexual*.
- Vélez , F. (2017). *De la sanción penal en caso de violación a menores de edad en la legislación ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.

Vinueza , G. (2017). *Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños(as) y adolescentes y el principio del interés superior del niño*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.

Anexos

Anexo 01

Matriz de Consistencia

TITULO: Prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación que se da entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cuál es la relación que se da entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que se da entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Determinar la relación entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p> <p>2.- Determinar la relación entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe una relación directa y significativa entre la prueba pericial y el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019</p> <p>Hipótesis Específicas1.- Existe una relación directa y significativa entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019</p> <p>2.- Existe una relación directa y significativa entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>PRUEBA PERICIAL</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>1.- Garantías procesales</p> <p>2.- Elementos de convicción</p> <p>3.-Pautas de valoración</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>1.-Tipificación del delito</p> <p>2.- Criterio de la pena</p>	<p>Método General</p> <p>El Método utilizado en la presente investigación es el Método Científico</p> <p>Método Específico</p> <p>Los métodos específicos utilizado en la presente investigación serán; la observación y la experimentación, inductivo, deductivo, hermenéutica y exegesis.</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>El tipo de investigación es Básica pura.</p> <p>Nivel de la Investigación</p> <p>El estudio por el nivel de profundidad será Descriptiva, Explicativo y Correlacional</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>El diseño de investigación es Correlacional Simple.</p> <p>Esquema del diseño de investigación: O= X – Y</p> <p>Dónde:</p>

<p>3.¿Cuál es la relación que se da entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019?</p>	<p>3.-Determinar la relación entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p>	<p>3.- Existe una relación directa y significativa entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019.</p>	<p>3.-Medidas de protección y reparación</p>	<p>O = Observación</p> <p>X1 = Variable 01</p> <p>X2= Variable 02</p> <p>Población:</p> <p>Para la presente investigación la población está conformada por todos los casos de influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019. El apoyo de la PNP, Ministerio Publico, Abogados y Operadores jurídicos.</p> <p>Muestra: Análisis de Casos de la influencia de la prueba pericial en el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019</p> <p>Técnicas:</p> <p>Se utilizará como técnica la observación</p> <p>Instrumentos</p> <p>El instrumento será la Ficha de Observación-Encuesta y Cuestionario</p>
--	---	---	--	---

Anexo 02.

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACION	INSTRUMENTO
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">PRUEBAS PERICIALES</p>	<p>Según Mendoza (2017) la prueba pericial es importante por cuanto a que, si bien el juez conoce y comprende las leyes, carece de conocimientos forenses que demandan estudios especializados o extensa experiencia, por lo que el peritaje es importante para el esclarecimiento y solución de varios litigios, entre ellos el delito que estamos analizando. (p. 9).</p>	<p>1.1. Garantías procesales</p> <p>1.2. Elementos de convicción</p> <p>1.3. Pautas de valoración</p>	<p>1.1.1. Define el número de peritos para el examen a la víctima.</p> <p>1.1.2. Contar con personal competente con profesionales y especialistas.</p> <p>1.1.3. Justificar que el perito es imparcial al elaborar el informe.</p> <p>1.1.4. Reconocer que la prueba pericial es una garantía procesal y debe ser pertinente y fiable.</p> <p>1.2.1. Analizar que los elementos de convicción se realizan mediante elementos de convicción.</p> <p>2.2.2. Reconocer la capacidad analítica del perito para demostrar capacidad analítica.</p> <p>2.2.3. Analizar que los informes deben contener métodos científicos.</p> <p>1.3.1. Valorar la prueba en forma lógica y sentido común.</p> <p>1.3.2. Apreciar y valorar la experiencia del Juez.</p> <p>1.3.3. Reconocer las valoraciones del Juez ajustándose al conocimiento científico.</p>	<p>TEST DE LIKER</p> <p>Nunca</p> <p>Rara vez</p> <p>A veces</p> <p>A menudo</p> <p>Siempre</p>	<p>CUESTIONARIO</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</p>	<p>Nuestro Código Penal (2018) establece en cuanto a la violación sexual de menor de edad accede carnalmente por la vagina, ano o boca, o lleva a cabo acto similar, introduciendo objeto o algún parte de cuerpo por la vagina o el ano, a un sujeto menor de catorce años, recibe cadena perpetua”. El autor Gallardo (2011) menciona que el delito en estudio, genera traumas en el sujeto agraviado, en distintas áreas por lo que puede ser considerado como un síndrome exactamente. (p.78).</p>	<p>2.1. Tipificación del delito</p> <p>2.2. Criterios de la pena</p> <p>2.3. Medidas de protección y reparación.</p>	<p>2.1.1. Conocer la tipificación del delito de violación de menor.</p> <p>2.1.2. Tipificar el delito según la teoría del delito.</p> <p>2.1.3. Reconocer la teoría de la criminalidad, para tipificar un delito.</p> <p>2.1.4. Analizar que el delito de violación debe ser tipificada en todos los casos crea traumas</p> <p>2.2.1. Justificar la pena para estableces los criterios de la pena.</p> <p>2.2.2. Reconocer la violencia o amenaza a la menor para el acceso carnal.</p> <p>2.2.3. Sancionar la afectación psicológica.</p> <p>2.3.1. Indicar las medidas de protección como sujeto activo.</p> <p>2.3.2. Reconoce que se debe reparar a la víctima.</p> <p>2.3.3. Se debe proteger a la víctima conforme a la normativa especial en todo momento.</p>	<p>TEST DE LIKER</p> <p>Nunca</p> <p>Rara vez</p> <p>A veces</p> <p>A menudo</p> <p>Siempre</p>	<p>CUESTIONARIO</p>
---	--	---	---	---	---------------------

Anexo 03.

Matriz de Operacionalización del cuestionario

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>PRUEBAS PERICIALES</p>	<p>Según Mendoza (2017) la prueba pericial es importante por cuanto a que, si bien el juez conoce y comprende las leyes, carece de conocimientos forenses que demandan estudios especializados o extensa experiencia, por lo que el peritaje es importante para el esclarecimiento y solución de varios litigios, entre ellos el delito que estamos analizando. (p. 9).</p>	<p>1.1. Garantías procesales</p> <p>1.2. Elementos de convicción</p> <p>1.3. Pautas de valoración</p>	<p>1.1.1. Define el número de peritos para el examen a la víctima.</p> <p>1.1.2. Contar con personal competente con profesionales y especialistas.</p> <p>1.1.3. Justificar que el perito es imparcial al elaborar el informe.</p> <p>1.1.4. Reconocer que la prueba pericial es una garantía procesal y debe ser pertinente y fiable.</p> <p>1.2.1. Analizar que los elementos de convicción se realizan mediante elementos de convicción.</p> <p>2.2.2. Reconocer la capacidad analítica del perito para demostrar capacidad analítica.</p> <p>2.2.3. Analizar que los informes deben contener métodos científicos.</p> <p>1.3.1. Valorar la prueba en forma lógica y sentido común.</p> <p>1.3.2. Apreciar y valorar la experiencia del Juez.</p> <p>1.3.3. Reconocer las valoraciones del Juez ajustándose al conocimiento científico.</p>	<p>1.-¿Se debe nombrar a más de dos peritos como garantía procesal para realizar un buen examen a la víctima?</p> <p>2.-¿Una buena garantía procesal es contar con profesionales y especialistas calificados?</p> <p>3.- ¿El perito debe ser imparcial al momento de entregar su informe?</p> <p>4.- ¿La prueba pericial como garantía procesal debe ser pertinente, fiable y oportuna para el Juez?</p> <p>5.- ¿El perito debe tener conocimientos técnicos, científicos de los elementos de convicción?</p> <p>6.- ¿Los peritos deben reconocer los elementos de convicción para demostrar honestidad y capacidad analítica?</p> <p>7.- ¿En los informes que contienen los elementos de convicción se deben aplicar, métodos científicos?</p> <p>8.- ¿El Juez debe valorar la prueba pericial según la lógica y sentido común?</p> <p>9.-¿Las apreciaciones del Juez deben ser valoradas y ajustarse a la máxima experiencia?</p> <p>10.-¿Las apreciaciones y valoraciones del Juez deben ajustarse al conocimiento científico?</p>

<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</p>	<p>Nuestro Código Penal (2018) establece en cuanto a la violación sexual de menor de edad accede carnalmente por la vagina, ano o boca, o lleva a cabo acto similar, introduciendo objeto o algún parte de cuerpo por la vagina o el ano, a un sujeto menor de catorce años, recibe cadena perpetua”. El autor Gallardo (2011) menciona que el delito en estudio, genera traumas en el sujeto agraviado, en distintas áreas por lo que puede ser considerado como un síndrome exactamente. (p.78).</p>	<p>2.1. Tipificación del delito</p> <p>2.2. Criterios de la pena</p> <p>2.3. Medidas de protección y reparación.</p>	<p>2.1.1. Conocer la tipificación del delito de violación de menor.</p> <p>2.1.2. Tipificar el delito según la teoría del delito.</p> <p>2.1.3. Reconocer la teoría de la criminalidad, para tipificar un delito.</p> <p>2.1.4. Analizar que el delito de violación debe ser tipificada en todos los casos crea traumas</p> <p>2.2.1. Justificar la pena para estableces los criterios de la pena.</p> <p>2.2.2. Reconocer la violencia o amenaza a la menor para el acceso carnal.</p> <p>2.2.3. Sancionar la afectación psicológica.</p> <p>2.3.1. Indicar las medidas de protección como sujeto activo.</p> <p>2.3.2. Reconoce que se debe reparar a la víctima.</p> <p>2.3.3. Se debe proteger a la víctima conforme a la normativa especial en todo momento.</p>	<p>11.- ¿Se debe tipificar el delito según lo establecido en el Artículo 173° del Código Penal, violación de menor de 14 años, cadena perpetua?</p> <p>12.- ¿Se debe tipificar el delito según la teoría del delito?</p> <p>13.- ¿Para tipificar el delito se debe tener en cuenta la teoría de la criminalidad?</p> <p>14.- ¿Se debe tener en cuenta la tipificación del delito por violación sexual con severidad?</p> <p>15.- ¿Para penalizar al imputado se requiere de un buen criterio de la pena del Juez?</p> <p>16.- ¿Un buen criterio para el Juez a tenerse en cuenta es la ausencia de violencia o amenaza contra el menor para el acceso carnal?</p> <p>17.- ¿Es un criterio de la pena la afectación psicológica mínima de la víctima?</p> <p>18.- ¿Debe tenerse en cuenta las medidas de protección entre la víctima y el sujeto activo del delito?</p> <p>19.- ¿Los montos de reparación establecidos en la sentencia debe ser ejecutable?</p> <p>20.-¿Se debe proteger a la víctima conforme a la normativa especial y al caso en concreto?</p>
---	--	---	---	--

Anexo 04.

Instrumento**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
CUESTIONARIO**

El presente instrumento servirá para demostrar “La Influencia de las pruebas periciales en el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019” motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Nunca	1	Rara vez	2	A veces	3	A menudo	4	Siempre	5
-------	----------	----------	----------	---------	----------	----------	----------	---------	----------

Nº	PRUEBAS PERICIALES	Nunca	Rara vez	A veces	A menudo	Siempre
GARANTIAS PROCESALES						
01	¿Se debe nombrar a más de dos peritos como garantía procesal para realizar un buen examen a la víctima?	1	2	3	4	5
02	¿Una buena garantía procesal es contar con profesionales y especialistas calificados?	1	2	3	4	5
03	¿El perito debe ser imparcial al momento de entregar su informe?	1	2	3	4	5
04	¿La prueba pericial como garantía procesal debe ser pertinente, fiable y oportuna para el Juez?	1	2	3	4	5
ELEMENTOS DE CONVICCION						
05	¿El perito debe tener conocimientos técnicos, científicos de los elementos de convicción?	1	2	3	4	5
06	¿Los peritos deben reconocer los elementos de convicción para demostrar honestidad y capacidad analítica?	1	2	3	4	5
07	¿En los informes que contienen los elementos de convicción se deben aplicar, métodos científicos?	1	2	3	4	5
PAUTAS DE VALORACION						
08	¿El Juez debe valorar la prueba pericial según la lógica y sentido común?	1	2	3	4	5
09	¿Las apreciaciones del Juez deben ser valoradas y ajustarse a la máxima experiencia?	1	2	3	4	5
10	¿Las apreciaciones y valoraciones del Juez deben ajustarse al conocimiento científico?	1	2	3	4	5

Fuente Matriz de Variables.

¡Gracias por su colaboración

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
CUESTIONARIO

El presente instrumento servirá para demostrar “La Influencia de las pruebas periciales en el delito de violación sexual en menores de edad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2019” motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Nunca	1	Rara vez	2	A veces	3	A menudo	4	Siempre	5
-------	---	----------	---	---------	---	----------	---	---------	---

Nº	DELITO DE VIOLACION SEXUAL	Nunca	Rara vez	A veces	A menudo	Siempre
TIPIFICACION DEL DELITO						
11	¿Se debe tipificar el delito según lo establecido en el Artículo 173° del Código Penal, violación de menor de 14 años, cadena perpetua?	1	2	3	4	5
12	¿Se debe tipificar el delito según la teoría del delito?	1	2	3	4	5
13	¿Para tipificar el delito se debe tener en cuenta la teoría de la criminalidad?	1	2	3	4	5
14	¿Se debe tener en cuenta la tipificación del delito por violación sexual con severidad?	1	2	3	4	5
CRITERIOS DE LA PENA						
15	¿Para penalizar al imputado se requiere de un buen criterio de la pena del Juez?	1	2	3	4	5
16	¿Un buen criterio para el Juez a tenerse en cuenta es la ausencia de violencia o amenaza contra el menor para el acceso carnal?	1	2	3	4	5
17	¿Es un criterio de la pena la afectación psicológica mínima de la víctima?	1	2	3	4	5
MEDIDAS DE PROTECCION Y REPARACION						
18	¿ Debe tenerse en cuenta las medidas de protección entre la víctima y el sujeto activo del delito?	1	2	3	4	5
19	¿Los montos de reparación establecidos en la sentencia debe ser ejecutable?	1	2	3	4	5
20	¿Se debe proteger a la víctima conforme a la normativa especial y al caso en concreto?	1	2	3	4	5

Fuente Matriz de Variables.

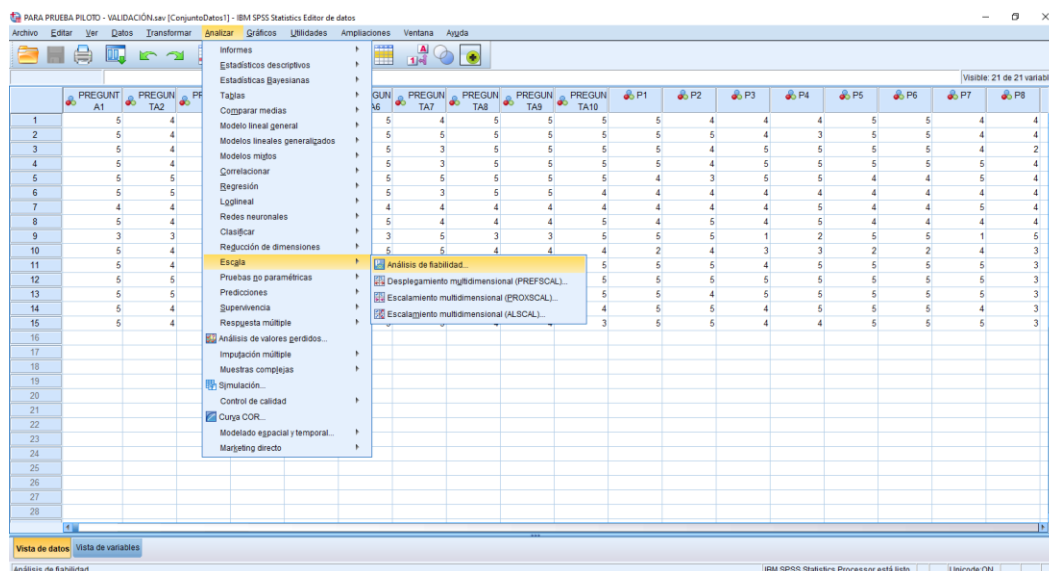
¡Gracias por su colaboración

Anexo 05

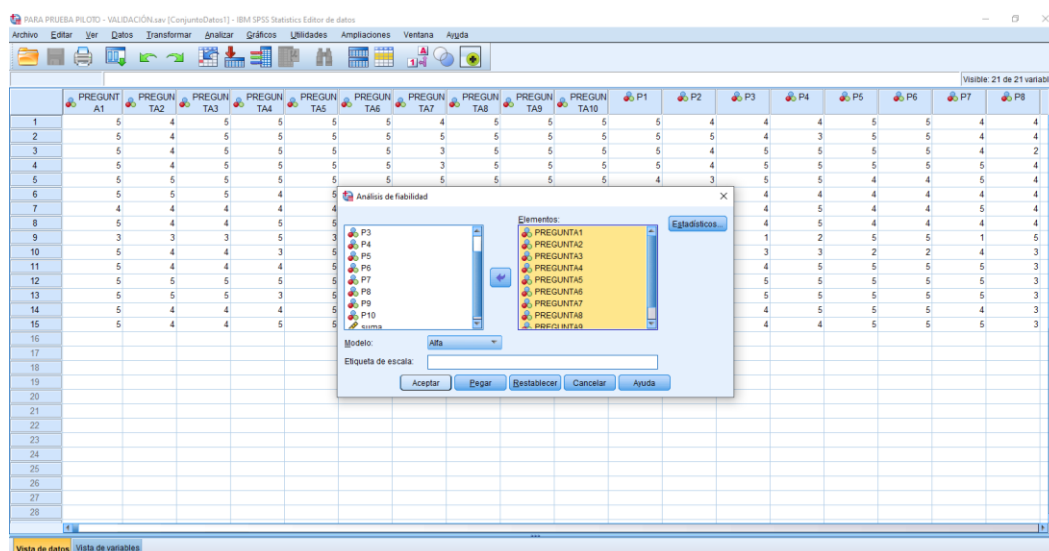
Confiabilidad y validez del instrumento

Para la Variable 1: Pruebas Periciales

PRIMERO



SEGUNDO



Resultados: 15 cuestionarios – 10 ítems

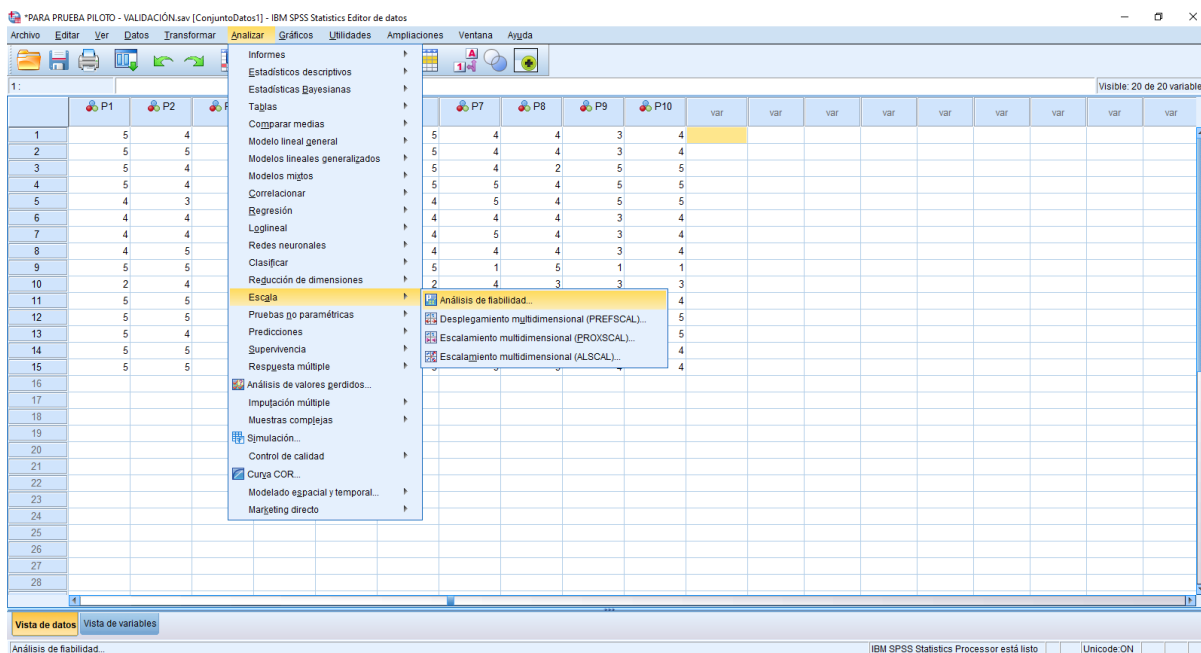
Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,791	10

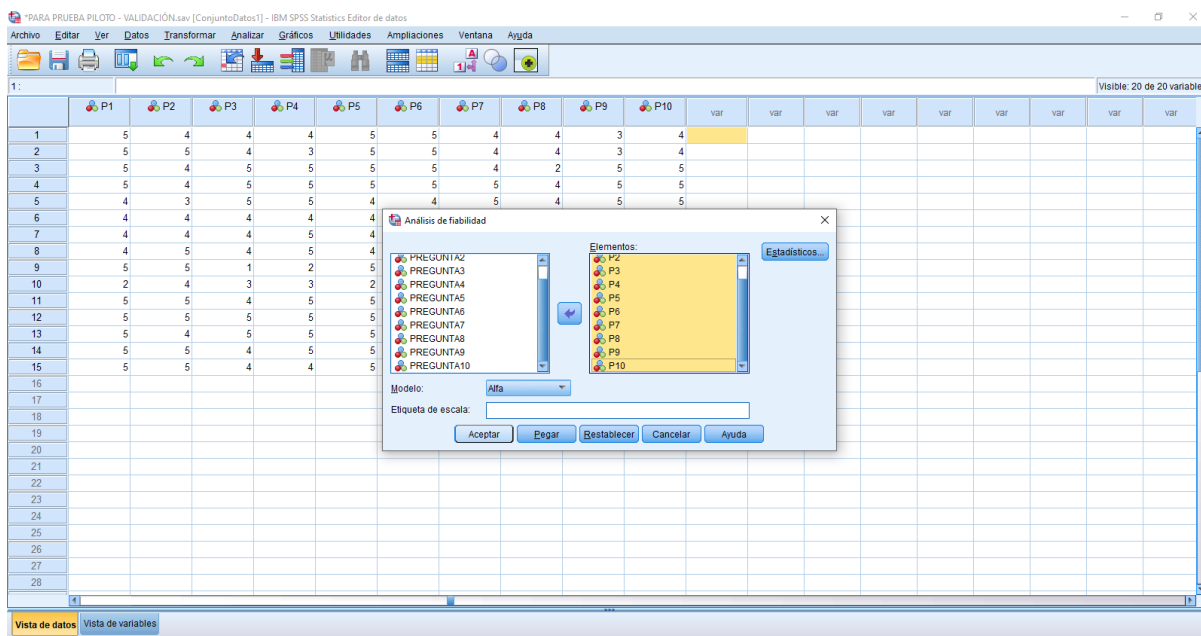
De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 1 es 0,791, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Para la Variable 2: Delito de Violación Sexual

PRIMERO



SEGUNDO



Resultados: 15 cuestionarios – 10 ítems

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	10

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 2 es 0,801, por lo tanto, el instrumento es confiable.

ANEXO 06

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Galanero Arroyo Gustavo W.
- 1.2. Profesión y Grado Académico: Mg. Derecho
- 1.3. Institución donde labora: Defensa Legal
- 1.5. Cargo que desempeña: Abogado Jurídico
- 1.6. Denominación del Informe Final de Tesis: "Influencia de las pruebas periciales en el delito de violación sexual en menores de edad en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo-2019".
- 1.7. Autores del instrumento: Karina Flores Chamorro y Wilmer Varela Oncebay

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Buen
		1	2	3	4	5
1. CALIDAD	Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión	1	2	3	4	5
2. OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	4	5
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	4	5
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	4	5
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	4	5
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	4	5
SUMATORIA TOTAL		28 puntos				

NOTA:

FAVORABLE : 20-30
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración cuantitativa
- 3.2. Opinión : FAVORABLE ✓ DEBE MEJORAR..... NO FAVORABLE.....
- 3.3. OBSERVACIONES :

Huancavelica, 18 de enero del 2021


 GUSTAVO W. GALANERO ARROYO
 ABOGADO
 Firma del Experto

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Sanabria Villalva John
- 1.2. Profesión y Grado Académico: Abogado CAT 2264
- 1.3. Institución donde labora: Independiente
- 1.5. Cargo que desempeña: Abogado Defensor
- 1.6 Denominación del Informe Final de Tesis: "Influencia de las pruebas periciales en el delito de violación sexual en menores de edad en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo-2019".
- 1.7. Autores del instrumento: Karina Flores Chamorro y Wilmer Varea Oncebay

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CALIDAD	Están formulados de manera apropiada que facilita su comprensión	1	2	3	4	5 ✓
2. OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	4 ✓	5
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	4	5 ✓
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	4 ✓	5
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	4	5 ✓
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	4	5 ✓
SUMATORIA TOTAL		<u>VINTIOCHO</u>				

NOTA:

FAVORABLE : 20-30
 DEBE MEJORAR : 15-20
 NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración cuantitativa
- 3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
- 3.3. OBSERVACIONES :

Huancavelica, 18 de enero del 2021


 John Sanabria Villalva
 ABOGADO
 Reg. C.A.J. 2264

Firma del Experto

Anexo 07

La data del procesamiento de datos

Variable 1: Pruebas Periciales

Número de peritos para el examen	Profesionales calificados	Imparcialidad de los peritos	Prueba pericial como garantía procesal	Informes con elementos de convicción	Conocimiento técnico	Reconocer elementos de convicción	Valoración de la prueba según la lógica y el sentido común	Valoración de la prueba según la máxima experiencia	Valoración de la prueba según el conocimiento científico
5	5	5	5	4	4	4	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	4	3	5
5	5	5	5	5	5	3	5	4	5
5	5	5	5	3	2	3	5	5	5
5	4	5	5	5	5	5	5	3	5
5	5	5	4	4	4	3	5	5	4
4	5	4	4	5	5	4	5	5	4
5	4	4	5	4	4	4	3	5	5
3	5	3	5	4	4	5	5	5	5
5	3	4	3	5	3	5	3	5	4
5	4	4	4	3	3	3	5	5	5
5	5	5	5	2	1	5	5	5	5
5	5	5	3	3	2	4	5	5	5
5	5	4	4	2	1	5	4	5	4
5	4	4	5	5	5	5	4	3	3
5	4	5	5	5	5	4	5	5	4
5	5	5	4	4	4	5	3	2	4
3	5	5	4	3	5	4	3	5	4
4	5	5	5	4	4	5	5	5	5
3	4	5	3	4	5	3	5	5	4

2	4	5	3	5	3	4	5	5	5
4	5	5	3	5	4	5	5	5	5
4	5	4	5	4	3	3	5	5	5
5	5	3	3	4	4	4	5	4	5
4	4	4	5	5	4	4	4	4	5
5	5	5	5	4	4	4	5	5	5
5	5	5	5	5	5	5	5	4	3
5	5	5	4	4	4	3	5	5	4
4	5	4	4	5	5	4	5	5	4
5	4	4	5	4	4	4	3	5	5
5	5	5	5	5	2	1	5	5	5
5	4	4	5	5	5	5	5	4	3
3	5	5	4	3	5	4	3	5	4
3	4	5	3	4	5	3	5	5	4
4	5	5	3	5	4	5	5	5	5
5	5	5	5	3	2	3	5	5	5
5	4	5	5	5	5	5	5	3	5
5	5	5	3	3	2	4	5	5	5
5	5	5	4	4	4	5	3	2	4
4	5	5	5	4	4	5	5	5	5

Variable 2: Delito de Violación Sexual

Se debe tipificar el delito según lo establecido en el Artículo 173° del Código Penal	Tipificar el delito según la teoría del delito	Se debe tener en cuenta la teoría de la criminalidad	Se debe tener en cuenta la tipificación del delito por violación sexual	Se requiere de un buen criterio de la pena del Juez	Un buen criterio para el Juez a tenerse en cuenta es la ausencia de violencia	Es un criterio de la pena la afectación psicológica mínima de la víctima	Debe tenerse en cuenta las medidas de protección entre la víctima y el sujeto activo del delito	Los montos de reparación establecidos en la sentencia debe ser ejecutable	Se debe proteger a la víctima conforme a la normativa especial y caso en concreto
5	4	4	4	4	4	4	5	4	5
5	5	4	3	4	4	4	5	4	5
5	4	5	5	5	4	4	2	1	5
5	4	5	5	5	5	5	4	3	4
4	3	5	5	5	5	5	5	4	5
4	4	4	4	5	3	4	4	4	5
4	4	4	5	4	4	5	4	4	4
4	5	4	5	5	4	4	4	3	5
5	5	1	2	1	1	1	5	5	5
2	4	3	3	4	5	4	3	4	5
5	5	4	5	5	5	5	3	2	5
5	5	5	5	5	5	5	5	1	5
5	4	5	5	5	5	5	4	1	5
5	5	4	5	5	5	4	4	3	3
5	5	4	4	2	2	5	5	5	4
5	5	4	4	3	2	4	5	5	4
5	4	4	5	3	3	2	5	5	5
3	5	4	5	4	5	4	5	5	5
3	5	3	5	4	5	5	5	3	5
4	5	3	4	4	3	4	5	5	5
3	3	5	5	4	4	3	5	5	5

4	5	5	3	5	4	5	5	5	5
3	5	5	4	4	4	5	5	5	4
5	4	4	4	3	4	4	3	5	5
5	4	4	4	4	3	5	4	4	5
5	4	4	4	4	4	4	5	4	5
5	5	4	3	4	4	4	5	4	5
4	4	4	4	5	3	4	4	4	5
4	4	4	5	4	4	5	4	4	4
4	5	4	5	5	4	4	4	3	5
5	5	5	5	5	5	5	5	1	5
5	5	4	4	2	2	5	5	5	4
3	5	4	5	4	5	4	5	5	5
4	5	3	4	4	3	4	5	5	5
4	5	5	3	5	4	5	5	5	5
5	4	5	5	5	5	5	4	3	4
4	3	5	5	5	5	5	5	4	5
5	4	5	5	5	5	5	4	1	5
5	4	4	5	3	3	2	5	5	5
3	5	3	5	4	5	5	5	3	5

Anexo 08

Consentimiento Informado

Huancayo, 26 de enero del 2021

Señor(a)

Dr. Gustavo Palomino Arroyo.....

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conoedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis el Grado de Evaluacion a los indicadores para los ítems del instrument, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalizacion de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinion y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Karina Flores Chamorro
DNI N° 45223043



Wilmer Varea Oncebay
DNI N° 43443306



GUSTAVO W. PALOMINO ARROYO
ABOGADO
C.N.J. 2040

Huancayo, 26 de enero del 2021

Señor(a)


.....

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis el Grado de Evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalización de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escala de medición.

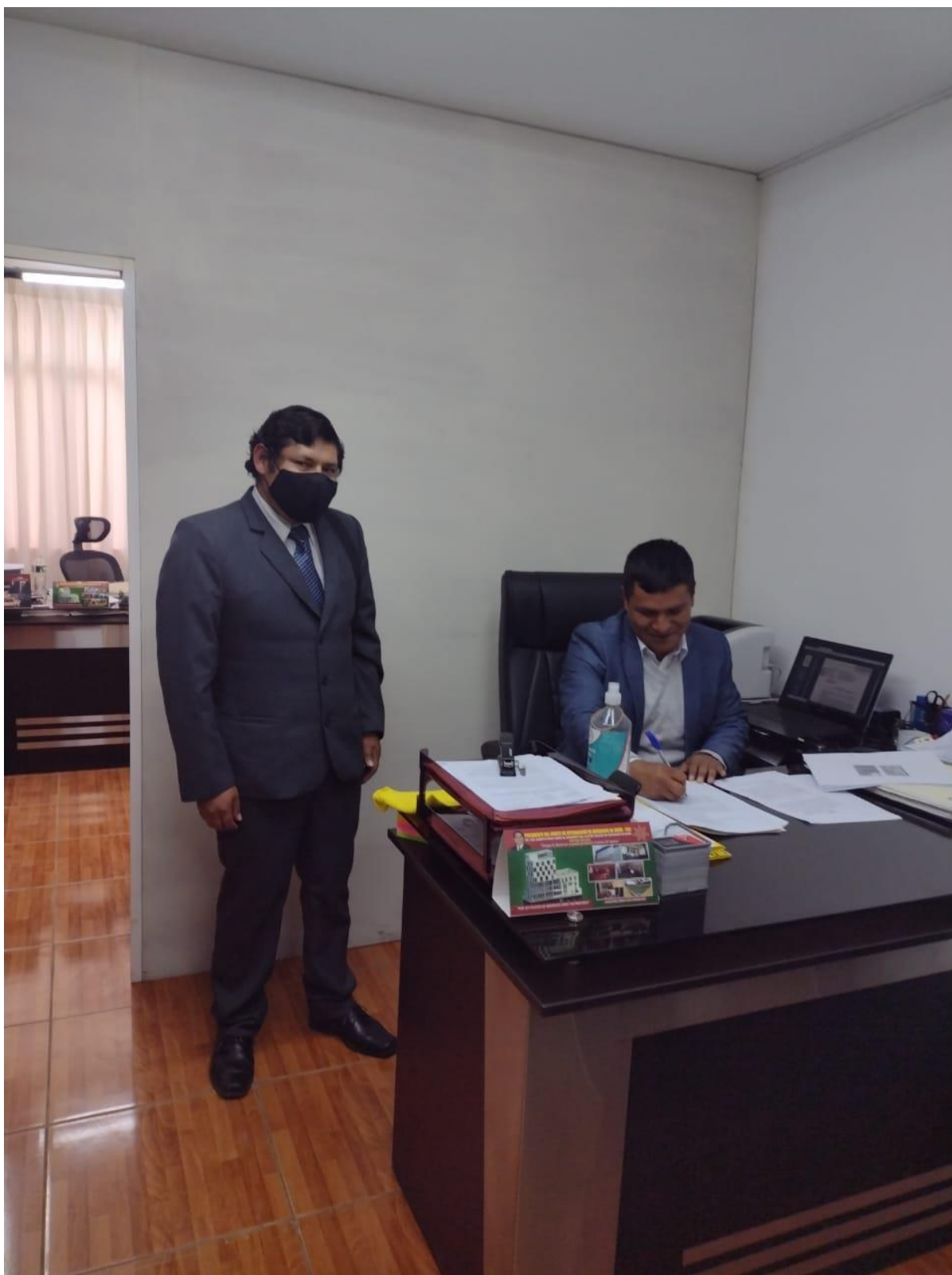
Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,


Karina Flores Chamorro
DNI N° 45223043
Wilmer Varea Oncebay
DNI N° 43443306
John Samabria Villalva
ABOGADO
REG. C.A.J. 2264

Anexo 09

Fotos o evidencias de haber realizado investigación





Anexo 10

Jurisprudencia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES
PERMANENTE Y TRANSITORIA**

ACUERDO PLENARIO N° 4-2015/CIJ-116 Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ.

Asunto: Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. Lima, dos de octubre de dos mil quince. - Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 246-2015-P-PJ, de fecha 10 de junio de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Pariona Pastrana, acordaron realizar el IX Pleno Jurisdiccional de los jueces supremos de lo Penal, que incluyó el Foro de Participación Ciudadana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-en adelante, LOPJ, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El IX Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas.

La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello se habilitó el Foro de “Participación Ciudadana” a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación.

Luego, los jueces supremos discutieron y definieron la agenda –en atención a los aportes realizados–, en las sesiones de fecha de 12 de agosto último, para lo cual tuvieron en cuenta, además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han conocido en sus respectivas Salas durante el último año. Fue así cómo se establecieron los temas de agenda, así como sus respectivos problemas específicos.

3°. La segunda etapa, consistió en el desarrollo de la audiencia pública, que se llevó a cabo el 3 de septiembre. En ella, los juristas y expositores especialistas convocados sustentaron y debatieron sus ponencias ante el Pleno de los jueces supremos. Intervino en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario el señor abogado Renzo Riega Cayetano.

4°. La tercera etapa, del IX Pleno Jurisdiccional, comprendió el proceso de deliberación, votación y formulación de los Acuerdos Plenarios, con la designación de los jueces supremos ponentes para cada uno de los seis temas seleccionados. Esta fase culminó el día de la Sesión Plenaria realizada en la fecha con participación de todos los jueces integrantes de las Salas Permanente y Transitoria, con igual derecho de voz y voto. Es así como, finalmente, se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme con lo dispuesto en el artículo 116° de la LOPJ, que

faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial –en este caso, de la Corte Suprema de Justicia de la República– a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales del orden jurisdiccional que integran.

Lea también: **Violación sexual: diferencia entre actos preparatorios y tentativa [R.N. 2166-2008, Lima]**

5°. Atendiendo a la complejidad y a las características peculiares del tema referido a la valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual, se decidió, pues, redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar las bases jurídicas correspondientes para así establecer una posición jurisprudencial sólida que responda a las inquietudes arriba señaladas. De igual forma, se decidió decretar su carácter de precedente vinculante, en consonancia con el rol unificador en materia jurisprudencial que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

Intervienen como ponentes los señores **San Martín Castro, Neyra Flores y Loli Bonilla**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La prueba pericial

6°. En el proceso penal, frente a problemas acerca de la determinación de la causa de la muerte, el tipo de sangre, el daño psicológico, etc., no es suficiente el conocimiento privado del juez, sino que se requiere que un profesional calificado explique la materia desconocida [Jauchen, Eduardo M: *Tratado de la prueba en materia penal*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2004, p. 375]; el perito, mediante sus conocimientos profesionales, ayuda al órgano jurisdiccional en la estimación de una cuestión probatoria [Roxin, Claus: *Derecho procesal penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 238]. Por ello, a la prueba pericial se la ha conceptualizado como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba [Caferatta Nores, José: *La prueba en el proceso penal*, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1998, p. 53] –ello significa que la pericia es una prueba indirecta pues proporciona conocimientos científicos, técnicos o artísticos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos [conforme: STS de 31 de julio de 1998]. Por el propio carácter de la pericia, el órgano jurisdiccional no puede adoptar en la sentencia las conclusiones de la pericia –y de las explicaciones del perito en el acto oral– sin haberlas controlado y, en caso de apartamiento, debe fundar su opinión de forma verificable con la exposición de las diferencias respectivas, sin desligarse de los estándares científicos [Roxin, Claus: *Derecho procesal penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 239].

7°. La prueba pericial tiene un aspecto documental referido a la redacción de los métodos usados para llegar a la conclusión que se presenta respecto del objeto peritado –que está precedido de la actividad perceptiva y analítica del perito–. Además, necesita de un órgano de prueba, el cual es necesario que comparezca al juicio y explique el significado de su pericia –que es lo que define su carácter de prueba personal, en cuanto declaración de conocimiento del perito–. Los casos en el proceso de conocimiento técnico-científico que se sitúan fuera de la cultura media que el juez normalmente posee no son nuevos, de allí que el problema de la prueba pericial se presenta en términos bastante diferentes y complejos.

8°. Más allá de la importancia de este acto procesal, es necesario que la Corte Suprema establezca reglas generales sobre la valoración de la prueba pericial, sin poner el acento exclusivamente en ciertos aspectos, tales como quién designa al que labora el dictamen pericial (oficial o de parte). Es evidente que las reglas de la sana crítica, los conocimientos científicos o técnicos se aplican, en la valoración del dictamen emitido por el perito oficial designado por el Ministerio Público, o por el juez, según el caso, o, por las partes procesales, sin que necesariamente deba prevalecer el primero, aunque goce, en su origen, de mayor objetividad sobre el de parte, en la medida que es escogido por quien puede controlar el resultado. Lo decisivo es la objetividad del resultado que se deduce de los diversos criterios o máximas de experiencia y la mayor o menor fundamentación del perito [Abel Lluch, Xavier: *Valoración de los medios de prueba en el proceso civil*. Disponible en: <http://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>].

Asimismo, como afirma Andrés Ibáñez, también el trabajo de profesionales, incluso cuando no hubiera motivo para dudar de su imparcialidad subjetiva (caso de los peritos de oficio), está expuesto al riesgo de la parcialidad objetiva [Andrés Ibáñez, Perfecto / Taruffo, Michele: *Consideraciones sobre la prueba judicial*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo. Madrid, 2009, p. 89].

Lo expuesto no hace sino destacar las dos notas características del perito: (i) imparcialidad –el perito oficial puede ser recusado en caso de parcialidad, a lo que es ajeno el perito de parte– y (ii) la fiabilidad –cualidad común a ambos peritos que depende de la apreciación de su dictamen y de las ulteriores explicaciones en el acto oral, y que se basa a su vez en razones de formación y cualificación profesional [conforme: STSE de 5 de marzo de 2010].

Lea también: Imprescriptibilidad del delito de violación sexual considerado de lesa humanidad [Exp. 899-07]

2. Etapas de la actividad probatoria pericial

9º. La investigación preparatoria es una etapa procesal previa al enjuiciamiento, encaminada a determinar y descubrir las circunstancias que rodean el hecho delictivo y a su posible autor, donde se practican variados actos de investigación y se adoptan medidas de distinta naturaleza. La pericia, por el tiempo que requiere su elaboración, se practica regularmente en dicha etapa procesal –sus pasos referidos al análisis del objeto peritado y aplicación de la metodología científica o técnica correspondiente, así como a la elaboración del informe o dictamen pericial–. En este procedimiento, el Ministerio Público recolecta los elementos de convicción –materiales de instrucción– que fundamentarán una futura acusación o la propia defensa, y por el plazo con que se cuenta de ciento veinte días más sesenta en el proceso común y de ocho meses, prorrogables a ocho meses más en casos complejos. Excepcionalmente, la pericia puede realizarse después, incluso durante el desarrollo del juicio oral –siempre que lo permita el principio procedimental de concentración– cuando la entidad o característica del delito la justifique, cuando la información para elaborarla recién se haya obtenido, o cuando por su complejidad no se haya podido terminar durante la investigación.

10º. Para la actividad pericial, como establece el artículo 173º del NCPP, el juez o fiscal competente según la etapa del proceso, nombrará un perito –salvo el caso de las instituciones dedicadas, por su objeto, a la labor pericial–. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre estos, a quienes se hallen sirviendo al Estado. Este prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento.

La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando para su determinación al perito y a las partes. El artículo 176º del NCPP establece que el perito tiene acceso al expediente y demás pruebas materiales que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido.

11º. El artículo 178º del NCPP determina el contenido del informe pericial oficial: a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje. c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo. d) La motivación o fundamentación del examen técnico. e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen. f) Las conclusiones. g) La fecha, sello y firma.

La actividad pericial es una unidad y consta de tres momentos: a) La información en cualquier soporte para elaborarla –es la percepción o reconocimiento del objeto peritado: actividad perceptiva–. b) El informe escrito –que está precedido de las opiniones técnicas o el análisis y la deliberación y conclusiones. Aspecto técnico–. Y c) La sustentación oral. Es necesario para el examen pericial contar con los dos primeros elementos indicados o inclusive, de mediar una imposibilidad material de que el perito asista al juzgamiento y se justifique por quién lo

ofreció, que se oralice el informe escrito, el cual debe ser examinado y valorado conjuntamente con el primer elemento citado.

Como se sabe, en el caso de pericias institucionales, en atención a las garantías técnicas y de imparcialidad que ofrecen los gabinetes, laboratorios y servicios técnicos de las entidades públicas especializadas, se propicia la validez prima facie de sus dictámenes e informes, sin necesidad de su ratificación en el juicio oral, siempre que no haya sido objeto de impugnación expresa, en cuyo caso han de ser sometidos a contradicción en dicho acto como requisito de eficacia probatoria, siempre, claro está, que ésta no sea meramente retórica o abusiva [conforme: SSTSE de 29 de enero de 2004 y de 2 de noviembre de 2006].

Lea también: ¿Se puede incorporar de oficio la declaración de la menor víctima de violación sexual?

12°. Una vez efectuada la pericia, de acuerdo a las pautas que establece la Ley Procesal Penal, el fiscal podrá ofrecerla como medio probatorio que acredita su acusación o la defensa como descargo, o incluso ofrecer una pericia de parte. El análisis que se hace para la admisión de los medios de prueba en la audiencia de control de acusación, de conformidad con el artículo 352° del NCPP, solo versa sobre su pertinencia, conducencia y utilidad, es decir, sólo se analiza si tiene relación con los hechos del objeto del debate, si la pericia específica solicitada no viola el ordenamiento, y si es compatible con el fin propuesto, así como si no es sobreabundante.

Ese es el marco de decisión porque esta etapa tiene por función analizar la viabilidad del juicio oral y no la valoración de la prueba que se hace en el juicio oral.]

13°. El juicio es la etapa principal del proceso porque es allí donde se “resuelve” o “redefine” de un modo definitivo el conflicto [Binder, Alberto: *Introducción al Derecho procesal penal*, Ad-hoc, Buenos Aires, 1993, p. 233]. Al ser el escenario clave o central del proceso penal, es donde las partes aportan todos los datos para valorar la prueba que presentan y el juez obtenga un resultado probatorio con el que realizará la reconstrucción de los hechos relevantes.

14°. Es en esta etapa que el informe pericial es oralizado, el perito es examinado y ambos debatidos contradictoriamente. El apartado 5) del artículo 378° del NCPP estatuye que “el examen de los peritos se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial (...)”. Por otra parte, el apartado 1) del artículo 181° del NCPP dispone que “el examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión”.

3. Criterios para la valoración de la prueba pericial

15°. La valoración de la prueba cuenta con dos fases en las que el juez debe tener en cuenta criterios distintos: **(i)** La primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si ésta tiene un sentido incriminatorio. **(ii)** La segunda fase es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar.

16°. El sistema de valoración de prueba que ha acogido nuestra legislación procesal es el de la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirían de pautas para el juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento.

Lea también: ¿Procede proceso inmediato en delitos de violación sexual de menor de edad? [Casación 1130-2017, San Martín]

17°. Las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales.

En consecuencia, el juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones.

El juez, en suma, no está vinculado a lo que declaren los peritos; él puede formar su convicción libremente. Ahora bien, es indudable la fuerza de convicción que tienen los informes periciales, especialmente los de carácter estrictamente científico técnico. Más discutible pueden resultar los de otra naturaleza (pericias médicas, o psicológicas, o contables), pero, en cualquier caso, siempre suelen ser la prueba de cargo, es decir, la fundamental para enervar la presunción de inocencia [Banacluche Palao, Julio: Aspectos fundamentales del Derecho procesal penal, La Ley, Madrid, 2010, p. 268].

Las pericias no son en sí mismas la manifestación de una verdad incontrovertible [STSE 997/1997, de 8 de julio]. No se puede conferir a priori valor superior a un medio de prueba sobre otro, por lo que, si respecto a un tema concreto se hubieren llevado a cabo distintas pruebas, además de la pericial, con resultado diferente, claro es que entonces se reconoce al órgano jurisdiccional la facultad de realizar la conjunta valoración de la prueba, que permite estimar eventualmente que la verdad del hecho no es la que aparece expuesta por la prueba pericial sino la que ofrecen otros medios probatorios. Igual pauta metodológica tendrá lugar cuando el juez razonablemente discrepe de todo o de parte del contenido pericial [STSE 1/1997, de 28 de octubre].

Sin embargo, es igualmente plausible que si el juez se aparta de la pericia sin razones que lo expliquen y justifiquen, se estará ante un razonamiento contrario a las reglas de la racionalidad.

18°. Los criterios que se exponen están orientados a la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial. De ellos se deriva la diferenciación entre lo que puede considerarse ciencia de la que no es. Al respecto, la doctrina [Miranda Estrampes, Manuel: “Pruebas científicas y estándares de calidad”, en La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal peruano de 2004, Jurista Editores, Lima, 2011, pp. 142 y 143] –sobre la base de la experiencia judicial norteamericana– ha propuesto los criterios siguientes:

A) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio.

B) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada.

C) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos.

D) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada.

Este criterio de la aceptación general “general acceptance” deja de ser el único elemento de decisión (como se había establecido en el caso Frye). La decisión sobre la admisión de esta prueba ya no corresponde únicamente a la comunidad científica sino al juez, quien deberá controlar la confiabilidad de la prueba científica, con arreglo a dichos criterios, y exponer los motivos de su inadmisión. El enfoque de un tribunal no debe ser sobre las conclusiones alcanzadas por el perito, sino sobre la metodología empleada para llegar a estas conclusiones. Y en caso que la conclusión no se desprenda de los datos que señala en su dictamen, el Tribunal tiene la libertad de determinar que existe un análisis inaceptable entre premisas y conclusión [Sanders, Joseph: “La paradoja de la relación metodológica y conclusión y la estructura de la decisión judicial en los Estados Unidos”, en *Derecho Probatorio contemporáneo: Pruebas científicas y técnicas forenses*, Universidad de Medellín, Medellín, 2012. p. 110].

19°. A efectos de la valoración de las pericias, estas son clasificadas en formales y fácticas. Forman parte de las primeras, saberes como la química, biología e ingeniería, cuya calificación es indiscutible. Así, por ejemplo, la prueba de ADN se basa en conocimientos científicos biológicos, o las pericias toxicológicas, físicas, médicas (que se guían por el Manual de Protocolos de Procedimientos Médicos Legales Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de 1998, Protocolos de Procedimiento Médicos Legales 1997, Guía Médico Legal Evaluación Física de la Integridad sexual y Manual de Procedimientos Administrativos de la División Central de Exámenes Médicos Legales del Perú de 1995), y químicas.

Lea también: Obligar a menores de edad a tocarse entre sí: ¿actos contra el pudor o violación sexual? [R.N. 4352-2009, Arequipa]

20°. Por otro lado, integran las ciencias fácticas, las ciencias sociales: psicología, historia, etc. Sus principales pericias son: la pericia psicológica, psiquiátrica (que cuando son oficiales se orientan por la Guía Psicológica Forense para la Evaluación de casos en Violencia Familiar 2013, Guía Médico Legal Evaluación Física de la Integridad sexual, Guía de Procedimientos para Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, Explotación Sexual y Trata con fines de Explotación Sexual en Cámara Gesell de 2011, Guía de Procedimientos para la Evaluación Psicológica de Presuntas víctimas de Abuso y Violencia Sexual atendidas en Consultorio del año 2013 y Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual Tortura y otras formas de Violencia Intencional del año 2011), económica, antropológica.

21°. No toda pericia que se utilizará en el proceso tendrá como base conocimientos científicos, pues como enfatiza el artículo 172° del CPP, también procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Muestra de ello es la pericia valorativa, balística, contable, grafotécnica, dactiloscópica, informes especiales de controlaría (que se guía por el lineamiento de Contraloría General de la República N° 03-2012-CG/GCAL).

22°. Sobre la base de estas consideraciones, se establecen los siguientes criterios de valoración de la prueba pericial:

A) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte.

B) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente, si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial, y la correspondencia entre los hechos probados y los extremos del dictamen, la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral.

Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación cómo se utilizó.

C) Evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, si son varios peritos la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.

D) Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

23°. Estos criterios son necesarios, pues no es suficiente confiar solo en la libre valoración del órgano judicial para garantizar que el conocimiento específico se utilice válidamente y se interprete correctamente como base

para decidir sobre los hechos objeto del proceso. Lo que se requiere para que las pruebas periciales válidas ofrezcan fundamentos racionales a la decisión sobre los hechos, es un análisis judicial profundo y claro de las mismas acorde con estándares fiables de evaluación [Taruffo, Michele: *La prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2008, p. 100].

Empero, es de anotar, para no llevar a equívocos, que el juez, respecto de la prueba pericial, debe realizar un examen complejo, que comprende tres aspectos: 1) Subjetivo, referidos a la persona del perito (personalidad, relaciones con las partes, escuela científica a la que pertenece, nivel de percepción, capacidad de raciocinio y verdadero nivel de conocimientos, entre otros). 2) Fático o perceptual -de existir circunscrito al examen del objeto peritado, a su modo de acercamiento a él, a las técnicas utilizadas, etc.- 3) Objetivo, concretado al método científico empleado, al grado que alcanzó la ciencia, arte o técnica utilizada, a la existencia de ligazón lógica entre los diversos elementos integrantes del informe pericial, a la entidad de las conclusiones: indecisas o categóricas, a la calidad de las fundamentaciones o motivaciones expuestas en el dictamen [Climent Duran, Carlos: *La prueba penal*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2da.edición, 2005, p. 847]. **Lea también: Violación sexual: contradicciones secundarias no invalidan sindicación [R.N. 442-2018, Huánuco]**

4. El examen médico legal en delitos sexuales

24°. La medicina legal es la especialidad médica que brinda los conocimientos de salud al sistema de administración de justicia nacional. Es considerada una ciencia ya que utiliza un método para generar un conocimiento de tal naturaleza y comprobable, el cual es frecuentemente solicitado por las autoridades competentes [Pacheco De La Cruz, José Luis/ Pacora Portella, Percy/ De La Cruz Chamilco, Nancy/ Díaz Cubas, Noelia: *Violencia y abuso sexual contra la mujer: Evaluación médico legal y clínico terapéutico de la mujer agredida física y/o sexualmente*. Disponible en línea: [/www.fihu-diagnostico.org.pe/revista/números/2012/oct-dic/189-197.html](http://www.fihu-diagnostico.org.pe/revista/números/2012/oct-dic/189-197.html)].

25°. En una víctima de violación sexual, se debe establecer si ha sido objeto o pasible de desfloración vaginal, acto contranatura y de otras lesiones físicas al cuerpo. El profesional examinador, además de apreciar estas zonas físicas, deberá obtener todo vestigio material que se relacione con este delito, tal como vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal y/o anal, entre otros. Siendo el pene, los dedos u otros objetos duros de superficie roma, agentes clasificados como contundentes, se observarán lesiones denominadas contusas. Así, pues, las lesiones del himen relacionadas a un abuso sexual serán identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones, equimosis y tumefacciones del borde himeneal.

26°. Respecto al examen proctológico, la exploración médica implica la inspección del área perianal. Se inicia en el esfínter anal, observando sus características, que pueden ser alteradas por la violación anal en el siguiente sentido: borramiento de pliegues del esfínter por edema traumático, desgarros, fisuras, despulimiento de las mucosas [Grandini Gonzales, Javier: *Medicina forense*, Mc. Graw Hill, México D.F., 2010, p. 101].

27°. La Guía Médico Legal-Evaluación Física de la Integridad Sexual del Ministerio Público señala los requisitos mínimos para realizar la evaluación física integral en casos de violencia sexual, a saber: **a)** El examen debe ser realizado por dos peritos como mínimo, en ausencia de otro y/o en caso de urgencia podrá ser realizado solo por un perito. **b)** Para su realización deberá ser asistido por un personal auxiliar capacitado, y de preferencia femenino. **c)** Se podrá contar además con la presencia de cualquiera de las siguientes personas según voluntad expresa del evaluado: **i)** familiar, **ii)** personal femenino de la PNP, **iii)** personal femenino acompañante (custodio, tutores, asistentes sociales), **d)** si se realiza por un solo perito debe realizar la perennización del examen, previo consentimiento del evaluado, o, en su caso, de su familiar si es menor de edad, y según la logística disponible (cámara fotográfica o video cámara), **e)** debe contarse con un ambiente o consultorio adecuado, con buena iluminación, mobiliario e instrumental.

5. La pericia psicológica forense y la credibilidad del testimonio

28°. Una de las pruebas que se puede utilizar al acontecer delitos contra la libertad sexual es la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio. Esta se encuentra orientada a establecer el grado en que cierto relato

específico respecto de los hechos investigados cumple, en mayor o menor grado, con criterios preestablecidos que serían característicos de relatos que dan cuenta de forma fidedigna respecto de cómo sucedieron los hechos [UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENTOS, FISCALÍA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: Evaluación pericial psicológica de credibilidad de testimonios, Santiago de Chile, 2008, p. 37].

29°. En ese sentido, la valoración de este medio de prueba pericial, debe ser realizada de forma rigurosa, de ahí que el juez al evaluar al perito debe preguntar y verificar lo siguiente [De Gregorio Bustamente, Alvaro: *Abuso sexual infantil. Denuncias falsas y erróneas*. Omar Favale ediciones jurídicas, Buenos Aires, 2004, p. 208.]:

- A) El evaluado tiene capacidad para testimoniar.
- B) Puede aportar un testimonio exacto, preciso y detallado sobre los hechos cuya comisión se estudia.
- C) Puede ser sugestionado, inducido y llevado a brindar relatos y testimonios inexactos o por hechos falsos.
- D) Puede mentir sobre los hechos de violación sexual.
- E) Tiene capacidad y discernimiento para comprender lo que se le pregunta.

Lea también: [Violación sexual de menor] Aspectos probatorios del error de tipo sobre la edad de la víctima [R.N. 1740-2017, Junín]

30°. Para realizar un análisis de credibilidad, resulta necesario efectuar evaluaciones a los sujetos que vierten el relato, atendiendo a dos niveles:

- A) Cognitivos de la persona, que redundan en su habilidad para relatar los hechos con precisión y exactitud. Considera de manera particular los factores generales que influyen en la adquisición, retención, recuperación y comunicación verbal de la información (exactitud).
- B) Al componente motivacional que se refiere a la voluntad para explicar los hechos de modo apegado o no a la realidad.

31°. Sin embargo, es pertinente precisar: Primero, que la valoración de esa modalidad de pericia psicológica presupone una declaración prestada en forma legal, y con todas las garantías procesales y constitucionales. Segundo, que el análisis crítico del testimonio es una tarea consustancial a la responsabilidad de valorar y resolver de los jueces, cuyo criterio no puede ser sustituido por especialistas que solo pueden diagnosticar sobre la personalidad en abstracto pero no sobre su comportamiento en el caso concreto, por lo que el informe psicológico solo puede servir de apoyo periférico o mera corroboración –no tiene un carácter definitivo–, pero no sustituir la convicción sobre la credibilidad del testigo. Tercero, que el juicio del psicólogo solo puede ayudar al juez a conformar su criterio sobre la credibilidad del testigo; y, su informe, al contrastar las declaraciones de la víctima –menor de edad, sustancialmente– con los datos empíricos elaborados por la psicología, si existen o no elementos que permitan dudar de su fiabilidad. Cuarto, que el informe pericial no puede decir, ni se les pide que lo hagan, si las declaraciones se ajustan o no a la realidad, la cual es tarea del órgano jurisdiccional que entre otros elementos contará con su percepción directa de las manifestaciones y con el juicio del psicólogo sobre la inexistencia de datos que permitan suponer fabulación, inducción, invención o manipulación [conforme: STS de 29 de octubre de 1996, de 16 de mayo de 2003, y de 488/2009, de 23 de junio].

6. La pericia psicológica forense en los delitos sexuales

32°. El delito de violación sexual genera un daño psicológico en la víctima que implica a su vez lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento –que en algunos casos puede requerir con el paso del tiempo de un apoyo

social o un tratamiento psicológico adecuado– y por otro, a las secuelas emocionales que persisten en forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana [Echeburua, Enrique/ Amor, Pedro/ De Corral, Paz, “Evaluación del daño psicológico de las víctimas de delitos violentos”, en *Psicothema*. Vol. 14(2002), pp. 139 y 140].

33°. La lesión psíquica incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social, por tanto, su presencia es medible. Las lesiones más frecuentes son los trastornos adaptativos, el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. El trastorno de estrés postraumático, común en los delitos de violencia sexual según la Organización Mundial de la Salud, es una alteración psíquica que aparece cuando la persona ha sufrido una agresión física o una amenaza para la vida propia o de otra persona. Asimismo, cuando la reacción emocional experimentada implica una respuesta intensa de miedo, horror o indefensión [Asensi Pérez, Laura Fátima: “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”, en *Revista Internauta de Práctica Jurídica* N° 21, enero-junio de 2008, p. 19].

34°. De otro lado, las secuelas emocionales que se presentan se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado; es una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual [Echeburua, Enrique/ Amor, Pedro/ De Corral, Paz, “Evaluación del daño psicológico de las víctimas de delitos violentos”, en *Psicothema*. Vol. 14 (2002), p. 140]. Por esta razón, la pericia psicológica forense es la idónea para determinar el daño causado. Ella es un procedimiento metodológico, realizado por un perito psicológico, con la finalidad de esclarecer la conducta y determinar el estado de salud mental de personas implicadas en procesos de investigación policial y/o judicial [Policía Nacional del Perú: Manual de Criminalística, Dirección de Criminalística, Lima, 2006, p. 356].

35°. La referida pericia se basa en un procedimiento establecido: i) observación de la conducta, se debe registrar indicadores como tics, movimientos o temblores del cuerpo, etcétera, ii) historia clínica psicológica, que es un documento biográfico del pariente basado en sus vivencias y experiencias, así como de la familia; esencialmente deben anotar datos de la filiación y el problema actual, iii) examen mental que es una herramienta que permite detectar alguna patología mental la que será corroborada con los otros instrumentos, iv) reactivos psicométricos (pruebas psicológicas).

Lea también: Violación sexual: valoran condiciones personales del agresor para reducir pena de cadena perpetua a 17 años [R.N. 1843-2014, Ucayali]

36°. Su valoración adquiere la mayor relevancia, por lo que, siguiendo los criterios asumidos, se debe considerar además de lo ya expuesto:

A) La acreditación del profesional que suscribió el informe documentado, grado académico en la especialidad, especialización en psicología forense o similar.

B) De ser posible, es necesario que se grabe la entrevista y se detalle cómo se llevó a cabo.

C) Evaluar si se efectuó de conformidad con los estándares de la Guía de Procedimiento para la Evaluación Psicológica de Presuntas Víctimas de Abuso y Violencia Sexual Atendidas en Consultorio del Ministerio Público de 2013, aunque esto no implica que no se deba de evaluar los demás criterios, pues este es solo un dato indiciario de la validez de la prueba pericial psicológica forense.

D) Como se advirtió, es importante que el juez al momento de evaluar al perito pregunte sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría usada, por ejemplo, en el uso de reactivos psicométricos, como el test de la Figura Humana de E. M Kopitz, test de la Figura Humana de Karen Machover test de la Familia, test de la Casa, test del Árbol, etcétera; y cómo es que el uso de estos apoya la conclusión a la que arribó.

E) El juez debe preguntar sobre el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito, debiéndose valorar que los sujetos en estas pruebas tienden a responder con sinceridad los cuestionarios que se les hacen, pero existen excepciones que conviene controlar, así el único uso de autoinformes (1) no es apto para el diagnóstico de los trastornos de personalidad, pues en comparación con las entrevistas clínicas (2) tienden a ocultar o exagerar los síntomas del paciente. Al contrario, las técnicas proyectivas son más difícil de falsear porque son pruebas enmascaradas [Echeburua, Enrique/ Amor, Pedro/ De Corral, Paz: “Auto informes y entrevistas en el ámbito de la psicología clínica forense: limitaciones y nuevas perspectivas”, en *Análisis y modificación de conducta*, Vol. 29. N° 126 (2003), pp. 139 y 140. Asimismo, se ha señalado que las pruebas proyectivas tienen una ventaja significativa en relación al resto de pruebas psicológicas y es que no están intermediadas por el lenguaje, a diferencia, por ejemplo, de los cuestionarios [Demus: *Justicia de género. Pericias psicológicas en caso de violencia sexual en conflicto armado*, Demus, Lima, 2010, p. 6].

37°. Como se ha fundamentado, para la realización de las tres pericias analizadas es necesario comprobar su solvencia o confiabilidad científica, según su naturaleza, para asignarle valor debiendo atenderse los criterios expuestos.

Lea también: Violación sexual: regla y juicio de inferencia relacionados con la prueba de ADN [Casación 117-2016, Santa]

III. DECISIÓN

38°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

39°. **ESTABLECER** como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 15° al 36° del presente Acuerdo Plenario.

40°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

41°. **DECLARAR** que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, sólo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

42°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial El Peruano. Hágase saber.